

5
2 ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

**PROBLEMAS DE JURISDICCION EN EL DERECHO
DEL MAR A PARTIR DE LOS 70'S**

T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A
JOSE MANUEL GONZALEZ VICTORIA

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

| | |
|--|-----|
| I.- El origen del Interés y evolución del Derecho del mar..... | 5 |
| 1.1- Las competencias del Estado Ribereño en sus Zonas Marinas..... | 13 |
| 1.2- Derechos del Estado que tiene sobre sus Recursos Marinos..... | 23 |
| II.- Progreso y Reglamentación de los preceptos fundamentales del Derecho del Mar hasta los 60s..... | 28 |
| 2.1- Contribución Latinoamericana al Derecho del mar a partir de los 50s | 40 |
| 2.2- Importancia y relevancia de las reivindicaciones sobre las 200 millas náuticas | 54 |
| 2.3- Características Latinoamericanas sobre la discusión de las diferentes posturas sobre el Derecho del Mar | 63 |
| III.- La labor del Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar | 72 |
| 3.1- La gestación de un Nuevo Derecho del Mar | 83 |
| 3.2- Instrumentación del Nuevo Derecho del Mar | 91 |
| 3.3- Problemática de la Aplicación del Derecho del Mar en las Relaciones Internacionales | 105 |
| IV.- Alternativas factibles para una Aplicación del Nuevo Derecho del Mar | 122 |
| 4.1- Obstáculos a los que se enfrenta el Nuevo Derecho del Mar | 131 |
| 4.2- Perspectivas Favorables en la aceptación Jurídica del Nuevo Derecho del Mar | 141 |
| CONCLUSIONES | 158 |
| BIBLIOGRAFIA | 162 |
| APENDICES | 168 |

I N T R O D U C C I O N

La siguiente investigación tiene la intención de llamar la atención sobre la problemática del derecho del mar a partir de los 70's. El derecho del mar es una rama del derecho internacional, sus normas tienen por objeto principal regular las conductas de los sujetos que gozan de personalidad jurídica internacional, cuando tales conductas tienen lugar en el ámbito espacial - de validéz de dichas normas.

El ámbito espacial de las normas del derecho del mar se compone de, por una parte, las zonas marinas sujetas a la reglamentación nacional de los Estados y por la otra, las zonas marinas que se encuentran dentro de un régimen de jurisdicción internacional.

Las zonas marinas de jurisdicción nacional son las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona exclusiva de pesca, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

La zona marina de jurisdicción internacional son el alta mar y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El mar constituye una frontera común para todas las naciones especialmente para las cerca de 120 de entre un total de 160 estados actualmente, que tienen costas en algún lugar mar del mundo. El mar es medio de comunicación y de transporte frente a todo tipo de recursos naturales especialmente alimenticios, teatro estratégicos para el establecimiento y mantenimiento a través del poderío militar y de zonas de influencia.

El Derecho Internacional del Mar establece los lineamientos y pautas jurídicas generales, pero es la legislación nacional, la que indica e informa de que manera estará reglamentada su ámbito espacial marino y como complemento estará respaldándolo el Derecho Internacional.

Al establecerse la idea de una zona económica exclusiva de 200 millas o mar patrimonial es comunmente asociada, aunque erróneamente y más que nada por razones históricas a los recursos vivos dentro de dicho ámbito marino.

Lo anterior es en cierta manera comprensible, las primeras - reclamaciones sobre dicha zona en lo que respecta a su anchura y - que fueron formuladas por las naciones de Chile y Perú en 1947, per- seguían aprovechar primordialmente las pesquerías en beneficio de sus nacionales. Aunque esta dos reclamaciones y algunas que le si- guieron, formuladas por otros Estados, abarcaban también los recur- sos dentro de la plataforma continental. Las dos zonas marinas, es- decir la plataforma y la zona de 200 millas, guardaron cierta auto- nomía, la una respecto de la otra, con la salvedad de las reclama- ciones sobre los llamados mares epic Continentales, los cuales en to- do caso se desvanecieron con el tiempo.

Puede afirmarse que el llamado "movimiento de las 200 millas" siguió dicho en foque de atención preferencial a los recursos vivos durante todo su período de desenvolvimiento, mismo que desde el ci- tado año de 1947 hasta que aproximadamente 1972, cuando se inicia - el periodo de gestación final del concepto de la zona económica ex- clusiva, como nueva institución del derecho internacional positivo.

Si en cierta manera es entendible que el movimiento de la zo- na de las 200 millas hiciera más hincapié en los recursos vivos que en los recursos no vivos de la plataforma continental, más compren- sible es que hayan hecho abstracción de los recursos no vivos que - dentro de dicha zona, pero más allá de la plata^orma continental.

En realidad no podía esperarse que la incluyeran en sus recla- maciones o que enfatizaran sus derechos sobre ellos al igual que lo hacían con las pesquerías. No podía esperarse lo anterior simplemen- te porque entonces poco se sabía sobre la existencia de los recur- sos minerales en los fondos marinos y oceánicos y nada sobre su -- potencial económico. La existencia de los nódulos de manganeso en los fondos marinos fué descubierta en 1873, pero no fue sino hasta me-- diados de la década de los sesenta, cuando los datos obtenidos en - la exploración del fondo del mar durante un siglo llamaron la ---- atención de la comunidad internacional sobre su potencial con ri--- quezas incalculables en valor.

El asunto se convirtió en tema de debate internacional en --- 1967, cuando el embajador de Malta ante la Asamblea General de la - Organización de las Naciones Unidas, Arnold Pardo, pronunció un --- trascendental discurso que habría de iniciar el proceso de desarro- llo de un nuevo derecho del mar. Una de las instituciones centrales

de dicho NUEVO ORDENAMIENTO JURIDICO, habría de ser la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS, sobre cuyos recursos vivos o no vivos renovables o no renovables y en sus aguas, suelo y subsuelo, El Estado costero ejerce derechos soberanos.

Los asuntos del mar por sus enormes implicaciones económicas han formado un importantísimo capítulo de la nueva estructura internacional que se perfila. Es posible incluso aseverar que ha sido -- posible y precisamente en el campo de derecho del mar, donde se han venido logrando algunos mínimos resultados reales en la búsqueda de un nuevo orden internacional, ya que hasta la fecha los esfuerzos -- en los asuntos eminentemente económicos, sobre todo de comercio internacional, los resultados son algo menos que exiguos. Aún en algunos asuntos del nuevo derecho del mar, donde se afirma vehementemente que se han logrado conquistas para los países pobres, se peca -- quizá de exceso de entusiasmo.

En el Nuevo Derecho del Mar se ha mantenido una amplia gama -- de normas y principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos, tanto a través de la conclusión y aplicación de diversas convenciones sobre la materia, como por la práctica de los Estados. Pero también se han creado nuevas instituciones y normas que constituyen verdaderas innovaciones jurídicas. De ellas, merecen destacarse las que se refieren a la zona exclusiva y el régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción -- nacional, considerando éstos últimos como patrimonio común de la humanidad.

Durante el desarrollo del trabajo de investigación, el cual se ha dividido en cuatro capítulos para tratar, explicar, detallar, informar y conceptualizar cual ha sido la verdadera problemática de -- jurisdicción en el derecho del mar a partir de los 70's.

En el primer capítulo se advertirá la importancia del interés por el origen y la evolución del derecho del mar, donde el estado -- ejerce cierta soberanía e influencia absoluta y plena, conforme al -- derecho internacional y que se encontrarán aobligados a adoptar las -- medidas necesarias para la seguridad y protección del desenvolvimiento del derecho del mar.

En el capítulo segundo observaremos y distinguiremos las diversas conceptualizaciones de los términos generales empleados en lo relacionado con el derecho del mar por los países latinoamericanos como de la importancia y trascendencia de la reivindicaciones sobre las 200 millas náuticas.

En la tercera parte de la investigación, se analizará metodológicamente el surgimiento de un Nuevo Derecho del Mar y del papel que juega en los países en vías de desarrollo con respecto a una proyección alimentaria, económica, política y social. Además de entender y apreciar cuáles han sido los factores de negociación entre los grupos de interés sean o no países costeros y los países industrializados.

En el cuarto y último capítulo de la tesis se ha intentado de, destacar cuáles pueden ser las alternativas factibles para la aplicación del Nuevo Derecho del Mar como también cuáles son los posibles obstáculos a los que se están enfrentando los países involucrados en la aceptación jurídica del mismo derecho del mar.

CAPITULO I.

EL ORIGEN DEL INTERES Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL MAR.

En la antigüedad, el mar fué realmente un misterio y a su vez una odisea para la humanidad que habitaba en torno al mar. Misterio debido a que nadie sabía en un principio de como surcarlo, ni que hallaría en él, y mucho menos de a donde lo llevaría. Pero la curiosidad de conocer lo desconocido es un don innato del ser humano, y a su espíritu de inquietud lo llevó a descubrir lo que ante sus ojos aparecía como una incógnita. De esta forma moviéndose en esa dicotomía, los pueblos ribereños llegaron a idear embarcaciones y con ellos, sin alejarse demasiado de las costas, fueron poniéndose en contacto con otros hombres y otras culturas, y al mismo tiempo que surgía el comercio, esto se puede observar claramente como lo realizaron los griegos, fenicios, que eran grandes navegantes del Mediterráneo, mar donde nacieron y se fueron configurando los perfiles del mundo occidental.

Distinto fué el proceso cuando se trató de surcar los grandes océanos, apartándose de las playas. La debilidad de las embarcaciones y el miedo a lo desconocido, fué en primera instancia un obstáculo para el conocimiento geográfico y el varlo que se atribuía a las anécdotas, leyendas y supersticiones aunaron el aislamiento entre los hombres que habitaban los distintos puntos geográficos de la tierra y de una forma clara fué América, respecto al resto del mundo.

Con el descubrimiento de América, comenzó una nueva era, el Océano Atlántico fué cruzado por navíos españoles primero y portugueses después. Los grandes descubrimientos geográficos señalaron el mar, como un camino amplio y difícil, pero ahí estaba para cruzar, la intrepidez y la ambición de los pueblos. Desde entonces la navegación se fué perfeccionando y la inteligencia y la voluntad humana se convirtieron con el tiempo en una aventura para la que era necesaria la audacia y posteriormente se convirtió en algo cotidiano exento de triunfo y gloria pero también de peligro en un alto grado. De este modo el mar devino ante toda ruta, medio adecuado de comunicación y los países industrializados (los que ostentaban y continúan desarrollando grandes embarcaciones y técnicas de explotación marítima) se disputaron el dominio de los mares ya que significaba una enorme ventaja en relación al comercio en particular y al progreso económico en general, incluso la hegemonía política fué algunas ocasiones en gran medida (como en el caso de Inglaterra), producto del dominio de los mares.

Pero hoy, el panorama ha sufrido muchos cambios, lo que muestra

la evolución a que está sometido el ser humano y el carácter dinámico de la historia. Porque aunque siga siendo el mar un medio de comunicación, los pueblos ven en él, ante todo un enorme arsenal de recursos de la más variada gama, tanto en especies marinas como minerales y los nódulos polimetálicos, y que esas riquezas contemplen la solución para muchos de los más serios problemas que padece la humanidad (desempleo, alimentación etc.)

Por ese motivo, por ser el mar una esperanza de bienestar resulta tan importante establecer un régimen jurídico justo que regule no ya solo los límites sobre los que los Estados Ribereños ejercen soberanía por ser esa franja marina parte integrante de su territorio sino también sus derechos para explotar dentro de una zona más amplia, los bienes que contiene en beneficio de su pueblo.

Así la evolución del valor y del significado del mar, ha acrecentado la del régimen jurídico que lo rige, y en este último aspecto la transformación ha sido muy rápida. Puede decirse que es temeroso de nuestros días y uno de los que más preocupan a la comunidad internacional contemporánea. De hecho la regla que establecía la anchura del mar territorial en tres millas náuticas, tiempo ha que condujo su vigencia y aunque no hay una declaración universal que señale esos límites, puede afirmarse que casi con unanimidad se acepta el crecimiento de tal franja hasta doce millas náuticas. A toda esa zona además de la comprendida por la plataforma continental llega el poder soberano de las naciones ribereñas y por lo tanto su territorio.

Tema convertido es la nueva teoría del mar patrimonial, que sostiene en la más viable de sus interpretaciones, hoy por hoy que contigua a esas doce millas de mar territorial debe haber una zona de donde la explotación de los recursos marinos, renovables y no renovables, sea una facultad exclusiva del Estado Ribereño hasta un máximo de doscientas millas náuticas, comprendidas en ellas las doce millas mencionadas como integrantes del mar sujeto a la soberanía. Por esa amplia zona, la navegación, el sobre vuelo y el tendido de cables submarinos serán libres ya que no es parte integrante del territorio del Estado, es decir, el Mar Patrimonial así entendido, es un concepto económico, cuya enunciación se debe precisamente a la conciencia adquirida sobre el valor del mar, por recursos biológicos y minerales que encierra.

Al crecer la importancia del mar para la solución de graves problemas contemporáneos, ha aumentado también la necesidad de lograr un derecho del mar universalmente aceptado y el mar es cada vez más una esperanza para resolver muchas de las dolorosas insatisfacciones a que se enfrenta nuestro mundo.

Lo es sobre todo, para los países del Tercer Mundo a los que-
 une el tener graves carencias entre los núcleos mayoritarios de su
 población en el ámbito económico y consecuentemente en lo cultural--
 países en su mayor parte marginado de los adelantos que brindan la-
 más conscientes de la grave injusticia que supone la miseria a que-
 parecen estar condenados muchos de sus nacionales.

Ellos que al explotar sus riquezas terrestres han contribuí--
 do al bienestar de las naciones poderosas son hoy, afortunadamente--
 celosos guardianes de los recursos que enriquecen sus mares, más ---
 pese a ese común denominador, el consenso deseable internacional--
 mente, para que, el Derecho del Mar codificando marce con la misma -
 rapidéz que ha caracterizado a la teoría-económica, sobre el tema --
 no se ha producido.

En verdad las dificultades que tal codificación plantea son --
 numerosas y con frecuencia muy complejas ya que resultaría fácil --
 pero inexacto, referirse tan solo a la diversidad de criterios entre
 los países desarrollados y los que no han alcanzado ese nivel. Sin-
 lugar a dudas, uno de los principios jurídicos internacionales ac-
 tuales es el de la determinación precisa de la anchura del mar te--
 rritorial. La ausencia de una respuesta mundial a este problema, ha-
 sido causa de no pocas fricciones entre los países y ha result de --
 por consiguiente una preocupación constante de un enorme número de -
 estados por lograr una norma universal con respecto al punto de que-
 sea admisible para la gran mayoría de los estados.

El primer esfuerzo tendiente a obtener un acuerdo internacio--
 nal sobre la extensión del mar territorial fué iniciado por la liga-
 de las Naciones, la cual convocó a una conferencia internacional pa-
 ra la codificación del derecho internacional de 1930 en la ciudad de
 la Haya, que entre otros objetos tenía, la extensión del mar terri-
 torial, en referida conferencia, no se pudo llegar a un acuerdo re-
 ferente a la extensión de la anchura de las aguas territoriales.

La carencia de una regla uniforme fué la causa de enormes con-
 flictos internacionales, los cuales se hicieron más evidentes duran-
 te la segunda guerra mundial, ello motivó a las Naciones Unidas a --
 intentar codificar el Derecho del Mar, tarea que en un inicio en el-
 cupo a la Comisión de Derecho Internacional, la cual adoptó en el --
 año 1956 un proyecto de Convención de 73 artículos, 25 de los cuales
 se referían al mar territorial. En relación a la anchura del mar ---
 territorial, la Comisión de Derecho Internacional propuso en el ar-
 tículo tercero de su proyecto que ningún estado podría, conforme al-
 Derecho Internacional, establecer su mar territorial más allá de las
 doce millas náuticas.

Sobre la base del proyecto de la C.D.I., la XI Asamblea Ge----
 neral, mediante la Resolución 1105, decidió convocar a una conferen-
 cia de Plenipotenciarios a celebrarse en Ginebra el año de 1958.
 No obstante que dicha Conferencia adoptó cuatro convenciones, tampo--
 co ella pudo llegar a una solución respecto a la anchura del mar ---
 territorial, ya que ninguna de las diversas proposiciones que se ---
 formularon obtuvieron los dos tercios de los votos requeridos.

Los proyectos que fueron sometidos al Plenario de la Conferencia fueron los siguientes.

- 1) La propuesta, anteriormente adoptado por la Primera Comisión sobre la base de un proyecto canadiense, en la que se establecía una zona con derechos exclusivos de pesca hasta un límite de 12 millas marinas (35 votos a favor, 30 en contra y 20 abstenciones).
- 2) La propuesta de Estados Unidos consistente en fijar al mar territorial una anchura máxima de 6 millas y en admitir una zona adicional de hasta otras 6 millas y en la que el Estado ribereño tendría derechos de pesca, los que debería compartir con los nacionales de cualquier otro estado que hubiesen pescando regularmente en esa zona durante los último cinco años (45 votos a favor, 33 en contra y 7 abstenciones).
- 3) La propuesta conjunta copatrocinada por Arabia Saudita, Birmania, Colombia, Indonesia, Marruecos, México, República Árabe Unida, y Venezuela, según la cual, el límite máximo del mar territorial no podría exceder de 12 millas; pero que, en el caso que la anchura del mar territorial fuese menor de 12 millas, el Estado ribereño tendría una zona contigua con derechos exclusivos de pesca que completase las 12 millas (39 votos a favor, 38 en contra y 8 abstenciones).
- 4) La propuesta de la Unión Soviética que, en general, disponía que la anchura de mar territorial era de 12 millas marinas (21 votos a favor, 47 en contra y 17 abstenciones).

Con anterioridad al Plenario se habían presentado dentro de la Primera Comisión otros diversos proyectos que fueron rechazados por ésta o retirados por sus patrocinadores. Entre esos proyectos, algunos como el de Grecia, establecían 3 millas como límite máximo del mar territorial; tres proyectos independientes uno de Suecia, otro de Ceylán y un último de Italia establecían 6 millas como anchura máxima del mar territorial. El Reino Unido también presentó un proyecto fijando en 6 millas la anchura del mar territorial, aunque ese límite máximo estaba sujeto a determinadas restricciones. México y la India, en un proyecto, y Yugoslavia en otro, fijaban en 12 millas la extensión máxima del mar territorial. Perú, finalmente, en su proyecto entregaba al Estado ribereño la determinación de la anchura de su mar territorial "hasta límites razonables". Un completo estudio de todas estas proposiciones puede verse en la obra de Alfonso García Robles, La Conferencia de Ginebra y la anchura del mar territorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

Otra restricción en el mar territorial es según lo determina el artículo 14, párrafo 6o., de la citada Convención de Ginebra que "los buques submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera".

Con todo, las más importantes limitaciones al *JUS COMMUNICACIONIS* en el mar territorial surgen de la propia naturaleza de es-

te espacio marítimo en el cual no son aplicables las libertades de la alta mar. De estas, la que significa una más sería restricción a ese derecho, es la autorización que requieren las naves aéreas, civiles o militares, para sobrevolar por el mar territorial de otro Estado. Asimismo, dentro del mar territorial, como se expresó es necesario el otorgamiento de un permiso para poder instalar cables y tuberías submarinas, lo cual también importa una restricción al *JUS COMMUNICATIONIS*. Si las limitaciones al derecho a las comunicaciones en el mar territorial se justifican plenamente en razón de las necesidades de defensa y seguridad del Estado ribereño respecto a la zona más próxima a su territorio físico, no podrían explicarse, entonces las restricciones a las libertades de la navegación, aérea o marítima, y a las de colocaciones de cables y de oleoductos submarinos en distancias relativamente lejanas a las costas, que no revisten, por lo mismo, un especial significado para la seguridad del Estado ribereño y en las cuales éste, por lo demás, la mayoría de las veces, se encuentra imposibilitado en el hecho de impedir el ejercicio de tales libertades.

Más aún, la extensión unilateral por parte de un Estado de su mar territorial hacia vastas y amplias zonas podría vulnerar los legítimos derechos de la comunidad internacional y particularmente, los de aquellos estados que en el ejercicio del *JUS COMMUNICATIONIS* navegan o sobre vuelan libremente esa zona afectada por la extensión del mar territorial de un estado ribereño, los cuales deberán, en lo sucesivo, solicitar permiso de sobrevuelo exponiéndose a una negativa injustificada y someterse al control que implica el paso inocente, el cual puede llegar hasta suspenderse por voluntad unilateral del Estado ribereño. Las limitaciones a la competencia unilateral del Estado para fijar la extensión de su mar territorial, deberían, estar condicionadas únicamente a la no vulneración de las libertades de la navegación y sobre vuelo, y de la colocación de cables y tuberías submarinas, derechos que legítimamente pueden esgrimir los estados y que en consecuencia no podrían ejercer si la zona reivindicada como mar territorial es ampliada considerablemente.

Consecuencialmente es posible sostener que más allá de una cierta distancia que en el actual estado de las relaciones internacionales y de la práctica de los estados, podrían ser 12 millas. El Estado ribereño no puede extender su mar territorial, al menos con los atributos de plena soberanía y de restricciones al *JUS COMMUNICATIONIS* que el derecho del internacional le atribuye a ese concepto.

La cifra de las 12 millas como extensión máxima del mar territorial parecen estar avaladas por el actual derecho internacional. Desde luego, la Convención de Ginebra sobre mar territorial y zona contigua no podría extenderse más allá de 12 millas, contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial. Si bien en dicha Convención de Ginebra, no pudo establecerse una zona que determinara la anchura del mar territorial, esta omisión no se debió a una oposición de aquellos pocos estados que abogaban por una extensión superior, sino a todo lo contrario, porque en 1958 un número importante de estados consideraban excesivas las 12 millas de mar territorial; en todo caso, las propues-

tas, discusiones y votaciones realizadas tanto en la Primera como en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, denotaron que existió un amplio consenso para rechazar --- aquellas pretensiones de una extensión superior a 12 millas.

Con anterioridad a dichas conferencias, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, había llegado a la misma conclusión. El año de 1965, el Comité Jurídico Interamericano, por la unanimidad de sus miembros, también había señalado las 12 millas como el límite máximo al que podría aspirar un estado para establecer la anchura de su mar territorial.(1)

Desde finales de la década de los sesentas, la comunidad internacional inició la complicada tarea de elaborar un nuevo régimen jurídico encaminado a regular todos los factores del comportamiento humano en una limitación que abarca las tres cuartas partes del planeta, es decir, el mar. Al intentarlo, se busca sustituir un derecho del mar tradicional que desarrollado por más de cuatro siglos, respondía a una verdad completamente diferente a lo que reinaba en esa época y es a su vez lo que impera en esta temporada.

El sitio adecuado que la comunidad internacional de Estados para elaborar el nuevo derecho del mar ha sido por lo regular la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Comisión de Fondos Marinos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por seis años a partir de 1969, y de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, que viene laborando desde el mes de diciembre de 1973, diversos periodos de sesiones.

El interés por regular jurídicamente la actividad de las Naciones en el mar que a través de nuevas normas e instituciones surgido en 1967, como resultado de factores reales que principalmente tenían que ver con la cambiante naturaleza de la comunidad internacional y con la situación económica, política y social de todos sus representantes.

Efectivamente que durante la década de los 60s se realizaron -- infinidad de fenómenos que hicieron que la población mundial volterase sus ojos hacia el mar, como última frontera y fuente de esperanza e incluso de supervivencia.

Fué en dicho periodo cuando se inició a proliferar una enorme cantidad de estados nuevos, ex-colonias que nacían a la vida independiente y que en cierta medida al programa de descolonización promovido por la O.N.U., en 1945. Al duplicarse una cantidad de estados --- miembros de la sociedad internacional, los países que ya existían antes de que la descolonización masiva se hiciera realidad, entre ellos principalmente las grandes potencias que desde la edad media se habían establecido unilateralmente un orden jurídico internacional acoplado a sus intereses y que posteriormente empezaron a ser presionados para modificar dicho orden a fin de que respondiera a las necesidades e --

(1) C.I.J. Reportes, 1951, párrafo 23.

intereses de los nuevos estados que venían surgiendo, Estos últimos además de llegar a la vida independiente en su aspecto político no llegaban en la misma medida en el económico. Al desaparecer el régimen colonial, los nuevos estados se encontraban con economías sumamente desestabilizadas y desorganizadas que en la mayoría de los casos, con las subsistencias de un fuerte lazo dependiente -- de la anterior metrópoli, resultando lo anterior en un nuevo colonia-- lismo. Aunados a tal fenómeno, empezaron a surgir otros con dimen-- siones críticas como la explosión demográfica, la escasez de alimentos, la rebeldía y toma de conciencia de los países pobres, ante las injustas reglas del juego del comercio internacional, y ante su impotencia para disponer libremente de sus recursos naturales y su -- falta de acceso a las avanzadas tecnologías acaparadas en las naciones industrializadas (Estados Unidos, Reino Unido, U.R.S.S., Francia Canadá, etc.).

La necesidad de encarar la satisfacción de tan importantes -- necesidades, facilitó una transformación de las relaciones internacionales, con base en una aspiración de cooperación que se tradujo en la llamada "Filosofía del Desarrollo", con instrumentos operacionales como la primera y segunda décadas de las Naciones Unidas -- para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas para el -- Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas , el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las Conferencias de la O.N.U. sobre Productos Básicos, los Organismos y Sistemas Internacionales de Integración Económica y de Financiamiento a nivel subregional y regional y otros tantos esquemas que desembocan en la década de los 60s -- y en el movimiento hacia un nuevo orden económico internacional.

Naturalmente durante todo el proceso líneas anteriores descritas, la conciencia internacional sobre la importancia económica de las riquezas del mar que ha ido en aumento. Al contemplar la variedad de las especies marinas como reservas importantes de recursos -- para edificar el futuro de la humanidad, también se empezó a comprender la necesidad de preservar el medio ambiente marino y de -- utilizarlo en forma racional y adecuada.

El objetivo de la pasada Conferencia de las Naciones Unidas -- sobre Derecho del Mar, es concluir una convención general que regule todos los aspectos de la conducta humana en el mar.

Después de más de tres años de trabajo se ha logrado integrar un proyecto llamado Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación (2), el cual contiene nuevas instituciones jurídicas que -- han recibido ya un grado avanzado de consentimiento internacional, como el de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas que más adelante se enunciará con más íncapie y que constituyen lo que será -- un nuevo derecho del mar. El nuevo orden que se perfila para el -- mar, estará primordialmente compuesto de normas generales que deberán ser implementadas e instrumentalizadas en todos los niveles, -- tanto el Unilateral como el Bilateral, Regional, Global y Mundial.

(2) Este fué el 3er. "proyecto de tratado" informal de la Conferencia. Ver el Texto Unico Oficioso para Fines de Negociación.

De hecho, no todas las medidas para lograr la explotación racional del mar y sus recursos, pueden ser implementadas a nivel unilateral. De otra forma, no bastará con que los Estados cumplan referidas normas en su conducta individual y será necesario que se coopere y se negocie un acuerdo de implementación en todos los aspectos apuntados, como será el caso de la explotación racional de ciertas especies vivas, entre ellas las altamente migratorias, de la prevención de la contaminación, la investigación científica y la transferencia de tecnologías marinas, la explotación de recursos minerales y energéticos en el Fondo del mar.

Todo esto quiere decir que la conclusión de una convención general con lo que llenará su cometido la citada Conferencia y no será fácil el final de las negociaciones sobre el derecho del mar, pero será el inicio de una nueva etapa. La convención será el punto de partida del nuevo derecho del mar, que irá implementándose de una gran cantidad de prácticas unilaterales y de acuerdos que se irán realizando a todos los niveles. Aún si fracasara el Objetivo de la Conferencia y no se llevara a cabo una Convención - la que no puede descartarse dada la situación difícil por la que ha venido atravesando desde el inicio de sus trabajos, la práctica de los Estados conformará un derecho consuetudinario del mar, con instituciones indudablemente parecidas a las que se han venido negociando en la Conferencia, con normas generales que igualmente deberán ser implementadas a través de prácticas unilaterales totales y acuerdos en cada uno de los mencionados niveles. Si esto último llegara a suceder, el citado Texto serviría de base fundamental del derecho internacional consuetudinario del mar, ya que su articulado es en buena medida y salvo aisladas secciones en las que no ha habido acuerdo alguno, evidencia de la voluntad de los Estados respecto al régimen que debe prevalecer en el mar.

1.1. Las competencias del Estado Ribereño en sus Zonas Marítimas.

Dentro de su mar territorial, el Estado ejerce su soberanía en forma prácticamente absoluta y plena. Esta soberanía se extiende sobre el espacio aéreo situado sobre el mar territorial, se -- extenderá también, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

A la luz del actual derecho internacional expresado en la - Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y Zona Contigua y - en la práctica de los estados la soberanía del Estado ribereño --- sobre su mar territorial se manifiesta, particularmente, en el -- ejercicio de las siguientes competencias:

- 1.- Pleno imperio de las leyes y autoridades del Estado ribereño, las tendencias que ejerce dentro de ese espacio marítimo las mismas competencias que dentro de su territorio físico.
- 2.- Control de la navegación de las naves de cualquier pa--- bellón, las cuales quedan sometidas al régimen del paso inocente, esto es, su tránsito por las aguas territoria--- les solamente puede efectuarse a condición de que no -- perjudique la paz, el orden o la seguridad del Estado - ribereño.
- 3.- Control de la navegación. toda vez que dentro del mar -- territorial las aeronaves de cualquier bandera requieran permiso del sobrevuelo.
- 4.- Otorgamiento de permisos para las instalaciones de ca--- bles, oleoductos, tuberías, y demás obras que sea el uso que a éstas instalaciones quiera dárseles.
- 5.- Otorgamiento de permisos para acciones destinada a la -- investigación científica, transmisión inalámbrica y de--- más usos pacíficos dentro de ese espacio marítimo.
- 6.- Control y prevención de la contaminación, auxilio a la -- navegación, obligación de dar a conocer los peligros que amenacen la navegación y demás actos que importan el de--- ber o la responsabilidad del Estado ribereño de velar pa--- ra que su mar territorial sea utilizado convenientemente--- por la comunidad internacional y los terceros estados.
- 7.- Regulación de la pesca y caza marinas, las cuales pueden--- ser reservadas exclusivamente a los nacionales o conce--- derse autorización a los extranjeros, con sujeción a las disposiciones que determine el Estado ribereño.

8.- Regulación de la exploración y explotación de los recursos minerales, los cuales quedan sujetos a las mismas -- condiciones de la pesca y la caza marítima.

9.- Exigencia del respeto de neutralidad del Estado ribereño en caso de conflictos internacionales o guerras civiles. (1)

La única limitación que tiene el estado ribereño en su mar territorial es la de permitir el paso inocente de las naves extranjeras, esto es, "el hecho de navegar por el mar territorial ya sea para atravesarlo sin penetrar a las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas o para dirigirse hacia el alta mar --- viniendo de ellas". (2)

El paso inocente en el mar territorial no es, por cierto, -- sinónimo de libertad de navegación en esa zona, sino por el contrario, constituye una importante restricción al *JUS COMMUNICATIO- NIS*. Desde luego, la navegación marítima se ve afectada si ésta -- goza tan sólo del derecho al paso inocente, ya que ese derecho -- podría ser suspendido por el Estado ribereño si éste, conforme al artículo 14, párrafo 4o. de la Convención de Ginebra sobre mar -- territorial y zona contigua, lo considera "perjudicial para la paz el orden o la seguridad del Estado ribereño", o también de acuerdo al artículo 16, párrafo 3o, si tal suspensión es indispensable -- para la protección de la seguridad del Estado ribereño, correspondiendo, según el artículo 16, párrafo 4o, a ese Estado adoptar las medidas necesarias para impedir que el paso no sea inocente, pu-- diendo a tal efecto, en el caso de los buques de guerra, exigir -- que dicho buque salga de su mar territorial, según lo preceptúa el artículo 23 de la mencionada convención.

Hoy día, la gran mayoría de los estados del mundo reivindican 12 millas o una distancia inferior para sus mares territoriales (3). En América Latina, incluso de los 18 estados que sostienen o propician 200 millas de jurisdicción marítima, 13 de ellos, explica de una manera explícita o implícitamente, se han mantenido y se han manifestado en favor de limitar a 12 millas la extensión del mar territorial. Es el caso de los 10 países del Caribe que -- suscribieron la Declaración de Santo Domingo, de junio de 1972, -- Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela, y de -- Argentina, Chile y Uruguay. De estos últimos países sudamericanos, Argentina y Chile, si bien en ninguna parte de sus legislaciones -- marítimas aluden a un mar territorial de 12 millas, en diversos -- instrumentos internacionales han abogado por el principio de la -- libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas marítimas. (4)

(1) Comercio Exterior, falsa disyuntiva en el Derecho del mar. 1976. Pag.1006-1009.

(2) Artículo 14, párrafo 2o, de la Convención de Ginebra de 1958

(3) C.I.J. Reportes, párrafo 32.

(4) Véase La Declaración Conjunta chileno-argentina del 22 de julio de 1971, en la que ambos países declaran mantener el principio de libertad y navegación y sobrevuelo más allá de las -- 12 millas y hasta el límite de las 200 millas.

La posición uruguaya es, más bien, de orden semántico, no obstante que su legislación se refiere a un mar territorial de 200 millas, el hecho que ella distinga entre una zona de 12 millas -- sometida al régimen de paso inocente y otra de 188 millas, en el cual existen la libertad de navegación y sobrevuelo, denota que -- propiamente tan solo la primera de estas zonas reviste de carácter de mar territorial. Todos estos antecedentes demuestran la práctica internacional. Todos estos antecedentes demuestran la práctica internacional generalizada se inclina a considerar las 12 millas -- como la anchura máxima del mar territorial.

Las Declaraciones de Montevideo, Lima y Santo Domingo, que -- constituyen una de las expresiones recientes y autorizada de la -- posición latinoamericana sobre el Derecho del Mar, así la gran -- mayoría de las legislaciones y prácticas de los estados latinoamericanos, dejan claramente establecida la libertad de navegación y el sobrevuelo para las naves y aeronaves de cualquier pabellón, es -- tas que son incompatibles con la existencia de un régimen de mar -- territorial, al menos en la aceptación clásica de ese espacio mar -- rítimo.

Todo ello estaría confirmado por el propósito común seguido -- en América Latina, con respecto al Derecho del Mar ha sido fundamen -- talmente beneficiar a sus pueblos con la conservación y utili -- zación de los recursos del mar y con las riquezas de su suelo y -- subsuelo y no la adopción de medidas relacionadas con la seguridad del Estado ribereño, medidas relacionadas a las que tradicional -- mente se han aplicado solo en el espacio marítimo del mar terri -- rial.

Por otra parte, el mar territorial impone diversas exigencias a los estados ribereños, los cuales se encontrarán en la imposibi -- lidad de cumplirlas, si los espacios marítimos que dichos estados -- han proclamado como mar territorial trasciende las posibilidades -- reales de un efectivo ejercicio de la soberanía estatal en esas -- aguas.

En efecto, conforme al Derecho Internacional, los estados en su mar territorial se encuentran obligados a adoptar las medidas -- necesarias para la seguridad y protección de la navegación inter -- nacional, y de acuerdo a su derecho interno, ha hacer cumplir sus -- disposiciones legales y reglamentarias y a prevenir y reprimir los -- delitos cometidos en dicho espacio marítimo, responsabilidades que -- solamente pueden ser cumplidas en distancias relativamente no muy -- alejadas de sus costas.

Así conformado de esta manera, resulta evidente que para los -- objetivos comunes de los latinoamericanos (en esta ocasión) no son -- otros que el ejercicio efectivo de su soberanía sobre los recursos -- naturales existentes en la zona de 200 millas marinas adyacentes a -- sus costas, el problema de la extensión del mar territorial no in -- teresa especialmente, toda vez que esos objetivos comunes pueden -- ser cubiertos, como se analizará en páginas subsecuentes, con el -- establecimiento de otras zonas marítimas que no tengan los inconve -- nientes y dificultades que ofrece el mar territorial para esos pro -- pósitos

En estas dos últimas décadas se ha manifestado en forma mayoritaria la tendencia por parte de los estados latinoamericanos, --- africanos y asiáticos a ampliar su jurisdicción marítima, más allá de sus mares territoriales a fin de ejercer sus competencias con la finalidad específica de proteger los recursos naturales de los mares adyacentes a sus respectivas costas. Diversas zonas han motivado esa actitud, entre las que se pueden señalar la insuficiencia de la extensión del mar territorial, el desarrollo de las embarcaciones y técnicas pesqueras, la comprobación de la falacia de la inagotabilidad de los recursos del mar, los adelantos en la materia de extracción de minerales submarinos y especialmente la necesidad de procurar mayores recursos a las economías de los estados las cuales han significado la creación de zonas marítimas especiales. Tales zonas marítimas han revestido diversas modalidades, en algunos casos, el estado ribereño se ha limitado a adoptar medidas de conservación, - ya sea para toda su zona marítima especial o para determinados recursos existentes en dichas zonas. En otros, la proyección de las competencias estatales hacia aquellos espacios marítimos situados fuera de su mar territorial se ha manifestado en un derecho preferente para la explotación de todos o algunos de los recursos naturales que se encuentran en dichos espacios. En una tercera situación que es la más frecuente entre los países latinoamericanos que han declarado una jurisdicción de 200 millas marinas que el estado ribereño se ha reservado en forma exclusiva la pesca y la extracción de minerales.

Hoy día, el criterio generalizado es que los estados además de su mar territorial tengan una zona de conservación o de explotación, preferente o exclusiva para sus recursos naturales del mar. Entre otros los siguientes estados poseen más allá de su mar territorial una zona exclusiva de pesca, conservación de pesquerías o de protección de los recursos naturales situados en aguas adyacentes: Australia, Bélgica, Ceylán, Corea, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de Norteamérica, India, Irlanda, Islandia, Italia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Irlanda del Norte, República de Viet Nam, República Dominicana, Senegal, Sudafrica, Suecia, Túnez, Turquía y Uruguay.

En varios de los casos señalados esa zona especial es superior a las 200 millas así por ejemplo, además de los países latinoamericanos que han proclamado 200 millas marinas a los efectos de la explotación de sus riquezas marítimas, Ceylán, India y Pakistán tienen una zona de conservación de pesquerías de 100 millas, medidas desde los límites exteriores de sus mares territoriales: Corea reivindica también zonas de conservación en áreas que van de 20 a 200 millas de extensión, Viet Nam mantiene una zona de conservación de pesquerías de 20 millas, Islandia desde el año de 1972, reclama una jurisdicción exclusiva de pesca de 50 millas marinas, Senegal ha extendido su jurisdicción marítima a los efectos de la explotación de la pesca hasta las 130 millas marinas y Canadá ha establecido una zona de 100 millas marinas en el mar Artico, en el cual ha proclamado su jurisdicción a fin de prevenir y combatir la contaminación de esas aguas.

Asimismo en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utili-

zación con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos actuando como comisión preparatoria de la Tercera Conferencia del Derecho del Mar, un número considerable de delegaciones de países en desarrollo han abogado por el reconocimiento de la comunidad internacional al derecho del Estado ribereño a extender sus competencias más allá del mar territorial con el propósito fundamental de establecer una zona económica destinada a la conservación y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales existentes en esa zona.

En la actualidad ante el derecho internacional podrán controlarse los límites que alcanzan esas zonas marítimas proclamadas o propiciadas por algunos estados, pero en todo caso e independientemente del problema de su extensión, esta práctica generalizada de los estados estaría demostrando que el mar territorial ha dejado de ser el único instrumento jurídico de que pueden disponer los estados para cautelar las riquezas marítimas adyacentes a sus costas. pues esa finalidad puede ser cumplida con el establecimiento de otras zonas o espacios marítimos.

Las competencias del estado ribereño sobre las zonas marítimas adyacentes a su territorio terrestre, disminuyen a medida que estas zonas se encuentran a una mayor distancia de tierra firme; ello coincide con la aseveración de que "... es la tierra la que confiere al estado ribereño un derecho sobre las aguas que bañan sus costas..." (5)

Lo anterior se corrobora especialmente en relación con dos zonas adyacentes al territorio de un estado ribereño y de las cuales una se encuentra más próxima a dicho territorio, y en esa virtud la soberanía territorial también se extiende a dicha zona de mar que es dependencia necesaria del territorio terrestre. Sin embargo, teniendo en cuenta la actitud de numerosos estados que se inquietan ante las extensiones de dicha zona de mar, y la actitud de los estados ribereños en desarrollo, propugnando tal extensión, la única manera de lograr una conciliación de tales posiciones fué mediante el reconocimiento de ciertas competencias fragmentarias, mas allá de la zona precitada.

Así frente a la realidad consuetudinaria que representa la primera zona marítima o mar territorial surgió la segunda zona, denominada zona contigua y que en algunos casos también se le denomina zona económica exclusiva.

En la actual coyuntura histórica hay, entre otros ciertos grupos de estados que se oponían en principio al reconocimiento de un mar territorial que exceda una anchura de 12 millas náuticas, salvo que se les reconozca el derecho de aprovecharse de los recursos ictiológicos existentes más allá de dicha zona. Tal es el caso de los estados en situación geográfica desventajosa.. (6)

(5) C.I.J., asunto de las pesquerías, "sentencia del 18 de diciembre de 1951", Colección C.I.J., pag.133

(6) Ver propuesta de Jamaica: Derechos de los estados en situación geográfica desventajosa dentro del mar territorial más allá de las 12 millas, Doc./A/Conf.62/C.2/L.36 5 de agosto de 1974

Desde la conferencia en Ginebra sobre el Derecho del Mar, -- hasta la recién pasada conferencia de Caracas, han transcurrido algunos años, durante los cuales se puede observar que el Derecho Internacional del Mar tiende a desarrollarse progresivamente. Es en función de esa nueva realidad internacional, tal como quedó reducida -- en la conferencia de Caracas, que se examinó sucesivamente el Mar-Territorial y la zona contigua.

La soberanía del estado ribereño sobre las aguas más adyacentes no ha sido objeto de discusión alguna. No obstante ello, deben destacarse dos aspectos relevantes: la convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua dispone, en su artículo I, -- que: "La soberanía de un estado se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas designada con el nombre de mar territorial". En la formulación de -- tendencias principales en la segunda condición se introdujo una -- fórmula idéntica, que por lo que es necesario exponer el peligro que tal formulación al menos en su versión española y francesa conlleva en lo relativo a la precisión jurídica.

Así, si se acepta que "la soberanía de un estado se extiende -- fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente...", pareciera aceptarse implícitamente que ni las aguas -- interiores ni el mar territorial forman parte del territorio, ya que se encuentran fuera de él, tal aseveración sería contraria a la doctrina predominante a la jurisprudencia internacional y a la práctica de los estados que han consagrado esas zonas como parte integrante -- del territorio del estado ribereño. Se estimaría que la precisión -- jurídica obliga a hacer la distinción entre territorio terrestre y -- marítimo y en ese sentido ninguna objeción habrá de plantearse si -- se agrega el término terrestre en forma tal que la fórmula diga: "La soberanía de un estado se extiende fuera de su territorio ter-- restre y de sus aguas interiores a una zona de mar adyacente..." (7)

Un segundo aspecto a señalar en relación con la anterior definición es que una nueva orientación ha surgido, que incluye la fórmula que expresa la soberanía de un estado ribereño sobre los recursos marinos. Este nuevo agregado si bien tiende a detallar el concepto de mar territorial resulta, sin embargo, más peligroso para -- la reafirmación de la soberanía plena del estado, ya que si bien -- puede fácilmente entenderse que el término recursos comprende tanto los minerales como los ictiológicos, así como todos aquellos que la fuente o ciencia descubriese en el futuro, pero que tienen su origen en dicha región marina, muy difícilmente podría comprenderse bajo el término recursos, que se encontraren en el fondo del mar territorial y que indudablemente pertenecen al Estado ribereño.

(7) Ver propuesta de Bangladesh: mar territorial: naturaleza y características; ver también propuesta de la República Democrática Alemana, Bulgaria, Polonia, U.R.S.S.: sobre el mar territorial en Naciones Unidas, Tercera Conf. sobre Derecho del Mar, Doc/A/Conf.62/C.2/L.7 del 12 de Junio de 1974.

Un tercer aspecto relevante se refiere al intento de evitar una discrepancia, aparentemente terminológica que opone la noción de mar territorial de doce millas náuticas a la de mar territorial de 200 millas náuticas, así algunos Estados (8) han sugerido que se emplee la designación de Zona de Jurisdicción sobre el aspecto oceánico contiguo hasta 200 millas.

Pero esos Estados hacen un distingo al establecer que habrá plena soberanía hasta las doce millas, lo que significa que de las doce millas a las 200, no existirá ya esa plena soberanía, sino únicamente una jurisdicción del Estado Ribereño, es decir, una soberanía menos plena que goza sobre la zona de las doce millas marítimas (9). Es de considerar que en la realidad lo que se trata de consagrar es la existencia de dos regímenes distintos en la zona de las 200 millas, pero el problema se torna más difícil en cuanto que al aspecto semántico se agrega el afán respetable, pero no deseable, de hacer prevalecer a toda costa la terminología propia de cada Estado, por ello los intentos de conciliación anteriormente referidos son elogiados aún cuando no aporten solución práctica al asunto.

La delimitación entre Estados cuyas costas se hallan situadas frente a frente o sean adyacentes, ha sido objeto de tres enfoques particulares.

A este respecto se ha señalado que dicha delimitación salvo mutuo acuerdo de las partes o la existencia de derechos históricos o circunstancias especiales debe operarse por una línea media determinada en forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (10). La otra fórmula aún cuando acepta la regla de la línea media, excluye la consideración de circunstancias especiales (11).

- (8) Ver propuesta de Guyana:... Sobre la jurisdicción del Estado -- Ribereño en el espacio oceánico contiguo, en Doc./A/Conf.64/c.2/ L. 5 del 9 de julio de 1974
- (9) Ver propuesta de España: parte II, zonas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, Doc./A/Conf.62/L.6 del 10 de julio de 1974.
- (10) Propuesta del Reino Unido: Ar.12 del proyecto de artículos sobre el mar territorial y los estrechos, Doc./A/Conf.62/C.2/L.3 del 3 de julio de 1974.
- (11) Ver, Grecia: art.8 del proyecto de artículos de la Convención Doc/A/Conf.626/L.22 del 25 de julio de 1974.

Finalmente hay quienes no aceptan la regla media sino que proponen que la delimitación se determine por acuerdo entre ellos de conformidad con principios equitativos y teniendo en cuenta las circunstancias especiales (12). Algunos entienden que los principios equitativos se refieren también a: "... todas las circunstancias de la zona marítima u oceánica respectiva y todos los elementos pertinentes de carácter geográfico, geológico, y de otra índole" (13)

Como es lógico los principios en que se fundamenta el derecho internacional, se da la prioridad al acuerdo de las partes interesadas, las diferencias se manifiestan en cuanto al principio que deberá orientar las negociaciones para llegar a dicho acuerdo, pues mientras algunos Estados proponen como supletoria la regla de la línea media teniendo en cuenta las circunstancias especiales y los derechos históricos, otros hablan de aplicar obligatoriamente y en forma automática esa regla sin hacer otras consideraciones, cuando falte el acuerdo; en fin, algunos sostienen que no debe de realizarse sobre la base de principios equitativos.

Es de tener en cuenta la importancia de la limitación lateral de los mares de los casos aún subsistentes a ese respecto, de ahí que la propuesta relativa a un *modus vivendi* sea a retener referido *modus vivendi* señala la necesidad del acuerdo previo de los Estados sobre la base de principios equitativos y teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes, pero mientras se llega a dicho acuerdo, debería seguirse la línea equidistante. En realidad no hay posibilidad alguna de que el *modus vivendi* pueda perpetuarse a causa de la voluntad de una sola de las partes, ya que señala la obligación de llegar a un acuerdo dentro de un plazo a determinar o de recurrir a un tercero para la solución de tal controversia. En consideración a lo anterior, parece haber punto que podría resolverse y que puede aplicarse a todas las delimitaciones en general, y es el de que tal delimitación deberá realizarse por medio de acuerdo y que en su defecto se recurrirá a los métodos específicos indicados en el artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas o a los métodos especiales en que las partes se pongan de acuerdo, pero deberá señalarse la obligación de las partes de resolver su controversia por ellos mismos o por medio de un tercero

El concepto de todos los aspectos anteriores deben vincularse necesariamente al análisis del derecho de paso inocente, que es uno de los elementos fundamentales que caracterizan el régimen del mar territorial.

El concepto consuetudinario de tal paso inocente continúa teniendo vigencia y es el que seguramente habrá de consagrarse en una futura Convención sobre el derecho del mar, es decir, el concepto según el que se entiende por paso inocente, el hecho de navegar por el mar territorial, ya sea atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas o para dirigirse al alta mar viniendo de ellas.

(12) Ver propuesta de Turquía: cuestión de la limitación del mar territorial, Doc./A/Conf.62/C.2/L.9 del 15 de julio de 1974

(13) Ver propuesta de Rumania: Doc./A/Conf.62/C.2/L. 18 del 23 de julio de 1974.

El derecho de paso inocente beneficia en consecuencia a todos los estados del mundo, tengan o no costas sobre el mar, ya que ello deriva del derecho de la comunidad de comunicarse libremente. Es de indicar que algunos estados que sostienen la tesis de las 200 millas de mar territorial han sostenido que el paso inocente existe dentro de las primeras 12 millas y que en el resto de las aguas hay libertad de navegación, esto es lo que constituye la pluralidad de regímenes en el mar territorial.

La convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona -- Contigua establece la presunción de la inocencia del paso inocente -- mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad -- del Estado ribereño. Es decir que todo paso se presume inocente y -- que la demostración en contrario compete al Estado ribereño.

Dos tendencias principales se han manifestado durante la Conferencia del Mar y ellas coinciden en que en lo relativo a la determinación del carácter inocente del paso de las naves más que un enfoque conceptual hacen un enfoque descriptivo, es decir que se especifiquen las actividades que son incompatibles con el paso inocente. En otros términos, no solo se indica que el pas es inocente mientras no sean perjudiciales para la paz, el orden y la seguridad del Estado ribereño, sino que se trata de señalar cuáles son esas actividades perjudiciales. (15)

Es curioso observar que a pesar de la gran preocupación de la comunidad por preservar el medio marino, no se haya puesto y propuesto hasta la fecha, la inclusión entre las anteriores actividades --- la relativa al vertimiento intencional de desechos. Es sabido que existen responsabilidades al respecto; sin embargo, es necesario tener en cuenta que fuera de ser un hecho no relacionado con el paso, es un hecho atentorio a la vida de las especies marinas, sujetas a la soberanía del Estado ribereño y que representa también un peligro exterior para las poblaciones costeras de dichos Estados. Es por eso que deberían incluirse expresamente esas actividades entre las incompatibles con el derecho de paso inocente.

Es necesario traer a colación la disposición contenida en el -- artículo 5 No. 2 de la citada Convención de Ginebra, sobre el Derecho del Mar Territorial y la Zona contigua, ya que dicha disposición --- tiende a ser sostenida por varios Estados en las negociaciones actuales. Tal disposición se refiere a que cuando el trazado de una línea de base recta produzca el efecto de encerrar como aguas interiores -- zonas de alta mar o parte de mar territorial que anteriormente eran -- consideradas como tales y que existirá en esas aguas el paso inocente. En otras palabras, se regulan dos hipótesis: 1o. Se prevé que el trazado de la línea de base traerá como consecuencia que aguas consideradas tradicionalmente como mar territorial pasen a ser aguas interiores y 2o. Que aguas consideradas como alta mar pasen a asegurarse -- como mar territorial.

En el primer y segundo caso, se dispone que existirá un derecho de paso inocente y ello si bien es jurídicamente aceptable, en la --

(15) Ver propuestas relativas al Derecho de Paso Inocente, del Reino Unido en documentos A/Conf.626/C.2/L16 del 22 de julio de 1974

segunda hipótesis, no lo es en la primera.

El paso Inocente, desde el punto de vista consuetudinario, -- es el hecho de navegar en el mar territorial. De ahí que declarar -- que ese derecho existirá en zonas que bien antes eran consideradas -- como alta mar, que hoy son mar territorial no afecta al estatuto -- de estas aguas ya que no es más que el mantenimiento de una insti-- tución que es inherente al régimen de mar territorial.

En virtud de lo anterior, es jurídicamente inaceptable que tal institución trate de mantenerse en relación con zonas que tienen --- una naturaleza distinta como son las aguas interiores: "de una mane-- ra general, las aguas interiores son todas las aguas de que se ocupa el Derecho Marítimo Público Internacional, aquellas sobre las que -- son más acentuadas las manifestaciones del poder de el estado de cuyo territorio forma parte. El derecho de paso inocente no existe ahí en-- provecho de las embarcaciones extranjeras el estado puede aún dispo-- ner a su voluntad de la existencia de esas aguas. Al estado le es --- permitido suprimirlas aún cuando ellas estén abiertas a la navegación extranjera después de un tiempo inmemorial..." (16).

Es decir el mantenimiento de la institución que nos ocupa en la zona que en virtud del trazado de las líneas de base rectas, deviene-- aguas interiores, es contrario al régimen propio de éstas. Es permiti-- tido pensar que en relación con esas aguas, debe garantizarse el ---- tráfico comercial cuando hubiesen sido utilizadas para ello, pero lo-- que es objetable es que se trate de realizar mediante el estableci-- miento de la institución aludida, que limitaría la soberanía total -- del estado sobre sus aguas interiores. Recordemos que el paso inocente es el hecho de navegar por el mar territorial. En consecuencia el-- hecho de navegar en aguas interiores no puede ser objeto de la apli-- cación de las disposiciones del derecho de paso inocente. De ahí la -- necesidad de una regulación ad-hoc.

Finalmente no se habla actualmente del paso inocente de todas -- las naves en forma indiscriminada, sino que se tiende a regular la -- navegación de buques con características especiales, (17) tales como-- los buques con propulsión o armamento nuclear, o de que transportan -- substancias nucleares, de investigación marina o de estudios hidro-- gráficos y buques cisternas.

(16) Gidel, Gilbert, Le Droit International Public de Lamer, t. II p. 35.

(17) Ver propuesta de Oman: Proyecto de artículos sobre la navega-- ción por el mar territorial, incluidos los estrechos utiliza-- dos para la navegación internacional. Doc./A/Conf.62/C.2/L.16 del 22 de julio de 1974. V. también propuesta de Fiji: Proyecto de artículos relativos al paso por el mar territorial. Doc. A/ Conf.62/C.2/L.19 del 23 de julio de 1974

1.2 Derechos del Estado que tiene sobre sus recursos marinos.

El surgimiento del Derecho del Mar y la necesidad de delimitar jurídicamente el mar territorial y el alta mar, constituyeron las piezas centrales del derecho del mar tradicional. La línea de colindancia entre ambas constituía la frontera entre la jurisdicción nacional y la internacional. En el primero prevalecía la soberanía del estado costero mientras que en el segundo se consideraba propiedad común de todos los estados.

Con la aparición de los estados-naciones, surgió la necesidad de determinar con la mayor precisión posible, los límites del ámbito especial de la soberanía nacional. La nueva comunidad internacional se fincaba precisamente en el concepto moderno de la soberanía de los estados, por lo que era imprescindible determinar hasta donde llegaba la soberanía de cada estado, tanto en la tierra como en el mar. En la parte terrestre, debía fijarse una línea divisoria con los estados vecinos a partir de la aplicación de los respectivos derechos de uno con exclusión de los de otro. La historia atestigua que la mayoría de las guerras que se han registrado por aumentar el ámbito espacial de su soberanía, obviamente a costa del otro o a la falta de un acuerdo entre estados vecinos en cuanto a los criterios a emplear para la fijación de la línea divisoria de sus respectivas soberanías.

En el mar, por otra parte, surgieron de inmediato dos posiciones fundamentales, la primera, entendida por la importancia estratégica del mar como medio de dominación y control de los territorios -- continentales e insulares, abogaba por el derecho de quien tuviera -- la capacidad de controlarla o considerarlo como suyo. En otras palabras, el estado podía someter tantas porciones del mar como pudiera -- mantener bajo control. Desde luego que las porciones más atractivas -- constituían aquellas aledañas a las costas de otros estados, ya que el control sobre los mismos, por medio de las flotas militares facilitaría el ejercicio de influencia, acceso y en el peor de los casos, dominio sobre el ámbito.

La proyección de estas competencias por parte del estado ribereño se ha traducido en la creación de zonas marítimas especiales en las cuales el estado ejerce su jurisdicción para propósitos específicos, como pueden ser el velar por su seguridad, prevenir infracciones contra algunas de sus leyes o proteger los recursos naturales del mar situados en esas zonas.

Además el estado ribereño ejerce derechos de soberanía dentro y en todas las partes de la zona marítima para los fines de regular -- la exploración, conservación y explotación de todos los recursos que en ella existen y que así mismo ejerce las jurisdicciones y los demás derechos con relación a las actividades arriba mencionadas.

Los estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se efectúen en forma tal que no causen perjuicios a zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional incluidos los perjuicios a otros estados y a su medio ambiente.

Los estados ribereños, en la aplicación de su jurisdicción tendrán derecho a reglamentar, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su zona marítima de conformidad con el derecho internacional marítimo. La investigación científica en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental se realizará con el consentimiento del estado ribereño.

En circunstancias normales, los estados costeros otorgarán su beneplácito para que otros estados u organizaciones internacionales competentes realicen de conformidad con la Convención de Nueva York* proyectos de investigación científica en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental exclusivamente con fines pacíficos y con objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio propio, como el de la humanidad. Con este fin, los estados ribereños dictarán normas y procedimientos para garantizar que no se demore o deniegue sin razón ese consentimiento.

Sin embargo los estados ribereños podrán a discreción denegar su consentimiento a la realización en su zona económica o en su plataforma continental de un proyecto de investigación marina de otro estado u organización internacional competente en los casos en que ese proyecto:

- 1.- Tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales vivos y no vivos.
- 2.- Entrafie perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias nocivas en el medio marino,
- 3.- Entrafie la construcción, el funcionamiento o la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras mencionadas en los artículos 60 y 68**

El estado ribereño determinará también la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, se asegurará también mediante las medidas pertinentes de conservación y ordenamiento de que la preservación de los recursos vivos de su zona marítima tanto mar territorial como de la zona económica exclusiva, no se vea amenazada por un exceso de explotación. El estado ribereño y las organizaciones competentes, subregionales, regionales y mundiales según proceda cooperarán con ese fin.

* Doc. A/Conf.62/WP10/Rev.2 del noveno período de sesiones de la Conferencia de Naciones Unidas.

** Doc.A/Conf.62/Wp.10/Rev.2 Sección III Art. 246

Dichas medidas tendrán así mismo la finalidad de mantener o restablecer las poblaciones de las especies pescables a niveles que puedan producir el máximo rendimiento constante, con arreglo a los factores económicos y ambientales pertinentes, entre ellos las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los estados en desarrollo y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otras normas mínimas subregionales, regionales y mundiales generalmente recomendadas.

El estado ribereño determinará su capacidad de explotar los recursos vivos de la zona económica exclusiva y cuando el estado ribereño carezca de la capacidad necesaria para pescar toda captura permisible podrá dar acceso a otros estados no importando su procedencia al excedente de la captura, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y reglamentos establecidos en el Derecho de Mar.

Comentario final al Capítulo.

El derecho del Mar está compuesto por un conjunto de normas en proceso constante de evolución. Entre las diversas ramas del derecho de gentes, este capítulo ha mostrado, desde el tiempo de Hugo Grocio, una naturaleza dinámica y fluida, modificando el contenido de sus normas y agregando siempre nuevos principios, la anchura del Mar Territorial y la libertad de Alta Mar, el Régimen de la Plataforma Continental y el de los Fondos Marinos y Oceánicos, la Libertad de Pesca, entre otros, son conceptos que han tenido un sentido elástico y que sufren en términos jurídicos transformaciones importantes. Los intereses y la práctica de los Estados hacen que el Orden Jurídico del Mar sea permeable y que sus reglas nunca permanezcan estáticas.

A pesar de su larga tradición, el Derecho del Mar no posee principios inmutables ni tampoco, salvo la excepción de la represión de la piratería, normas imperativas del derecho internacional que no admiten en un estudio de transición y cuando ha sido codificado, ha quedado sujeto a una condición suspensiva en tanto se producen los desarrollos de diversa índole que obligan al cambio. Los desarrollos tecnológicos y las necesidades económicas de los estados llevan a la revisión permanente del Derecho del Mar.

El crecimiento progresivo de la población mundial, la distribución desigual de la riqueza en el mundo, las diferencias en el campo de la tecnología entre unos países y otros, los nuevos adelantos para la explotación de los recursos marinos, la necesidad humana ponen de manifiesto que la comunidad internacional se ha estado enfrentando a una serie larga de retos. Un Nuevo Orden Económico Internacional, en el cual se esperan que se superen las contradicciones políticas y económicas internacionales presentes y que se postulan para el mundo contemporáneo por la mayoría de los estados. Buen número de los retos que verazmente se han tratado, y están teniendo una clara incidencia a partir de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, uno de cuyos aspectos ha sido la aceptación jurídica del nuevo Derecho.

El mar así se convertía en instrumento de expansión territorial y de imperialismo. La regla de las tres millas, como anchura del mar territorial, revaleció entre la comunidad internacional, pero sólo mientras ésta no varió en su composición y mientras siguió aceptándose en criterio de protección como único fundamento para establecer una zona de soberanía a lo largo de las costas del estado.

Menos de un siglo después, lo que hasta entonces había sido meramente un club de potencias europeas colonizadores del resto de los continentes del planeta, tuvo que abrirse para admitir en su seno nuevos miembros que habían logrado, sacudiéndose el yugo colonial, la igualdad jurídica al independizarse como estados soberanos. Lejos de interesarse exclusivamente en la protección de su territorio, gracias a una mentalidad nueva, girigieron su atención al mar adyacente a sus costas como fuente de alimentos.

El estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los -- recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se -- encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo del mar te-- rritorial como de una zona adyacente al mismo denominada mar pa-- trimonial y tiene el derecho de adoptar las medidas necesarias ó -- que crean necesarias dados sus intereses para asegurar su sobera-- nía sobre los recursos marinos y evitar la contaminación del medio marino (según "El proyecto de artículos de tratado presentado por las delegaciones de México, Colombia y Venezuela")."

También es necesario enunciar que el establecimiento de compe-- tencias especiales del estado ribereño sobre zonas marítimas situa-- das más allá de su mar territorial, constituyen hoy día una reali-- dad aceptada por el derecho internacional y confirmada por la prác-- tica generalizada de los estados.

La rápida transformación del Derecho Internacional del Mar -- aparece hoy como evidente y se hace necesario revisar profundamen-- te y llenar los amplios vacíos que han dejado las anteriores confe-- rencias y sus respectivas convenciones. La tarea de codificar se es-- tá llevando a cabo a través de las difíciles e inciertas negociaci-- ones emanadas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Dichas negociaciones han ocupado varios períodos de sesiones, a parte de tres reuniones intersesionesales del cuál no-- se ha llegado a resultados oficiales tangibles. No obstante sería -- inexacto a nuestro juicio afirmar que el desarrollo del Derecho del Mar desde sus orígenes, ha sido nula.

" Ver apéndice No. 1.

CAPITULO II

PROGRESO Y REGLAMENTACION DE LOS PRECEPTOS
FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL MAR HASTA LOS 60'S.

Durante el desarrollo del tema se citarán los esfuerzos reallizados por las Naciones hasta los 60's, donde se determinarán y --puntualizarán "Las Normas Básicas del Derecho del Mar" (1). Se examinará en forma general "Las Res Nullius, Res Communis Usus, unidas a tantas controversias en relación a la naturaleza jurídica del mar o de los conceptos de "Mare Liberum y Mare Clausum", que además deservir como títulos conocidos de Grocio y de Sedeen fueron runtas de lanzas indistintamente enarbolados por los mismos estados "Cuando --así convenían a sus intereses" (2). Además no se efectuará un aná--lisis a profundidad de la evolución del estatuto jurídico del Mar --Territorial desde su origen hasta nuestros días.

Se llevará a cabo dentro del límite el tema encomendado a los --numerosos convenios bilaterales que en su gran mayoría relacionados --sobre determinados aspectos del Derecho del Mar y que han sido incalculables durante "El Siglo XIX y lo que vá del Siglo XX" (3). Cabe --referir que entre ellos sobresalen "13 ejecutados por México entre --1848-1908 en los que se examinó su Mar Territorial de nueve millas --marinas en siete casos y de 20 kilómetros en seis" (4).

De tal forma esta tesis estará adaptada a los objetivos señalados, que se han acreditado recientemente para "Codificar las Normas --Básicas del Derecho del Mar" (5). En instrumentos multilaterales de --proyección mundial como la Conferencia de la Haya, el trabajo de la --comisión de Derecho Internacional y las dos conferencias referentes --al derecho del mar en Ginebra celebradas en 1958 y 1960, respectiva--mente.

- (1) Para una observación más amplia de la materia, véase García Robles Alfonso, La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar -- Territorial, México F.C.E. 1959
- (2) Véase, Gidel, Gilbert, Le Droit International de la Mer, París --- 1932-1934, 3 Vols.
- (3) Para mayor profundidad del Tema ver, Ferron Oliver de, Le Droit -- International de la Mer, París 25432 1958-1960, 2 Vols.
- (4) García Robles Alfonso Op. Cit, P.P. 37-50
- (5) Véase también García Robles Alfonso, México en las Naciones Unidas U.N.A.M. Facultad de C?P? 4 S. P.P. 117-134.

El Instituto de Derecho Internacional preparó once artículos respecto a "La definición y régimen del mar territorial" (6). Y tuvo que transcurrir más de 35 años para que la polémica del derecho del mar fuera considerada por los Estados en una conferencia multilateral, la conferencia para la codificación del Derecho Internacional que se reunió en la Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1930 "Participando 48 estados, entre ellos México" (7)

La conferencia tuvo una meticulosa preparación y en 1927 el - consejo de la Sociedad de la Naciones numeró un Comité Preparatorio que laboró dos años y concretó su investigación en dos informes titulados "Bases de Discusión", que cubrían 45 puntos conformados por el Comité en relación con los 3 temas generales de la Agenda, de -- los cuales el segundo Intitulado Primero "Aguas Territoriales" y -- después propiamente "Mar Territorial", relacionados con el Derecho del Mar.

La segunda comisión de la conferencia nombrada para analizar el tema Mar Territorial estableció dos subcomités. El primero no -- tuvo dificultad en aprobar un texto que fué el artículo 10., de una convención en caso de que la adopción de ésta hubiera resultado --- factible destinado a precisar la naturaleza y el Status Jurídico del Mar Territorial. El artículo vino a prescribir los debates doctrinales y a la letra dice:

El territorio de un Estado incouye una faja de mar descrita en esta convención: como el Mar Territorial. La Soberanía de esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la presente - convención y con las demás "Reglas del Derecho Internacional"(8)

El siguiente comentario del Subcomité sirve para explicar el - alcance que se quiso dar al artículo en cuestión:

La idea expresada al decir que la faja del Mar Territorial --- forma parte del Territorio del Estado en que el Poder ejercido por - el Estado sobre esta faja no difiere en nada, en cuanto a su Naturaleza, del Poder que el Estado ejerce sobre su dominio Terrestre' -- Esta es también la razón por la que se ha escogido "El término so--beranía que describe mejor que cualquier otro, la Naturaleza Jurídica de dicho Poder" (9)

(6) Instituto de Derecho Internacional, Anuario 1894-1895, T. XIII - P.P. 281-334.

(7) Ibid. P. 335

(8) Rabasa, Emilio E. México y el Régimen del Mar, S.R.L.P. 1/ .

(9) "Report Of The Second Commiteo (Territorial SEA)", Suplemento -- Vol.24, 1930 P.23

Las condiciones del segundo párrafo del artículo, obedecen a que como se sabe, el Estado Ribereño está obligado conforme a las normas del Derecho Internacional a permitir el paso inocente de los Buques Extranjeros por su Mar Territorial. Sin embargo el subcomité sin problemas aprobó otro texto destinado a convertirse en el Artículo 2o. de la convivencia que se proyectaba.

"El Territorio del Estado Ribereño incouye también el Espacio-Aéreo sobre el Mar Territorial, lo mismo que el Lecho y el Subsuelo de dicho Mar". (10). Empezaron a aflorar dificultades que serían indescifrables en relación con el tercero de los quince puntos que habían sido formulados por el Comité Preparatorio sobre el Tema relativo a la Anchura del Mar Territorial. Resultaría utópico hacer un análisis particularizado de las labores de la Segunda Comisión.

Para darnos un juicio del desarrollo y resultados bastará transcribir ciertos párrafos del Informe del Relator de la Comisión:

"En las Deliberaciones de la Comisión se pudo advertir que -- todos los Estados admiten el principio de la Libertad de la Navegación Marítima"-- Sobre este punto no existen divergencias de opinión. Ya que la Libertad de Navegación tiene una importancia capital para todos los Estados en su propio interés deben favorecer por todos -- los medios posibles la aplicación de dicho principio.

-Por otra parte se reconoció que el Derecho Internacional ---- atribuye soberanía a todo Estado Ribereño sobre una zona del Mar que baña sus Costas, esto debe considerarse como un elemento esencial - para la protección de los intereses legítimos del Estado. La zona del Mar Territorial constituye parte del Territorio, del Estado. La soberanía que ejerce el Estado sobre dicha zona no difiere por su naturaleza de la autoridad que ejerce en su dominio terrestre.

Sin embargo dicha soberanía está limitada por las condiciones - que fija el Derecho Internacional; debido precisamente a la importancia tan considerable que tiene para todos los Estados, la Libertad -- de Navegación se ha reconocido en general el Derecho de Paso Inocente por el Mar Territorial.

-Puede decirse que las Delegaciones estuvieron de acuerdo en -- cuánto a éstas ideas. No obstante pronto se puso de manifiesto una -- gran diversidad de opiniones respecto de la Anchura de la Zona de Mar en que deberían reconocerse la Soberanía del Estado. Estas divergencias de opinión obedecían en gran parte a la diversidad de condiciones Geográficas y Económicas de los diferentes Estados y Partes del Mundo, también algunas Delegaciones se manifestaron preocupadas por las consecuencias que a su juicio Las Reglas que se aprobasen para - tiempos de paz pudieran tener indirectamente sobre las cuestiones -- de la neutralidad en tiempos de guerra.

(10) Ibid P. 240.

-La comisión se abstuvo de adoptar una discusión sobre si el Derecho Internacional existente reconoce y fija la anchura de la zona del Mar Territorial, ante las diferencias de opinión que se manifestaron sobre este punto. La Comisión prefirió de conformidad con las instrucciones que había recibido de la conferencia abstenerse de expresar una opinióna cerca de lo que se debería considerar como Derecho existente, para concertar sus esfuerzos en lograr un acuerdo que determine la anchura del Mar Territorial para el futuro. Lamenta tener que confesar que los esfuerzos realizados en este sentido han sido infructuosos. (11)

A la ausencia de una resolución sobre el tema principal estudiados por la segunda comisión, los artículos aprobados por el Subcomité se anexó al informe del relator de la Comisión descartándose la idea de concordar una nueva convención sobre el Mar Territorial y quedando reducida la acción de la conferencia de la adopción de una resolución, lo que se pidió al Consejo de la Sociedad de las Naciones que comunicase a las Naciones referidos artículos, invitándolos a proseguir el análisis de la cuestión y se recomendó que convocara tan pronto como lo estime oportuno a otra conferencia para celebrar una convención general sobre las cuestiones relacionadas con el Mar Territorial o una convención limitada a los puntos tratados en el Anexo (12). De la misma además no llegó a estructurarse referida convención pero en la Haya se hicieron realizaciones de importancia entre los cuales conviene mencionados de naturaleza positiva y una de carácter negativo.

Las positivas intentaron la elaboración de los artículos surgidos del empuje de los subcomités de la segunda comisión y que posteriormente sirvieron de base en la labor preparatoria de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas con proyecto a la primera conferencia de Ginebra y la otra en haber puesto fin a la confusión que había existido durante siglos respecto al Status Jurídico de las Zonas de Mar adyacente a las Costas, ya que en la conferencia de la Haya quedaron definidas las nociones de Mar Territorial sobre el que el Estado Ribereño ejerce soberanía o sea derechos iguales a los que tiene sobre su Territorio y Zona contigua en el cual el mismo Estado sólo puede reivindicar el ejercicio de determinadas competencias especializadas.

El tercer resultado de la conferencia que a pesar de su carácter negativo fué tal vez el de mayor trascendencia, estribó en finalizar con la errónea idea tan extendida pero tan raramente profundizada de que la llamada Regla de las 3 (tres) millas constituita una Regla de Derecho Internacional. Las opiniones provisionales expresadas en la 13a. sesión de la Segunda Comisión del 3 de abril de 1930, fueron muy significativas.

(11) Op. Cit.

(12) Rabasa Emilio: OP. CIT P. 19

A propuesta de algunas Delegaciones, el Presidente de la Comisión pidió a los Representantes que definieran a Título provisional y en pocas palabras, su actitud respecto a la cuestión de la anchura del mar territorial. La mayoría de los Estados que participaron en la conferencia, se mostraron contrariados y solamente de ellos se inclinaron a favor de la determinación de 3 (tres) millas de anchura del mar territorial.

Gidel autoridad máxima en Derecho Marítimo, resumió de esta forma los logros obtenidos en la Conferencia de la Haya respecto a la anchura del mar.

"La llamada Regla de las 3 (tres) millas ha sido la víctima principal de la conferencia. Resultará imposible hablar en adelante de la Regla de las 3 millas como una Regla de Derecho Internacional común de la anchura del Mar Territorial, pero no es ciertamente en ese sentido del que los defensores de esta regla invocan: y querían por el contrario ver en ella la expresión de la anchura máxima del Mar Territorial". (13)

El poco éxito de la Sociedad de las Naciones en el difícil proyecto de codificar el Derecho del Mar, no aprendió a la Organización de las Naciones Unidas que desde el principio de su existencia inició trabajos sobre la materia.

En su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas preparó una lista provisional de materias cuya codificación consideraba necesarias. Entre otras quedaron comprendidas el régimen de la alta mar y el mar territorial. En siete períodos consecutivos, la comisión examinó ambos motivos hasta que al fin en su octavo período de sesiones celebrado en 1956, consideró que debía preparar su referencia final sobre el Derecho del Mar. Mencionado informe comprendió 73 artículos acompañados de sendos comentarios explicativos, 21 formaban una primera parte consagrada al Mar Territorial, 28 restantes formaban la segunda parte intitulada "La Alta Mar". Cada una de las partes se dividió en tres secciones que en el caso de la primera llevaron por título "Disposiciones Generales, extensión del Mar Territorial" y "Derecho de Paso Inocente", respectivamente, y en el de la segunda "Régimen General", "Zona Contigua" y "Plataforma".

Al transmitir su informe a la Asamblea General, la Comisión formuló consideraciones sobre los procedimientos que según entendía, deberían aplicarse para poner en práctica los artículos.

(13) Dag Hammarskjöld. "La Mer Territoriale et la zone contiguë" recueil Des Cours 1934. T. II P. 193

Se manifestó que al principio se había creído que la labor de la Comisión podría tener 2 (dos) aspectos divergentes; Por una parte "La Codificación del Derecho Internacional", es decir según el artículo 15 del Estatuto de la Comisión "Los casos en que se trata de formular con más precisión y de sistematizar las Normas de Derecho Internacional, en las esferas en que existe ya una práctica, tal consideración de los precedentes y de las opiniones-doctrinales. (14) Y por otra, "El Desarrollo Progresivo del Derecho Internacinal."

La comisión agregó que mientras se preparaba la Reglamentación del Derecho de Mar, había adquirido la convicción de que la distinción entre estas dos actividades previstas en el Estatuto, puede difícilmente mantenerse. No solo las opiniones sobre si una materia está suficientemente desarrollada en la práctica.

Por esta razón la Comisión había intentado al inicio, precisar los artículos pertinentes a una u otra Jerarquía y tuvo que renunciar a hacerlo, porque según en el informe se encontró que algunos no pertenecían a ninguna de las dos categorías. La conclusión a la que se llegó en consecuencia fué que esas condiciones para dar efectividad al proyecto en su totalidad sería necesario acudir a la vía convencional, por lo que se recomendó según lo previsto en el artículo 23 del Estatuto y la Asamblea General convocó una conferencia Internacional de Plenipotenciarios encargada de examinar el Derecho del Mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema sino también aspectos: Técnicos, Biológicos, Económicos y Políticos, y de consagrar el resultado de sus trabajos en una ó más convenciones Internacionales o en los Instrumentos que juzgue apropiados.

Por último la comisión pensó que la conferencia proyectada debería tratar los diferentes aspectos del Derecho del Mar, examinadas y así lo habfan confirmado, además las observaciones de los Gobiernos que la interdependencia entre las diferentes secciones del Derecho del Mar existan, basta que resultaría problemática tratar solo una sección olvidando las otras.

En la incapacidad de analizar siquiera superficialmente los artículos preparados por la Comisión, se nombrará el hecho de como se llevó a cabo la conferencia de la Haya y los textos que se adoptaron sobre la naturaleza jurídica del Mar Territorial del espacio aéreo situado sobre dicho mar, del Lecho y subsuelo respectivamente. Sin embargo, fué algo semejante a lo sucedido en el intento de codificación de 1930 y a pesar de sus reiterados esfuerzos la comisión se declaró impotente en principio para conseguir la delimitación de la Anchura del Mar Territorial.

(14) Rabasa Emilio, Op Cit. P.22

Y resultó obligado aprobar el Artículo 3o. cuya forma y constitución es la siguiente:

- 1.- La comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme por lo que respecta a la delimitación del Mar Territorial.
- 2.- Considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el Mar Territorial más allá de doce millas.
- 3.- La comisión sin tomar ninguna decisión en cuanto a la Anchura del Mar Territorial más cerca del límite referido, - tomando nota, por una parte que muchos Estados han fijado una Anchura superior a las tres millas y por otra que varios estados no reconocen esa Anchura si la de su Mar Territorial es inferior.
- 4.- La comisión estima que la Anchura del Mar Territorial ha - de ser determinada por una conferencia internacional. (15)

Los argumentos que movieron a la comisión a ajustarse con la -- elección de este artículo, que obviamente no es solo forma sino también de naturaleza distintos de los demás y se encuentran comprendidas en el comentario que al respecto figuró en el propio informe antes mencionado.

De la lectura de "Dicho Comentario", completada con los anteriores informes del relator especial se desprenden hechos interesantes, tales como en 1952, el relator hizo notar desde su primer informe que la anchura de 3 millas no ofrecía probabilidades de éxito y -- que el acuerdo sobre esta distancia sea de "Leje Lata" sea "De Leje - Ferenda", le parece imposible. De ahí que en el primer informe se propusiera un límite de seis millas de anchura y que en el segundo se -- aumentara a doce millas y el tercero aunque fijado en principio una amplitud de tres millas, haya mantenido no obstante, la facultad del Estado Ribereño de extender su mar territorial hasta el mismo límite= máximo sugerido de doce millas.

En un segundo término resulta conveniente poner de relieve que - la Comisión reconoció que la validez de una Anchura del Mar Territorial inferior a doce millas podría ser definida "Erga Omnes" por cualquier Estado que pudiera hacer valer un Derecho Histórico a este respecto.

Debe finalmente recalcar que el texto del párrafo 2 del artículo 3o aprobado por la Comisión, encierra el reconocimiento implícito de que toda anchura del Mar Territorial que no exceda de doce millas, ésta autoriza por el Derecho Internacional ya que en sentido positivo no cabe otra interpretación a la proposición negativa párrafo 2 del artículo 3o en el que se menciona "La comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el Mar Territorial más allá de doce millas" (16)

Por otra parte es necesario hacer notar que varios artículos -- realizados por la Comisión dejaron mucho que desear desde el punto de vista de un Desarrollo Progresivo del Derecho Progresivo del Derecho - Internacional correctamente entendido que proteja los intereses de los estados en desarrollo y ello a pesar de los esfuerzos que muchos miembros de la Comisión entre ellos, el mexicano Luis Padilla Nervo, hicieron por conseguir que los artículos aprobados correspondiesen a la Evolución Dinámica de la vida internacional.

El 21 de febrero de 1957, la Asamblea General de las Naciones -- Unidas dió su beneplácito a la resolución 1105 (XI), por la que se -- determinó convocar a una conferencia Internacional de Plenipotencia--rios para estudiar el derecho del Mar en la forma recomendada por la - Comisión de Derecho Internacional.

Esta conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reunió en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Participaron representantes de ochenta y seis estados, de los cuales, se--tenta y nueve eran "Miembros de las Naciones Unidas, y siete, miembros- de "Organismos Especializados" (17)

- (16) Naciones Unidas, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1956, Vol. II. P.P. 299
- (17) García Robles, Op. Cit., P.P. 3-25 y 93-155

Los resultados de los trabajos de la conferencia se concretaron en "Cuatro Convenciones" (18), la "Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua" preparada por la primera comisión, la "Convención sobre Alta Mar", surgida de las deliberaciones de la tercera comisión, y la "Convención sobre Plataforma Continental" en la que se incluyeron los artículos adoptados por la "Cuarta Comisión" (19)

Las delegaciones de los Estados Ribereños denominación genérica que en el fondo equivale a Estados en proceso de desarrollo y de empleo para distinguirlos de las potencias marítimas y pesqueras pugnaron durante los meses que duró la reunión por adquirir la aprobación de las resoluciones conforme a los fundamentos de igualdad soberana, justicia y de equidad consagradas en la carta de las Naciones Unidas.

Como ejemplo de algunos resultados de esa labor en la que correspondió a la Delegación de México desempeñar un papel de importancia, pueden mencionarse entre otros, lo siguiente:

Al tratar de la aplicación del método conocido como líneas de bases rectas que en la práctica es una extensión del Mar Territorial del Estado Ribereño cuando la costa tenga profundas aberturas o escotaduras o cuando haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, la Comisión de Derecho Internacional había estipulado que "Las Líneas de base no se trazarán hacia escollos o bajíos que emerjan intermitentemente ni a partir de ellos" (20)

La conferencia modificó esa disposición aprobando una propuesta de México que quedó incluida en el artículo 4o. párrafo 3 de la convención, que permite el trazado de las líneas de base hacia los escollos o bajíos de que se trata o a partir de ellos, siempre que se hayan constituido sobre ellos faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del mar.

- (18) El texto completo de las Convenciones se encuentra en el apéndice de García Robles, citada, P.P. 223-264
- (19) Los representantes de México en mencionadas comisiones fueron, en la primera, Alfonso García Robles; en la segunda Pablo Campos Ortiz, en la tercera Jorge Castañeda y cuarta Antonio Gómez Robledo.
- (20) Castañeda, Jorg. México y el Régimen del Mar. S.R.E.P.26

Respecto a las bahías, el informe de la Comisión preveía que las aguas de una bahía serían consideradas como aguas interiores si la línea trazada a través de su boca no era superior a quince millas a partir de la línea de baja mar. Al aprobar la tesis sostenida al respecto por varios países entre ellos México, la conferencia modificó esa disposición extendiendo el límite de la anchura de la bahía a veinticuatro millas al adoptar el artículo 7o. párrafo 4o. que dispone lo siguiente:

"Si la distancia entre las líneas de baja mar de los puntos -- naturales de entrada de una bahía no excede de veinticuatro millas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de la baja mar y las aguas que queden encerradas serán consideradas como -- aguas interiores" (21)

Al tratarse lo concerniente al paso inocente de la Delegación de México, un párrafo adicional el 5o. para que se impidiera el abuso que frecuentemente hacen del paso inocente los barcos que pescan en aguas territoriales de otros países, violando sus leyes. El texto de referido párrafo es complementado más a fondo, cuando se habla del paso inocente de buques de pesca extranjero no será considerado hasta que no se cumplan las Leyes y Reglamentaciones dictadas y publicadas por el Estado Ribereño a fin de evitar que tales buques pesquen dentro del Mar Territorial.

Para evitar también que los submarinos extranjeros puedan abusar del Derecho de paso inocente, se reforzó la disposición correspondiente previamente preparada por la Comisión de Derecho Internacional que a la letra dice (párrafo 6o, del propio artículo 14), "Los buques submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y la de mostrar su Bandera al pasar por el Mar Territorial de un Estado Extranjero".

Conciente de la situación México y algunos países coincidieron en las Enmiendas que mencionaban que los Derechos de soberanía del Estado Ribereño sobre la Plataforma Continental, a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, son exclusivos y si el Estado Ribereño no explora la plataforma continental o no explota sus recursos naturales de ésta y nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar a la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho estado, también que los Derechos del Estado Ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia.

Los Estados Ribereños obtuvieron algunos resultados apreciables en la conferencia aunque la ineludible necesidad de aceptar - soluciones para obtener aprobación general o la de los dos tercios como mínimo, en donde se impusieron en varios casos textos que es- taban lejos de ser lo que tanto hubieran preferido los Estados que carecen de la infraestructura portuaria, flota comercial o pesque- ras.

Además hubo ocasiones en que fué imposible llegar a un acuerdo sobre normas que deberían incluirse en las convenciones subsecuentes de cada conferencia sobre Derecho de Mar, lo que resultó una ausen- cia de toda disposición sobre ciertas cuestiones de importancia, --- tales como, para no citar sino dos ejemplos sobresalientes, el pri- mero, sobre la cuestión de los límites de la Zona Marítima en la que se reconocerían al Estado Ribereño Derechos de Pesca exclusivos o -- preferentes y segundo, la cuestión de la Anchura del Mar Territorial.

Las consecuencias sobre las propuestas sometidas a la conferen- cia del Mar, comprobaron que la distancia de seis millas era consi- derada insuficiente por un gran número de Estados y lo único que ha- bría podido asegurar el éxito en la difícil empresa de codificar la - anchura del mar territorial era la fórmula flexible basada en la cos- tumbre internacional en donde México había auspiciado desde el prin- cipio y reconocía al Estado Ribereño, el Derecho de fijar, él mismo, - su Mar Territorial dentro de un límite máximo de doce millas.

Desafortunadamente, la intransigencia de las potencias maríti- mas y pesqueras que no han visto la realidad ni interpretar las lec- ciones de la historia que hizo posible la adopción de esa propuesta- que aún cuando obtuvo el primer lugar entre las relativas a la an- - chura del mar territorial considerada por la primera comisión y que- no logró alcanzar la mayoría necesaria exigida por el Reglamento de- la Conferencia.

Al no llegar a un acuerdo sobre la limitación del mar territo- rial y la anchura de las pesquerías, donde en la primera conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho de Mar (CONFEMAR), adoptó el 27 de- abril de 1958, una resolución en la que posteriormente de reconocer- la conveniencia de que más tarde se reanuden los esfuerzos con miras a establecerse un acuerdo, tendientes a los aspectos del Derecho In- ternacional Marítimo, cuya solución ha venido quedando pendiente, -- también se había sugerido a la Asamblea General de las Naciones Uni- das que en su décimo tercer período de sesiones se analizase la --- cuestión relativa a la oportunidad de convocar a una segunda confe- rencia internacional de plenipotenciarios a fin de examinar la fija- ción de la anchura del mar territorial. A pesar de lo anterior, la - Asamblea aprobó la resolución 1307 (XIII), después de prolongados -- debates, se llegó a un acuerdo general el de convocar a una conferen- cia sobre el derecho del mar con el objeto de estudiar nuevamente -- las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las zonas de pesquerías.

La segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, previstas en mencionada resolución que se reunió en Ginebra del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con la participación de ochenta y ocho Estados, de los que ochenta y dos eran miembros de las Naciones Unidas y los restantes a Organismos Especializados. La conferencia celebró catorce sesiones plenarias de donde surgió una comisión única que se le denominó "Comisión Plenaria", celebrando veintiocho -- sesiones. (22).

Donde la Delegación de México asistió dispuesta a colaborar con los Estados participando en la concertación de un arreglo justo y --- equitativo, aceptable para todas las partes en cuestión pero conve-- nida al mismo tiempo, de que tal solución solo podría lograrse si se-- cumplieran determinados requisitos:

- 1.- Tomar como punto de partida la realidad es decir, las prác-- ticas y condiciones existentes en la materia de que iba a ocuparse la reunión internacional.
- 2.- Observar fielmente el principio de la igualdad jurídica de los Estados. (23)

Esta posición de la Delegación mexicana quedó delineada desde la primera intervención que el Representante de México formuló en el debate general de la Comisión Plenaria en la que expuso entre otras cosas lo siguiente:

"Creo que si aspiramos a alcanzar el éxito en la árdua empresa que se nos ha confiado, debemos ante todo tener una idea clara del -- propósito fundamental que perseguimos., evitar como se acostumbra a -- decir que la contemplación de los árboles nos haga perder de vista el bosque" (24)

- (22) García Robles, Alfonso, actuó como Presidente de las Delegaciones de México y como portavoz lo mismo en la Comisión Plenaria-- que en el Plenario de la Conferencia.
- (23) García Robles, Alfonso. La Anchura del Mar Territorial el Colmex. 1966. PP 104-105 (Véase también Naciones Unidas, Documentos ofi-- ciales de la segunda conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho de Mar. Comisión Plenaria-Actas taquigráficas del Debate General, Nueva York, 1962, PP 174-187.
- (24) García Robles, Ob. Cit. P. 188-190

Este propósito fundamental estriba, en encontrar una fórmula que permita codificar en el orden internacional la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías, para lograr realizarlo con eficacia y no en forma puramente teórica e ilusoria no parece ser requisito indispensable que la fórmula en cuestión pueda obtener el acuerdo libremente consentido de todos o al menos de la inmensa mayoría de los Estados Representados, tan solo hay que recordar que la convención sobre el mar territorial y la zona contigua fué aprobada hace algunos años por sesenta votos y ninguno en contra y solamente una abstención. Por lo tanto, no se trata aquí de elaborar un documento académico más o menos brillante, sino un instrumento internacional que para obtener obligatoriedad jurídica deberá ser no solo aprobado y firmado sino también, lo que es mucho más difícil de conseguir, es la ratificación gubernamental debidamente cristalizada.

La primera e insoslayable condición para que los esfuerzos tendientes a conseguir un tal acuerdo internacional libremente --- con sentido tenga probabilidad de éxito, estriba en que se obre -- además de respetando la limitación del Mar Territorial y en que se respete escrupulosamente el principio de la igualdad jurídica de los Estados. Desafortunadamente, los debates de la conferencia demostraron que la anacrónica posición de las potencias marítimas no había sufrido ninguna modificación substancial. La conferencia recordando con seguridad, las advertencias que en 1958 se habían formulado inútilmente sobre los peligros que toda acción prematura y se abstuvo de adoptar decisión alguna acerca de la convocatoria de una nueva reunión para la codificación del Derecho del Mar. Habría que esperar más de diez años antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, luego de efectuar una basta encuesta entre todos los Estados miembros, motivada en parte por las labores relativas a la utilización de los Fondos Marinos y Océánicos iniciada en 1967, y que llegaría espontáneamente en su resolución 2750 - (XXV), del 17 de diciembre de 1970 y llegar a la conclusión de que conviene convocar a una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que en principio se llevó en 1973.

2.1 Contribución Latinoamericana al Derecho del Mar a partir de los 50's.

Como hemos recordado en otra oportunidad, por el hecho de hallarse América bañada por cuatro océanos, el mar ha sido el gran protagonista de su historia. Su descubrimiento e incorporación al concierto de los pueblos civilizados del mundo en 1942., sigue --- siendo siendo hecho histórico de más repercusión para la humanidad

adelantado tan solo por "La Doctrina de Cristo" (25)

El mar dió a América sentido de originalidad y de unidad, - primero con el tratado del Pardo que garantizó la neutralidad de los reinos americanos de España y Portugal; aunque estos se hallaban en guerra y que constituyen, como lo señala el inminente Don Camilo Barsia Trelles, el antecedente hispánico de la "Doctrina de Monroe" (26). Es en el mismo mar por fin que se expresa la solidaridad de los pueblos de América ante el peligro nazi de dominio mundial mediante la Declaración de Panamá de 1939 que, terminado el conflicto se institucionaliza el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (1947); tan severamente atacado en nuestros días bajo el signo del llamado "Pluralismo Ideológico" tan difícil de ser introducido, no obstante la homogeneidad del sistema político que reclama categoría de primicia y condición.

La influencia que el descubrimiento de América tuvo para el Desarrollo Internacional, ha sido destacada por diversos autores. Pero quizá ninguno lo hizo con tanto acierto y justicia como James Brown Scott al afirmar que el descubrimiento determinó "La Expansión del Derecho Internacional hasta convertirlo en norma universal de conducta" (27). Y el descubrimiento de América fué el origen sobre el debate de la "Libertad de los Mares" (28).

No es extraño que América haya sido la iniciadora de la reforma del Derecho del Mar y que en su seno haya tenido lugar las principales iniciativas políticas, así como las más elaboradas formulaciones jurídicas respecto a los cuatro grandes frentes de la reforma:

- 1.- La Ampliación del Mar Territorial.
- 2.- La Doctrina de la Plataforma Submarina.
- 3.- Los Derechos Preferenciales del Estado Ribereño sobre las pesquerías aledañas.
- 4.- La Explotación Comunitaria de los Fondos Marinos.

- (25) Andres A. Arámburu Menchaca: "Historia de las 200 Millas de Mar Territorial" Colección Algarrobo Universidad de Piura. Talleres Gráficos P.L. Villanueva S.A.P. 9.
- (26) Camilo Barsia Trelles: "Estudios de Política Internacional y Derecho de Gentes". Diana Artes, Madrid 1948, P.49
- (27) Brown Scott James: "El Origen de las Leyes Internacionales". Prefacio.
- (28) Alberto Ulloa: "Régimen Jurídico del Mar". Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado, Cursos Monográficos T III, P. 79

No puede extrañar que nuevas circunstancias que han puesto en evidencia que los regímenes preexistentes habían devenido obsoletos y hayan dado lugar al nacimiento de nuevas normas que han producido la derogación de aquellas. Las Leyes se derogan por otras leyes y las costumbres son reemplazadas por otras costumbres y si ante el caso de dos leyes implicantes no impone el principio in toto jure genes per speciem derogatier con mayor razón habrá que sostener que la costumbre regional prevalece sobre la costumbre universal. "Consuetudo loci observanda est". El principio está universalmente reconocido por todas las legislaciones, las afirmaciones pueden hacerse enfáticamente en el caso del mar ya que hace más de cuarenta años se viene demostrando que no han existido reglas universales de ningún género para dar al mar territorial una anchura universal ni para prohibir a los estados fijar la distancia conveniente a sus propios intereses. Lo expuesto no quiere decir que no se reconozca que este derecho tiene una limitación: no causar perjuicio a los demás como en cualquier otro caso. El propósito de este trabajo es señalar que en América ha surgido una nueva y auténtica norma consuetudinaria para establecer el dominio marítimo de los Estados por acto unilateral para fines de defensa, de preservación del medio marino o el aprovechamiento de sus riquezas naturales y que forma parte de esa costumbre señalando el límite exterior o límite máximo de esa soberanía marítima a la distancia de 200 millas desde la línea de base del mar territorial.

Trataré de demostrar que los actos unilaterales y multilaterales que han tenido lugar en el continente para ampliar la soberanía marítima de los Estados, han dado lugar al nacimiento de la nueva costumbre ya que se han dado todos los elementos necesarios para considerarlo así, sin causar ofensa alguna a ningún otro Estado, y ya se demostró que en la primera conferencia de Ginebra que no se ha desconocido ni los llamados "Derechos Históricos" que en algunos Estados reclaman en mares alejados de sus costas, ni se han causado milla alguna en el "jus communicationis" fundamento tan claro del Derecho de Gentes Moderno para su genial fundador Fray Francisco de Victoria, quién en la "Relación de Indis" (29) no vacila en objetar la autoridad del Papa en cuanto al otorgamiento de privilegios que pudiera afectararlo.

Aún cuando aparentemente lo que se ha venido llamando cuatro de la reforma del Derecho del Mar, se suelen presentar como problemas distintos, la verdad es que tienen todos tan estrecha relación entre sí que no solo es natural que se insta en que sean tratados en conjunto, sino que es inevitable hacerlo. La tendencia parece estar bien

(29) Victoria Francisco De: "De Indis Recenter Investis", Edición Facsimilar de Carnegie Endowment. (Con traducción al Inglés). P. 125.

definida con respecto a la próxima conferencia mundial sobre el Derecho del Mar, inicialmente solo se pretendió dedicar a esta conferencia del Mar a garantizar el uso pacífico de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional. Esto aparece muy claramente en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1967 (Res. 2340/XXIII) que crea un comité especial, con ese fin y es el verdadero origen de lo que fé la más trascendental en importancia la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que más adelante se tratará.

Esta resolución y la propuesta conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética que solo tenía el propósito indicado, causaron verdadera alarma motivando entre otros, los acuerdos del Grupo de Montevideo del 8 de mayo de 1970, particularmente lo que se considera inconveniente que la conferencia se limite al temario en la propuesta previamente indicado (anexo A).

Al insistir los Estados en que se trate todos los problemas del Mar, lo cual conducirá a la elaboración de un Código del Mar, además se está tratando de evitar que se repita lo que ocurrió con las conferencias de Ginebra donde el proyecto de Código elaborado con tanto empeño por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas quedó partido en cuatro pedazos.

La división del proyecto de la Comisión no tuvo más finalidad que la de obtener un pronunciamiento sobre el régimen de la plataforma submarina -que fué la novedad de aquellas conferencias- para el caso de que no hubiera acuerdo de las otras cuestiones fundamentales como por ejemplo, el Mar Territorial cuya delimitación consideró Charles de Visscher como "Le probleme mejeur du Droit International de la Mer" (30). La realidad es que el interés principal estuvo concentrado en la explotación de las plataformas submarinas para obtener petróleo cuya escasez se vaticinaba aunque no tan angustiosamente como ha sucedido a partir de 1973. No es distinto el objetivo que se advierte para las próximas reuniones mundiales desde que los progresos de la técnica están demostrando la capacidad de explotar petróleo a profundidades insospechadas que quedan ubicadas fuera de la plataforma, ya sea que se fije a ésta el límite batimétrico de las cien brazas o el límite arcifinio de su borde natural. Los demás recursos existentes parece que pueden ser considerados como accesorios.

Esta perspectiva petrolera tiene junto con sus aspectos económicos un trascendente contenido político, no en vano el libro del

(30) Cit. Por Daniel Bardonnet: "La Anchura del Mar Territorial".
Editorial Porrúa, S.A. México P. 87.

génesis al mencionar la primera guerra que relata, ... "dice que aquel paraje era rico en pozos de betún" (31), que son precisamente los mismos pozos petrolíferos que están haciendo temblar al mundo.

Estamos otra vez frente al problema de la delimitación del Mar Territorial, el propio título de la conferencia lo denuncia al definir los fondos como la zona que se halla fuera de la jurisdicción nacional, que quiere decir, que lo que ya se conoce con el nombre de la zona o sea los espacios a los que se pretende dar el Status de Patrimonio Común de la Humanidad que ha de estar periféricamente delimitado por los linderos que se han establecido por los diferentes estados, cualquiera que sea la anchura que cada cual haya querido dar a los mares de su jurisdicción, el derecho de fijar ese límite, no es, el único caso en que el Derecho Internacional reconoce al estado un derecho de regulación unilateral.

En América no puede ponerse en duda aún cuando existen algunas diferencias entre las proclamaciones efectuadas el hecho de que tales proclamaciones constituyan actos unilaterales, no impide la formulación de la regla, los actos concordantes de esa naturaleza constituyen también "una fuente de Derecho Internacional, instituciones de tanta trascendencia como la nacionalidad que solo han sido reguladas en esa forma" (32).

El artículo 38o. del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que dispone que el Tribunal deberá aplicar la costumbre internacional como una prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. En la comunidad de nuestros días en la que cada vez se acentúan los movimientos regionalistas y se perfila mejor sus caracteres mediante la Constitución de sistemas regionales y los procesos de integración, y no se puede descartar la idea de que por costumbre en el sentido del artículo 38o. mencionado, no solo pueden entenderse costumbres universalmente adoptadas, sino costumbres que hayan recibido general aceptación dentro de un sistema de Derecho o dentro de un grupo de Naciones. Por otra parte, el nacimiento de una costumbre hay que imaginarlo siempre con pocos actos aislados dentro de una misma región. La costumbre suele siempre surgir por la repetición de usos y prácticas dentro de una misma región y una vez surgida puede saltar a otras y hasta puede convertirse en universal. Pero esto último no es indispensable para que pueda hablarse de una costumbre internacional si es que es reconocida generalmente como Derecho dentro de un ámbito regional.

(31) De Varela, Ciprano.: "Génesis". Capítulo 14, Volúmen 10.

(32) Aramburu Menchaca Andrés: "Character And Scope of the Rights Declared and Exercised in the Continental Shelf and Sea", P. 84.

La formulación del Derecho Consuetudinario en América, responde a ciertos cánones particulares y propios del hemisferio. En la convivencia regional existe una disparidad de fuerzas, un gran país "Estados Unidos que se enfrenta a un grupo decimal de Naciones" (33), la confrontación no es directa frente al conglomerado, sino que es un encaramiento bilateral cuyas repercusiones se diferencian según el grado de desarrollo del estado latinoamericano de que se trata tal afirmación podrá tropezar con manifestaciones de indiscutible solidaridad hispanoamericana frente a los Estados Unidos de los cuáles los más elocuentes aunque no las más efectivas son quizás el ingreso de los Estados Unidos a la sociedad de las Naciones de la que Estados Unidos nunca formó parte. Otra reacción de nuestros días, de signo diferente, aunque obedece al mismo impulso es la inmersión de nuestros pueblos en el heterogéneo conglomerado del llamado tercer mundo, sea como lo cierto y es que de aquellas confrontaciones han surgido, la Cláusula Calvo, la Doctrina Drago, la Doctrina Estrada y tantas que han unificado a la familia latinoamericana como puede apreciarse en las actas de las conferencias latinoamericanas de cualquier género que sean. Y es que como afirma Raested .Las Reglas Existentes del Derecho Internacional han nacido de compromisos existentes entre tendencias opuestas, en otras palabras, ellas son el resultado de fuerzas políticas solo por la abstracción podemos considerarlas como reglas puramente jurídicas, es decir, colocadas de una vez por todas por encima de las luchas políticas... Los contrastes políticos se presentan en todo su peso, los intereses con toda su fuerza, desde que uno se pone a formular y a mejorar o a modernizar las reglas del Derecho" (34).

"Daniel Bardormet al hacer estas citas de Raested, destaca" (35), que fueron hechas con ocasión de las conferencias para la Codificación del Derecho Internacional reunidas en la Haya en 1930 y que eran todavía válidas para las de Ginebra, 1958 y 1960. Se ha producido y reproducido por que se cree que no han perdido vigencia y que son aplicables al momento en que vivimos, pero habrá de tenerse en cuenta que como dice con gran autoridad J.L. Bustamante y Rivero "no pocas de las llamadas costumbres internacionales forjadas al punto de vista de los máximos dirigentes sin atención al principio de igualdad interestatal que no pasan de ser formas ó apariencias externas, ficciones convencionales ajenas al pensamiento y al deseo íntimo de una buena porción de los miembros de la comunidad internacional" (36)

(33) Sepúlveda César: Las Fuentes del Derecho Internacional. P.89

(34) A. Raested: "Le Problème des eaux territoriales á la Conférence pour la Codification du Droit International". Rev.Du Droit International 1931, P. 109.

(35) Barnonnnet Daniel. La costumbre y la delimitación de los espacios marítimos. P. 132.

(36) José Luis Bustamante y Rivero. La Doctrina Peruana de las 200 millas. P.A. Villanueva - Lima P.P. 122-124

Si el Derecho de Gentes es común, se ha mencionado como la rama del Derecho en la que mayor importancia parece haber tenido la costumbre como fuente del Derecho y como norma acatable como tal hay que reconocer también que este hecho se acentúa en el caso del Derecho del Mar que sigue siendo eminentemente consuetudinario. Pero hay también que tener en cuenta que es en el Derecho del Mar donde la tendencia regionalista ha sido más acentuada inclusive cuando solo se trataba de regular las relaciones con los Estados Europeos. La historia del Derecho del Mar nos revela claramente la coexistencia de las costumbres observadas por los distintos países y bastará como ejemplo la adopción de medidas diferentes para delimitar el Mar Territorial entre los Estados Escandinavos, los del Mediterráneo o los de otros lugares. El fenómeno no aparece en América en esta forma sino con una tendencia hacia la uniformidad en las cuestiones básicas aunque falte la identidad o existan diferencias de matices en los detalles. En América, las costumbres marítimas han sido fundadas ante todo en nuestra realidad geográfica y nuestra conveniencia política, y aunque suene paradójica, es preciso mencionar que son costumbres nuevas. Estas costumbres nuevas que han reemplazado a las costumbres viejas, pero que ya tienen antigüedad suficientemente entendidas como tales, también la costumbre tiene que adoptar el ritmo de nuestro tiempo y no reclamar vetustez para ser reconocida y aceptada.

Para el tema que nos ocupa es interesante destacar que lo que estamos viendo es una reforma general del Derecho del Mar y que este movimiento es fundamentalmente un fenómeno americano, no obstante lo cual sus efectos han repercutido en todo el globo terrestre, sin dejar de reconocer que algunos deben quedar limitados al continente. El movimiento reformista se inicia en América y no ha sido ajeno a la confrontación antes aludida entre Estados Unidos y la América Latina. Se pone esto en evidencia por el hecho de que los cuatro grandes frentes de la reforma ya mencionados fueron abiertos por los Estados Unidos, dando lugar inmediatamente a las formulaciones jurídicas propuestas o aceptadas por los Estados Latinoamericanos. coincidentes en lo esencial.

A).- La extensión del Mar Territorial.

Se suele con frecuencia incurrir en el error de creer que la extensión de la soberanía hasta el límite exterior de 200 millas, ha sido una extravagante invención de los Estados Latinoamericanos y se siguen repitiendo, aunque cada vez con menos énfasis, las burlescas escuchadas al respecto, durante las Conferencias de Ginebra. Pero la realidad es que ello fué invención del Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, quién en septiembre de 1939, ordenó el patrullaje de las costas de su país hasta 200 millas de -

distancia para vigilar las actividades de los navíos beligerantes. Si tuvo o no tuvo Roosevelt la atención de extender el Mar Territorial ó si por el solo hecho de ordenar dicho patrullaje la zona --- quedó automáticamente convertida en Mar Territorial de los Estados Unidos, es materia que se ha discutido mucho y de la que nos ocuparemos más adelante, recordando únicamente que aquella intención --- parece bien reflejada en el comunicado de prensa emitido por el -- gobierno de Washington, con fecha 16 de septiembre de 1939, donde se sostiene que "Las aguas territoriales se extienden hasta la -- distancia exigida por el interés de los Estados Unidos".(37)

Resulta aquí interesante recordar el papel protagónico que - en la materia han desempeñado los Estados Unidos y así como fueron los primeros en dar en 1973, la cifra de 200 millas aceptada por - un número de países suficientes para anticipar que no se podrá ya prescindir de ella en ningún acuerdo sobre el mar. El decreto de-- Roosevelt tuvo una doble trascendencia. En primer lugar puso de --- manifiesto que la distancia de 3 millas era insuficiente para la - seguridad del Estado y para la seguridad del Estado y para mantener su neutralidad; y en segundo lugar, fué el primero que señaló la -- distancia de 200 millas, lo cual era llevar un límite hasta una --- distancia insospechada que evidentemente no pudo haber sido elegida por capricho, sino por considerársele como la más razonable. Quedó así abierto el primer frente o sea el de la extensión de la soberanía del Estado en el Mar por acto unilateral del Estado.

Los fines para los cuales se realizó la extensión y el nombre que se dé a la zona incorporada resultan indiferentes ahora que en una u otra forma todos los Estados del continente, sin excepción, - han proclamado derechos jurisdiccionales y ejercido competencias, -- propias todas ellas de la soberanía colocando la llamada "línea de respeto", más allá de los límites tradicionales. Es interesante --- anotar desde ahora que ese acto del presidente Roosevelt tuvo un -- interesante desarrollo inmediato en cuanto a la distancia fué me--- diante la "Declaración de Panamá que obtuvo un consenso de todos - los Estados integrantes del sistema regional americano creando lo - que se llamó "El Mar Continental" ó "Las Aguas territoriales continentales". El consenso hemisférico legitimó el acto del presidente norteamericano y a riesgo de caer en lo que Clive Parry llama -- el parroquialismo de los internacionalistas.

B),- La doctrina de la plataforma submarina.

El segundo frente o sea el de la plataforma continental, quedó abierto por el Presidente Truman, con una de sus famosas proclamaciones del 28 de febrero de 1945, con los que se desencadenó ---- realmente la reforma y quizás convendría más decir, la revolución - del Derecho del Mar. A partir de ese momentoprácticamente todos los

(37) Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas ante la Comisión de Derecho Internacional A/cn/4/32.

Estados del mundo se sintieron con derecho para incorporar al territorio nacional áreas que antes estuvieron fuera de su dominio y formando parte de la alta mar. Hay que mencionar que no fué desd luego la Proclamación Truman el primer paso dado en relación con la plataforma en nuestro continente, ya que habíá procedido en tres años el tratado Anglo-Venezolano del Golfo París. No era tampoco -- una creación de orden teórico debido a que en 1918, se habían pro-- piciado a la incorporación de Don José León Suárez en Argentina --- y aunque la historia recordará al Presidente Truman, por la auda-- cia de sus decisiones y es posible que la Proclamación no se hu--- biera podido llevar a cabo sin el antecedente del decreto de Roose-- velt, pero siempre se le consideró desde el mismo punto de vista ya que para unos fué una ampliación del mar territorial, para otros, - solo fué el reconocimiento de derechos especiales para explotar los recursos de la plataforma sin alterar el glatus del mar supraya-- cente. Nada tan ilustrativo como las "Memorias del Presidente Tru-- man- T.II Cap. 30, que bastante se ha discutido al respecto y no -- vale la pena reproducir argumentación harta conocida, pero es evi-- dente que cualquier otro planteamiento distinto al de la Ampliación del dominio del Estado sobre la plataforma y las aguas que la cu-- bren así como los recursos existentes repugnaban a la concepción -- del dominio enunciado por el clásico principio "cujus est solum --- ejus est usque ad coelum et ad inferos". No es de extrañar que al - producirse adhesiones a la nueva doctrina, algunos países corri--- gieron el error e hicieron especial referencia a las aguas. Tal co-- sa se advierte en la doctrina contenida en el decreto argentino nú-- mero 4108 del 11 de octubre de 1946, que proclaman la soberanía no-- sólo sobre el zócalo continental argentino, sino sobre las aguas -- que llama "epicontinentales", o sea las que cubren la plataforma -- y en las proclamações de Chile y el Perú en 1947 que, a sabiendas de no tener plataforma y en lugar de partir de ésta para incorporar las aguas, adoptan uno de los métodos tradicionales para fijar el - mar territorial ó sea de la línea paralela a la costa que colocan a la distancia de 200 millas independientemente de la anchura que po-- dría tener la plataforma, método que luego adoptará la Declaración-- de Santiago de 1952 y que han seguido la Declaración de Montevideo-- de 1970 y la Declaración de Santo Domingo de 1972.

Aún cuando parten desde puntos distintos, ambos métodos eran bastante lógicos por cuánto reconstituían la figura del dominio y - eliminaban el absurdo de considerar la superposición de dominantes - es decir, uno particular a quien pertenecería la plataforma y en -- otro en mancomunidad a quien pertenecerían las aguas suprayacentes - en condominio.

Dentro de la zona de 200 millas que entonces incorporaron a -- su soberanía el Perú y Chile, cabe salvaguardar el Jus Communica--- tionis, sea en la forma de libertad de navegación o de paso ino--- cente, según las competencias que el Estado se proponga ejercer, la doctrina de la plataforma, tal como fué enunciada por el presidente

Truman aún cuando nadie dudó de que se trataba de una real y definitiva incorporación de nuevos territorios a los Estados Unidos y que utilizó eufemísticamente los términos (control and jurisdiction), mientras que los demás estados emplearon la voz "Soberanía", provocándose incidencias diplomáticas que constan en copiosas notas de cancillería. Es ilustrativa que a este respecto la nota que la embajada de los Estados Unidos en Lima del 2 de julio de 1948, realizó con motivo del decreto del 10. de agosto de 1947, celebrado por Perú.

El día 28 de septiembre de 1945, el presidente Truman abrió el tercer frente o sea el de los Derechos Preferenciales de Pesca del Estado Ribereño, sobre su jurisdicción marítima que se encuentra aunado también a los límites más allá del mismo Mar Territorial es decir, en aguas que pertenecían en condominio a la comunidad internacional, la idea encontró cierto apoyo en la respectiva Convención de Ginebra, pero no todo el que esperaban los Estados en desarrollo.

Aún cuando desde tiempos muy remotos algunas de las potencias europeas se habían lotizado ciertas zonas de alta mar para su aprovechamiento nunca se había dado un paso como este, en el que teniendo en consideración la estrecha relación que indudablemente existe entre la costa y el mar debían considerarse las pesquerías como pertenecientes al Estado más próximo aunque estuvieran más allá del límite exterior del mar como Perú y Chile, fueron los primeros en adherir a la nueva doctrina.

Por eso fieles a la gran vocación que siempre han demostrado por las formulaciones jurídicas empezaron por proclamar su soberanía sobre las aguas para poder disfrutar de las pesquerías, que en ellas existen. Siempre han resultado objetable la caza en costa ajena y hasta en los casos en que puede invocarse derechos de condominio sin autorización de los demás condominios. Se explica así que de los 10 países de América Latina que ya tienen legislación sobre 200 millas, nueve de ellos: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, hayan adoptado la figura del mar territorial y sólo Costa Rica tenga ley relativa a la Rebautizada figura del "mar patrimonial", asunto éste del que se tratará después con mayor detalle.

Al tratar la materia, merece destacar que gracias a la Declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972, se ha logrado que la medida de 200 millas considerada por muchos como extravagante, haya sido adoptada por todos los Estados Latinoamericanos que no habían figurado en la Declaración de Montevideo (1970), o sea Colombia, Costa Rica, México, Guatemala, Haití, Honduras, República Dominicana y Venezuela. Es cierto que a excepción de Costa Rica, ninguno de ---

estos tiene todavía legislación interna, pero el valor del citado instrumento internacional es realmente inmenso, puesto que logra el consenso latinoamericano, solo faltaría Cuba, país que podríamos -- considerar involucrado o por lo menos como no opuesto, mediante la declaración bilateral suscrita con el Perú. Ahora bien, preciso es recordar que dos Estados que participaron en la conferencia de Santo Domingo: El Salvador y Panamá, no pudieron firmarla por cuanto -- su legislación nacional daba a la zona el carácter de Mar Territorialm reducido a 12 millas por la Declaración de Santo Domingo, la cual llama "mar patrimonial" a toda el área comprendida entre el -- límite exterior del mar territorial y las 200 millas la cual quedaría sujeta a un status especial distinto al de alta mar. En consecuencia es algo más que una zona contigua para fines pesqueros.

Pero no debe pasar desapercibido el hecho de que casi todos -- los Estados proclamaron primero, tímidamente zonas pesqueras o de -- aprovechamiento económico para pasar más adelante a la figura del -- mar territorial. Esto es regla común y casi todos los Estados del -- Grupo de Montevideo, que en el caso de Perú y Chile, se advirtió la -- diferencia entre sus proclamaciones de 1947 y su legislación posterior, pero sobre todo con la Declaración de Santiago que de manera -- tan concreta se refiere al mar territorial. Lo mismo ha ocurrido con los demás países que más adelante se analizará. Puede desde augurar se el llamado "mar patrimonial" de las Naciones Caribeñas, como a la zona económica exclusiva "Que patrocinan los estados africanos el -- mismo porvenir, que a la zona contigua de 12 millas que contempla -- la Convención de Ginebra y que hoy tratan de convertir en mar territorial los mismos estados que entonces lo impugnaron.

La explotación comunitaria de los fondos marinos, tiene hoy -- una actividad internacional alrededor del Derecho del Mar y que en -- vísperas de que se reúna la que habrá de discutirse más ampliamente -- los resultados de la III Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar y que ocasionalmente se debió a la iniciativa de los Estados Unidos, para que se considerara que los fondos marinos son -- "patrimonio común de la humanidad", conciente a la explotación comunitaria de los fondos marinos y su administración, por lo que suelen llamarse un mecanismo internacional, es decir, evitar que los Estados en Desarrollo, pero con frialdad por las grandes potencias, como -- cuando "el Profesor George Scelle propuso un régimen internacional -- por las plataformas submarinas" (38).

(38) Por ejemplo la captura por las autoridades Peruanas del buque factoría "Olimpic Challenger" y su flota de balleneros, pertenecientes a Aristóteles Onassis que en 1954 se encontraban operando a 100 millas de distancia de la costa Irónica.

Pero además de este efecto, el nuevo frente abierto ha tenido otra gran repercusión en nuestro continente y es que como el problema de los fondos marinos incluye la delimitación de las áreas que se hallarían bajo control internacional y las que están sujetas a los Estados, lo cual como ya hemos dicho, necesariamente se roza con los límites del mar territorial, muchos Estados Latinoamericanos consideraron necesario, desde que se aprobó la resolución 2430 (XXII) del 18 de diciembre de 1967, extender el límite exterior de su dominio marítimo habiendo escogido todos, la distancia de 200 millas, aspecto en el cual coinciden todas las proclamações latinoamericanas. En este caso se encuentran Argentina, Brasil, Panamá y Uruguay, a los que puede agregarse Nicaragua, si medimos los alcances de sus reservas a las declaraciones de Montevideo y Lima en el año de 1970, en las cuales coincidiendo con las reservas del Perú, Brasil, Ecuador y Panamá manifiesta: "La Delegación de Nicaragua acepta el principio 6o. de la Declaración, interpretando la libertad de navegación, de ahí se expresa como paso inocente en el mar territorial; y que el sobrevuelo mencionado es el normalmente aplicado al sobrevuelo en el mar territorial de conformidad a su legislación nacional" (39).

Al tratar de los fondos marinos es indispensable señalar desde ahora que el régimen que para ellos se establezca como patrimonio común de la humanidad, deberá comprender las aguas correspondientes a sus espacios aéreos por las mismas razones que se han mencionado al tratar de la plataforma submarina, es decir, la imposibilidad de dividir horizontalmente la figura del demonio. Por lo tanto, si los fondos son patrimonio común de la humanidad, deben serlo también las aguas y los aires correspondientes y desde luego siguen la misma suerte los recursos animados o inanimados que pudieran existir.

Pero ésta concepción básica no impide regímenes distintos para la explotación pudiendo quedar los fondos marinos propiamente dichos y sus recursos sujetos a la autoridad del "mecanismo" que se cree para su administración y explotación sin perjuicio de que se mantengan las libertades reconocidas en los mares que se hallan fuera de la jurisdicción nacional. La situación podría asimilarse a la que se presenta dentro de un Estado cuando la explotación de la riqueza minera o petrolera requiere comisión del Estado, pero existe libertad para la caza de aves silvestres. El tema de los fondos marinos ha sido tratado magistralmente por el Profesor Calixto Arnis Barea en su estudio "Nuevas Normas Jurídicas para la regulación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción estatal" presentado al II Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, realizado en San Miguel de Tucumán, en Enero de 1973.

No se pretende dejar de anotar aquí la novedad que lleva consigo la noción de "patrimonio común de la humanidad", que para algunos se confunde con la vieja noción al condominio de los Estados. La diferencia sustantiva está en la aparición de un nuevo sujeto de Derecho Internacional, creado por actos reiterados de las Naciones Unidas. Primero fueron los "Principios de Nuremberg" al referirse a "crímenes contra la Humanidad" más tarde los relativos al espacio exterior y los cuerpos celestes a los fondos marinos considerando como "patrimonio común de la humanidad"

La humanidad es un sujeto nuevo al cual el nuevo Derecho de Gentes pretende amparar contra las arbitrariedades de esos otros sujetos que son los Estados.

Las normas consuetudinarias en el sistema regional americano en el cual no detendré por cierto a exponer las diferentes concepciones acerca de la costumbre como fuente del Derecho del Mar, pero si tocaré brevemente la teoría de sus elementos constitutivos que conforme a las opiniones más modernas, se resuelve en dos elementos: uno interno o subjetivo y otro externo o material. Al primero se le identifica como la "Opción" *necessitatis* o si se quiere la Convicción jurídica del pueblo según Savigny. Al segundo como "consuetudo" esto es, la manera como esa opinión o convicción se manifiesta, se hace evidente y, finalmente adquiere el carácter de norma positiva. No se nos oculta las sutiles interpretaciones de que ambos elementos han sido objeto pero, en principio hay acuerdo general en cuanto a la importancia básica que ambos tienen.

Vattel tratando la costumbre en el campo de las reclamaciones internacionales la definió como el "conjunto de máximas y prácticas consagradas por el amplio uso y que las naciones observaron entre sí como una especie de derecho". Pero es evidente que con lo que se lleva andando desde los tiempos de Vattel se ha demostrado que la costumbre es mucho más que eso, y tiene razón Sepúlveda al decir que -- "Aún hoy en día no existen reglas jurídicas internacionales que se precie de serlo y que aspire a la generalidad que no esté relacionado con la costumbre de alguna manera". Y recordamos que el Instituto Americano de Derecho Internacional en su sesión de la Habana de 1917, propugnaba que fuera reconocida por la opinión pública como obligatoria. La referencia que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia trae a la costumbre como la cristalización de este anhelo desde que se creó el Tribunal de la Haya.

Se suele mencionar como condiciones *sine que non* *opinion juris sive necessitates*, la reiteración de las prácticas que dan la costumbre, la capacidad de las partes para tal conducta y la aceptación de las mismas dentro de un ámbito determinado. En un estudio que sometió a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, el Juez Manley Hudson precisó estas cuatro condiciones de la siguiente manera:

- 1.- Práctica concordante, realizada por un número regular de Estados con referencia a un tipo de reclamaciones que está bajo el dominio del Derecho Internacional.
- 2.- Continuación o repetición de una práctica por un considerable período de tiempo.
- 3.- La concepción de que la práctica esté requerida o es consistente con el Derecho Internacional prevaleciente.
- 4.- Aquí esencia de esa práctica por otros Estados. (40)

Interesa ahora determinar si los dos elementos básicos mencionados y su desdoblamiento en la enumeración de condiciones de Hudson que parecen ser la más adecuada al continente, se encuentran en las normas consuetudinarias generadas en el continente americano respecto del Derecho del Mar.

En cuanto al elemento subjetivo o sea a la necesidad de la norma no aparece existir consenso universal sobre la necesidad de ampliar los mares territoriales en virtud de exigencias de los tiempos actuales y para prevenir fenómenos nuevos como son el agotamiento de las especies como consecuencia de una explotación irracional, la solución o polución causada por los tanques petroleros o las aguas de los ríos ya contaminadas con detergentes y otros materiales, la radiación producida por buques nucleares y sobre todo los experimentos atómicos. Tampoco se tendrá dificultad para hacer evidente el elemento material o sea la demostración de que sea esa opinión existente mediante actos reiterados.

Se comprueba con el hecho de que una u otra forma los Estados de América Latina han extendido sus derechos de soberanía precisamente hasta una distancia determinada de 200 millas náuticas.

(4) Ver párrafo 4 del Decreto Supremo No.781 en convenios y otros documentos. Op. Cit; pág. 27.

2.2. Importancia y Relevancia de las Reinvidicaciones Sobre las 200 millas Náuticas.

Desde la antigüedad hasta nuestros días no se ha realizado un convenio universal tendiente a los límites de los espacios marítimos subordinados a la soberanía o jurisdicción nacional, debido a las diferencias geográficas y a la rivalidad de intereses y que han dado un pretexto a controversias y compromisos que aún parecen difíciles de superar, ni las potencias marítimas han tenido una actitud coherente y unas veces han favorecido la adopción de límites estrechos para consolidar su supremacía en los mares, como un instrumento de dominación política y militar o de explotación económica y comercial.

También parece oportuno indicar que el establecimiento de jurisdicciones marítimas de las 200 millas fué iniciada en América Latina por mediación de las promulgaciones del Presidente Harry S. Truman del 28 de septiembre de 1945. esa afirmación es exacta solo en parte, ya que la disposición de adoptar medidas jurisdiccionales para hacer frente a incursiones foráneas a la caza de cetáceos, al contrabando y otras actividades, éstas se remontan a épocas de la colonia y fué mantenida por las nacientes Repúblicas durante el siglo XIX, con motivo de la primera guerra mundial, varios Gobiernos en especial los Latinoamericanos, propusieron que se emitiera una declaración para que las naciones beligerantes se abstuvieran de realizar actividades contrarias a una distancia prudencial de sus costas.

Sin embargo, el límite de las 200 millas se ha venido cristalizando para varios fines como el caso del Presidente Franklin D. Roosevelt, cuanto impidió a los norteamericanos patrullar hasta esa distancia (atribuida al alcance de las ondas de radar) las costas de los E.U., con el objeto de velar las actividades de las naves beligerantes. Transcurrido el tiempo a iniciativa del Gobierno Norteamericano, se realizó en Panamá la primera reunión de consulta de los Estados Americanos, para examinar su postura ante el compromiso europeo. Y el 3 de octubre de 1939 fué aprobada una declaración en virtud de la cual las Repúblicas Americanas decidieron permanecer neutrales y establecieron una zona de seguridad para evitar que las Naciones participantes en el conflicto realizaran dentro de ellos actos hostiles. Los límites de la zona fueron trazados mediante líneas que unieran puntos de longitud y de latitud y que encerraron las aguas situadas frente a las costas de las Repúblicas Americanas a distancias variables de hasta 300 millas inclusive.

Se mencionó, en la declaración que esos límites eran razonables y permitirían conservarse libres de todo movimiento hostil en aguas adyacentes al continente americano y que las Repúblicas consideraban de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones internacionales como fruto de todas las acciones -- se vino gestando un nuevo giro en la concepción del Derecho del Mar cuyas premisas y conclusiones esenciales pueden ser sintetizadas de la manera siguiente:

- 1.- Los profundos cambios políticos y económicos ocurridos recientemente a raíz de la independencia y el desarrollo de naciones que han asumido la conducción de sus destinos y las consecuencias y expectativas derivadas del creciente uso y explotación de los mares, como resultado de los adelantos científicos y tecnológicos han dado lugar a la revisión de las Normas que regían en este campo a los Derechos de los Estados.
- 2.- A juicio de quienes propician tal revisión, las antiguas reglas del dominio marítimo aprovechadas por los Estados más poderosos para imponer su hegemonía política, económica y militar, deberán ser reemplazados por un nuevo estatuto jurídico que permita la utilización del espacio oceánico como mecanismo de justicia, paz, seguridad, desarrollo y bienestar de todos los Pueblos y se establezcan instituciones y regímenes adecuados para atender las realidades y necesidades de nuestros tiempos.
- 3.- Este nuevo Estatuto Legal debe respetar la igualdad soberana de los Estados, prescribir cualquier forma de dominación, coerción o amenaza contra su independencia e integridad territorial, promover la cooperación y la pacífica convivencia internacional y asegurar un justo aprovechamiento de los recursos marinos que favorezcan el creciente equilibrio entre los países de distinto desarrollo que contribuya a la elevación de los niveles de vida de las poblaciones más necesitadas.
- 4.- Esto requerirá en primer lugar el reconocimiento de los derechos que corresponden a los Estados Ribereños en sus Mares adyacentes y en el suelo y el subsuelo dentro de sus zonas nacionales cuyos límites exteriores no excedan la distancia de 200 millas, con excepción de las plataformas continentales que se prolongan más allá de esa distancia en cuyo caso sus derechos deben ser ejercidos hasta el límite de los respectivos márgenes continentales.
- 5.- Si bien los países latinoamericanos mantienen posiciones distintas en cuanto a la naturaleza y los alcances de las zonas nacionales que para algunos es una sola --

zona de soberanía, puede admitir un límite interno con respecto al régimen de comunicación internacional, mientras los demás distinguen entre un mar territorial de 12 millas y una zona esencialmente económica hasta 200 millas, aunque existen coincidencias substanciales sobre las atribuciones que reconocen a los Estados Ribereños y que incluyen derechos de soberanía y jurisdicción con respecto a la exploración, conservación y explotación de los recursos al emplazamiento y uso de instalaciones para la preservación del medio marino, al control de la investigación científica y al ejercicio de otras competencias que puedan ser necesarias para la protección de intereses conexos.

- 6.- En segundo término, existe también un entendimiento básico a cerca de las obligaciones de los Estados Ribereños en sus respectivas zonas nacionales que comprenden el deber de respetar los intereses de la libre comunicación internacional (navegación, sobrevuelo, tendido y cables y tuberías), y otros usos legítimos del mar; el de cooperar con los demás Estados y Organismos competentes en materia de conservación de recursos y contaminación e investigación científica, y el de asegurar a los Estados sin litoral su libre acceso al mar y desde el mar su libre tránsito y el uso de puertos, el de concertar con dichos estados y otros países en situación desventajosa tratamientos especiales para los fines de explotación de sus recursos marinos, y sean compromisos mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales. *

El primer apoyo a las 200 millas por los Representantes de países en desarrollo no pertenecientes a la América Latina, se produjo en enero de 1971, durante la XII reunión del Comité Legal Consultivo Asiático-Africano, realizada en Sri Lanka, ésta no referida a la zona económica, sino solo a los fondos marinos a cuyo respecto, los juristas participantes propusieron que se considerase esa distancia como límite máximo de la jurisdicción nacional por ser el criterio más equitativo y en consecuencia susceptible de merecer más apoyo de la mayoría de la comunidad internacional.

En marzo de ese mismo año, cuando la comisión de fondos marinos, inició la labores preparatorias de la III conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el entonces delegado de Malta, sugirió dividir el espacio oceánico en una zona de jurisdicción nacional hasta la distancia de 200 millas y a partir de ese límite, la zona de jurisdicción internacional.

* Comercio Exterior. Etapa decisiva en las negociaciones sobre el mar. Vol. 26 Núm. 3, pág. 264-267.

En agosto de 1971, el Delegado de Kenia manifestó que su --- Gobierno favorecía la Institución de una zona económica más allá - del Mar Territorial sometida a la jurisdicción del Estado Ribereño y aplicable tanto a las aguas como a los fondos marinos cuyo límite a juicio de su Delegación podía ser de 200 millas. Los Delegados de Venezuela y Colombia se manifestaron igualmente en favor -- del establecimiento de una zona económica que podría denominarse - también mar patrimonial con una extensión no mayor de 200 millas, en la que habría libertad de navegación y sobrevuelo pero el Estado Ribereño tendría derecho exclusivo a todos los recursos.

Esta tendencia fué ganando terreno entre los países costeros en desarrollo durante el año de 1972, los juristas de India, Kenia y Pakistán, propusieron también el límite de las 200 millas para - la zona económica, el paso más importante para el afianzamiento de este último límite, fué dado en mayo de 1973, cuando el consejo -- de ministros de la organización de la unidad africana, reunida en Addis Abeba, adoptó una declaración reconociendo el derecho de -- los Estados Ribereños a establecer una zona económica exclusiva-- más allá de su mar territorial, cuyos límites no excediesen las -- 200 millas marinas, dentro de la cual ejercerían soberanía permanente sobre todo los recursos vivos y minerales y jurisdicción --- para regular la investigación científica y la lucha contra la ---- contaminación del medio marino sin entorpecer las libertades de -- navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías.

Sin embargo, fué hasta el término de la etapa preparatoria - de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Que se visualizará en el siguiente capítulo con más detalle), solo alrededor de 50 países se habían pronunciado de manera expresa ante la comisión de fondos marinos en favor de las 200 millas - como límite máximo de distintas zonas de jurisdicción nacional. Inmediatamente después (septiembre de 1973), con motivo de la IV - Reunión Cumbre de los 75 Estados Africanos, Asiáticos y Latinoa--mericanos que asistieron a esa cita, aproximaron aún más sus posiciones al aprobar en la declaración política y en una resolución específica sobre el Derecho del Mar.

El apoyo a la adopción de zonas de jurisdicción nacional que no excedan de 200 millas, dentro de las cuales los Estados Ribereños ejercerían sus derechos a explotar los recursos nacionales y proteger otros intereses conexos de sus pueblos sin perjuicio por una parte, de la libertad de navegación y sobrevuelo donde sea --- aplicable y por otra parte del régimen relativo a la plataforma -- continental.

El reconocimiento de la necesidad de establecer un régimen - preferencial para los países en desarrollo de situación geográfi--ca desventajosa, incluidos los países sin litoral tanto en rela---ción con el acceso al mar y su utilización como en lo que concierne a la explotación de recursos vivos en las zonas de jurisdic---ción nacional.

La afirmación de que las nuevas normas del derecho de mar deben contribuir de manera afectiva a eliminar las amenazas a la seguridad de los estados y a asegurar el respeto de su soberanía e integridad territorial.

También se mencionará de manera sintética los antecedentes - remotos e inmediatos de la posición de las 200 millas concebidas como un instrumento no solo de defensa ante las prácticas abusivas de ciertos Estados sino también de desarrollo para todas las naciones, mediante una utilización más justa y razonable de los recursos naturales del espacio oceánico.

Los delegados que se reunieron en la capital venezolana, en junio de 1974, se iniciaron los trabajos referentes con la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y existieron juicios muy encontrados en cuanto a la suerte de las 200 millas y su posible grado de apoyo, en realidad ninguno acertó ya que los pronunciamientos en favor de este límite superaron los pronósticos más optimistas.

Cuando finalizaron las exposiciones ante el plenario y los debates en la segunda comisión y fueron introducidos nuevos proyectos de artículos, el balance de la situación era el siguiente:

De las 127 Delegaciones que expusieron sus puntos de vista o presentaron propuestas formales sobre las zonas de jurisdicción nacional, 115 aceptaron las 200 millas con ciertas modalidades distintas, sea expresa o implícitamente y de manera terminante o condicional. Además de las 12 Delegaciones que objetaron la adopción de ese límite, 8 indicaron su disposición a admitirlo en las Regiones donde fuese aplicable siempre y cuando no se excluyese el acceso a la explotación de recursos vivos por Naciones de otros Estados:

Por una parte, varios países del tercer mundo que no habían participado en los trabajos preparatorios o tenían reservas al reconocimiento de amplias zonas de jurisdicción nacional decidieron prestarle su apoyo al convencerse de que la adopción de tales zonas era el único camino para hacer frente al predominio de las grandes potencias y para acomodar los intereses de los países en desarrollo

De otra forma los Gobiernos de la super potencias y de varias naciones desarrolladas advirtiendo que el propósito de confirmar a 12 millas, el límite del mar territorial, no podría ser obtenido sin la aceptación de una zona complementaria hasta la distancia de 200 millas, optaron por manifestar su conformidad con el establecimiento de referida zona, aunque sujeta a las condiciones y a los recursos descritos más adelante.

La competencia de las razones expuestas hizo posible que las 200 millas fueran virtualmente consagradas en Caracas, pero hubo consenso respecto a la adopción de ese límite no ocurrió lo mismo -

en lo que concierne a su contenido, sobre el particular, las declaraciones de los Delegados pusieron claramente de manifiesto, la --- contraposición de 2 (dos) escuelas de pensamiento: la tendencia --- progresista, compartida por los países en desarrollo y un creciente número de potencias medianas y la tendencia conservadora mantenida por las potencias mayores y un grupo decreciente de naciones des---rolladas.

Las naciones partidoras de la tendencia progresista coincidie---ron en reconocer la necesidad de una profunda revisión de las vie---jas reglas del Derecho de Mar, que han beneficiado hasta ahora a -- una minoría de potencias marítimas provistas de mayores medios para explotar los recursos del espacio oceánico no solo en las inme---diaciones de sus territorios sino también frente a las costas de - otros estados, con perjuicio principalmente de los países en desa---rrollo. Coincidieron asimismo, en estimar y secundado por varias - naciones, el objeto de establecer un nuevo orden jurídico para las relaciones políticas y económicas entre los estados, que contribu---yan a promover un mayor equilibrio en el desarrollo y el bienestar de todos los pueblos.

La mayoría de las Delegaciones convino en que la extensión - de las zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de las 200 - millas favorecerá una distribución más equitativa de los recursos - marinos en cuanto permitirá a un gran número de estados ribereños desarrollar sus capacidades de explotación de esos recursos y con---certar acuerdos para el acceso de otros estados, sin el riesgo de agotamiento al que estaban expuestas muchas especies por la acción depredadora de las flotas de las grandes potencias.

Sin embargo, los países en desarrollo sin litoral y de otras naciones que invocan particulares desventajas geográficas al apoyar el establecimiento de amplias zonas de jurisdicción nacional y lo - realizaron con la condición de que les sea reconocido el derecho - de explotar en igualdad de condiciones o bajo tratamientos prefe---renciales cuando menos los recursos vivos de las zonas excedentes de 12 millas, y algunas Representaciones propusieron la Institución de zonas económicas regionales en la que todos los Estados Ribere---ños o sin litoral tendrían los mismos derechos sobre los recursos y los administrarían a través de una autoridad regional. Fuera de---esta diferencia, los países de la corriente progresista siguieron -- divididos en cuanto a la naturaleza y características de las zonas de jurisdicción nacional y en cuanto al límite del dominio marítimo sobre los fondos del mar y el subsuelo. Para un grupo de Estados Ribereños (calificados como los Territorialistas), la mejor manera de proteger las potencias sus intereses frente a los propósitos -- hegemónicos de las demás potencias es mediante el reconocimiento de un nuevo concepto de mar territorial hasta el límite máximo de - 200 millas que preservando la soberanía y jurisdicción del Estado - Ribereño, admita un límite interno donde sea aplicable para los -- fines de la comunicación internacional y no excluya la cooperación con otros Estados en materia de conservación y explotación de re---cursos, investigación científica y preservación del medio marino.

Los demás países de la postura progresista favorecieron la distinción entre el mar territorial, con sus características básicas, hasta un límite por lo general no excedente de 12 millas - y una zona complementaria para fines esencialmente económicos, --- hasta un límite de 200 millas.

Cuando los países del Caribe propusieron en Santo Domingo, - la institución de esta última zona, la denominación del mar patrimonial, mientras los Estados Africanos y Asiáticos que apoyaron -- también las 200 millas, lo hicieron bajo el concepto de zona económica exclusiva, donde se les denominaría los zonistas.

Básicamente, las dos tendencias favorecen un régimen similar para las aguas comprendidas entre el límite exterior del mar territorial y el límite máximo de 200 millas, pero existen aún diferencias sobresalientes. En primer plano, los patrimonialistas sostienen que en los casos de plataforma continental que se prolongan -- más allá de las 200 millas (sea aplicable tanto a las aguas como a los fondos), Los Estados Ribereños conservan sus derechos soberanos hasta el margen continental, por lo contrario, los zonistas -- han sido partidarios hasta ahora de que el límite máximo de 200 -- millas sea aplicable tanto a las aguas como a los fondos marinos y su subsuelo, lo que implicaría la renuncia al sector excedente de la plataforma continental y en conclusión el abandono de esta última institución.

Los patrimonialistas, comprendiendo las dificultades particulares de ciertos países en desarrollo de la región que han venido pescando frente a las costas de otros Estados, están dispuestos a concertar con ellos (también con los países sin litoral), tratamientos preferenciales para el acceso a los recursos vivos en determinadas áreas de sus mares patrimoniales, mientras los zonistas del continente africano, atendiendo a circunstancias distintas, -- han ido bastante mas lejos al reconocer a los países sin litoral y a otros Estados con desventaja en la región derechos a explotar en condiciones de igualdad, los recursos vivos de sus zonas económicas exclusivas.

Otro punto de diferencia es que los patrimonialistas han venido reconociendo últimamente los derechos soberanos de los Estados Ribereños dentro y en todas las partes de la zona para los fines de explorar y explotar los recursos renovables y no renovables del mar, su suelo y subsuelo, mientras los zonistas han hablado -- hasta de soberanía o derechos soberanos sobre esas mismas razones para pensar que los zonistas acogerán la fórmula de los patrimonialistas, desde un punto de vista estrictamente jurídico y es difícil justificar el ejercicio de derechos de soberanía sobre los -- recursos de una zona que no pertenece a quien reclama tales derechos o en otras palabras hay que tener algún título sobre el espacio marítimo de que se trata para tenerlo también con carácter --- exclusivo sobre los recursos contenidos en ese espacio.

Los Representantes de la tendencia progresista estuvieron -- generalmente de acuerdo sobre los derechos y deberes más importantes que deben ser reconocidos y observados dentro de las zonas --- de jurisdicción nacional con respecto a los derechos, compartieron el criterio de que compete a los Estados Ribereños regular y hacer cumplir las disposiciones relativas a la exploración y explotación de los recursos renovables y no renovables del mar, suelo y subsuelo, a la conservación de los recursos renovables, emplazamiento y uso de las islas artificiales y otras instalaciones, investigación científica y a la preservación del medio marino.

Los territorialistas consideraron que la enumeración de esas competencias debía ser indicativa y no taxativa, ya que era previsible que el Estado Ribereño tuviese que dictar o hacer cumplir disposiciones adicionales con relación a otras actividades, como el dragado y perforaciones de cualquier género, la utilización de las aguas como fuente de energía, la adopción de medidas de seguridad para la navegación y el transporte marítimos (incluyendo el establecimiento de zonas de seguridad alrededor de las islas artificiales y de las instalaciones), el cumplimiento de regulaciones en materia de vigilancia aduanera, fiscal, inmigración y sanitaria y se sugirieron que se previera una fórmula comprensiva para cubrir esos otros usos o intereses conexos, teniendo en cuenta que en las zonas de jurisdicción nacional los derechos residuales deben corresponder al Estado Ribereño. Algunas Delegaciones de países zonistas apoyaron parcialmente esta sugerencia y propusieron incluir cuando menos en un sector de la zona económica exclusiva, ciertas competencias reconocidas al Estado Ribereño dentro de la antigua institución de la zona contigua.

En cuanto a los deberes del Estado Ribereño dentro de la zona de jurisdicción nacional, los Representantes de la tendencia progresista admitieron los de promover la cooperación internacional en materias de interés común y la adopción de medidas para la seguridad de la navegación con arreglo a normas internacionalmente acordadas.

Además de esto, reconocieron que el Estado Ribereño estaría obligado a respetar los derechos de los estados sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar, al tránsito y a la utilización de sus puertos con facilidades especiales respecto de terceros, -- cuestión aparte, todavía no resulta lo referente al acceso de los estados sin litoral y de otros estados en situación desventajosa a los recursos vivos dentro de recursos vivos dentro de las zonas de jurisdicción nacional, sobre el particular, subsistieron criterios diferentes entre quienes consideraban que se trataba de derechos exigibles al Estado Ribereño en igualdad de condiciones con sus naciones y quienes estiman que se trata de una obligación de concertar tratamientos preferenciales en favor de aquellos estados --

cuyas modalidades deben ser establecidas mediante acuerdos bilaterales o multilaterales que tengan en cuenta las circunstancias especiales de las distintas regiones o subregiones.

Para finalizar, bastará señalar que los Representantes de -- las grandes potencias siguen teniendo un enfoque muy restrictivo -- sobre la naturaleza y característica de la zona que dicen estar -- dispuestos a reconocer más allá de un mar territorial de 12 millas.

Asimismo los Representantes de la tendencia conservadora --- pretenden reducir los derechos de los Estados Ribereños sobre los -- recursos vivos de sus mares adyacentes, sometiéndolos a restriccio -- nes relacionados con su capacidad de captura, con la pesca tradi -- cional o las inversiones de las potencias marítimas, como normas -- establecidas por organizaciones internacionales en materia de con -- servación y distribución de recursos y con otras condiciones rela -- tivas al otorgamiento de licencias a las medidas para hacer cum -- plir las disposiciones a la aplicación de las penas y a la solu -- ción de las controversias.

2.3. Características Latinoamericanas sobre la discusión -- de las diferentes posturas sobre el Derecho del Mar.

Históricamente el problema fundamental del Derecho del Mar -- ha sido la delimitación de la frontera del mar territorial y el -- alta mar, después de la histórica controversia de Grocio y Selden -- en el siglo XVII, el Derecho Internacional evolucionó gradualmente -- hacia la regla consuetudinaria basada en la distancia del tiro de -- cañón que entonces tenía "el alcance de una legua marina de 3 mi -- llas" (41)

Esta norma gozó de un extenso detalle y período de tiempo de -- estabilidad hasta 1930, cuando fracasó el intento de la liga de -- Naciones de Codificarla. Desde entonces no ha habido regla de De -- recho consuetudinario o convencional generalmente aceptada que re -- gule la anchura del mar territorial, aunque la "Convención de Gi -- nebra en 1958, sobre Mar Territorial y Zonas Especiales que dispo -- ne implícitamente que el Mar Territorial no excederá más de 12 mi -- llas" (42). El éxito del desarrollo de Derecho de Mar contemplado -- por la resolución 2150 c- (XXV), de la Asamblea General de las Na -- ciones Unidas dependerá en gran parte y medida de que se logre un -- acuerdo sobre el particular y cuyos dos principales elementos son -- su naturaleza jurídica y anchura.

A primera vista la naturaleza jurídica del mar territorial -- no representaría ninguna objeción, la Convención de 1958 codificó -- el Principio Jurídico Internacional de origen consuetudinario de -- acuerdo al cual la soberanía de un estado se extiende fuera de su -- territorio y de sus aguas interiores a una zona adyacente.

(41) CIJ. Colmos, The International Law of the Sea, págs. 92-93

(42) Ver Colombos, Op.cit: págs. 11-113.

Sin embargo, la clara distinción que existió una vez entre el mar territorial y la zona de alta mar, se desvaneció por la introducción del concepto de Zona contigua en la Convención de 1958, y fué posteriormente debilitada por las políticas de varios Estados Latinoamericanos cuyas interpretaciones del mar territorial no siempre correspondieron a la definición de la Convención de 1958. El atribuir diferentes significaciones y funciones que solo pueden ser eliminados mediante la aceptación general de una definición -- precisa de la naturaleza jurídica del mar territorial. Aunque el artículo lo. de la Convención de 1958, refleja indudablemente la "opinio juris", con respecto a la naturaleza jurídica del mar territorial como lo demostró en la práctica de los Estados posterior a 1958 es indispensable que esto sea acompañado por un acuerdo sobre anchura del mar territorial ya que ambos elementos están intrínsecamente relacionados entre sí.

El problema del mar patrimonial se reduce a la cuestión de su anchura, cuestión que se ha demostrado ser alusiva por lo menos en los últimos tiempos desde 1930. La posición más distintiva con respecto a la anchura del mar territorial es aquella que por lo menos se identifica con los países de América Latina.

En la conferencia de la Haya de 1930, algunos Estados Latinoamericanos manifestaron su insatisfacción con la regla clásica de las tres millas pero no fué así, ya que en la década de los -- 50's los lineamientos de una posición regional empezaron a surgir. En la declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952 Chile, Perú y Ecuador proclamaron "como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusiva" sobre el mar que baña sus costas hasta una distancia de 200 millas" (43)

La Declaración de Santiago fué reforzada con el establecimiento de una comisión permanente y en 1954 los tres países formaron una Convención complementaria por la cual "acordaron actuar conjuntamente en la defensa jurídica del principio de soberanía sobre la zona marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas" (44)

La importancia de la Declaración de Santiago en la evolución de la posición latinoamericana es innegable, a pesar de que presenta la opinión de solo tres Estados, la declaración ha tenido una influencia predominante en la región y ahora podemos ver la defensa de sus principios en el contexto global.

(43) N.V. Convenios y otros documentos (1952-1969), Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marinas P. 31.

(44) Naciones Unidas Convenios Ob.Cit. P.44

En particular deben señalarse dos aspectos de la Declaración "El primero en su fundamentación básicamente económica y social -- expresada en términos de desarrollo económico y de conservación -- y protección de los recursos naturales" (45). En este aspecto, la Declaración fué precursora de dos de los principios y principales fuerzas impulsoras de la comunidad internacional contemporánea. El segundo aspecto más importante desde el punto de vista jurídico es que "la Declaración se refiere a una zona marítima más que el mar territorial" (46).

La verdad que la Declaración usa repetidamente la frase ---- "soberanía y jurisdicción", pero también es verdad que se abstiene de calificar el área como "mar territorial", así si bien el lenguaje de la Declaración conduce a cierta ambigüedad parecería no obstante, relacionarse más con zonas especiales que con el mar territorial estrictamente dicho.

Esta ambigüedad en el lenguaje se refleja en la aplicación de la Declaración por cada uno de los Estados que como veremos más adelante, no ha sido uniforme. El impacto de la Declaración de --- Santiago fué inmediatamente filtrado a través del sistema interamericano, obteniendo el apoyo de los órganos y conferencias regionales, tales como "el Comité de Derecho Internacional - el Con--- greso Hispano-Luso-Americano y la décima conferencia interamericana" (47)

Sin embargo a pesar de estas manifestaciones de apoyo, los países del Pacífico Sur permanecieron aislados tanto en la esfera regional como en la esfera internacional. La mayoría de los países de América latina continuaron adheridos al concepto tradicional del mar territorial y en las conferencias de 1958 y 1960 "adoptaron la posición tradicional con respecto a su anchura" (48). Pero con frecuencia, la reivindicación de las 200 millas ha sido considerada erróneamente como la posición de América Latina, en -- parte por la confusión que rodea la práctica de los Estados del -- Pacífico Sur y en parte debido al carácter espectacular de algunos de los incidentes derivados de la aplicación de la Declaración de Santiago. En realidad a pesar de que en los últimos años se produjo un importante reagrupamiento de las reclamaciones latinoamericanas, el continente sigue mostrando un alto grado de -- asimetría con respecto a la anchura y aún a la naturaleza del -- mar territorial.

- (45) Declaración de Santiago, Párrafos 1 y 2 del preámbulo.
- (46) El párrafo tercero de la parte constitutiva de la Declaración de Santiago, expresa en forma explícita que la zona marítima incluye no solamente las aguas sino también Fondos y Subsuelo suprayacente.
- (47) La resolución XIX adoptada por el Consejo Interamericano de -- Jurisconsultos, Buenos Aires, 1958, reconoce al derecho de -- los Estados Ribereños a la protección de sus recursos marinos
- (48) En 1958 con la excepción de los Estados del Pacífico Sur, --- Costa Rica, Nicaragua y Panamá la mayoría de los Estados latinoamericanos apoyaron una anchura de 12 millas de M.T.

Desde el punto de vista general, la legislación y la práctica contemporánea de América Latina puede clasificarse en tres grupos:

- 1.- Reclamaciones de un Mar Territorial stricto sensa, no mayor de 12 millas.
- 2.- Reclamaciones de una zona marítima de soberanía limitada de 200 millas náuticas.
- 3.- Reclamaciones de un Mar Territorial de stricto sensa no mayor de 200 millas.

El primer grupo es una combinación de doce países que circunscriben la región del Caribe, cuyas reclamaciones de Mar Territorial varían de 3 a 12 millas de anchura, y que corresponden a la difusión contenida en el artículo 10. de la Convención de Ginebra de 1958 y "cinco de estos países han ratificado o accedido a la Convención" (49). El tercer grupo está integrado por cuatro Estados que han adoptado leyes o promulgado decretos extendiendo el mar territorial a 200 millas, con la limitación del derecho de paso inocente.

El Decreto Ecuatoriano No. 1542 del 10 de noviembre de 1966, la Ley Panameña No. 31 del 2 de febrero de 1957 y el Decreto de Ley Brasileño del 25 de marzo de 1970, utilizaron la expresión "mar territorial" y además expresa o implícitamente no reconoce derecho alguno en la zona salvo el de paso inocente.

La posición del cuarto grupo es algo ambigua el decreto supremo No. 781 del 10 de agosto de 1947, establece la soberanía y jurisdicción de Perú sobre el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 200 millas, pero asegura expresamente "la libertad de navegación a los buques de todas las naciones" (50).

Por un lado, esta disposición es incompatible con el concepto tradicional de mar territorial como se formula en la Convención de 1958 y además tanto las consideraciones preliminares del Decreto y la omisión de la expresión "mar territorial" parecería sugerir que se intentó establecer una zona marítima de soberanía limitada" (51) Por otro lado hay elementos que sugieren que la zona marítima peruana es un mar territorial de facto en la que el Perú ejerce soberanía y jurisdicción de modo exclusivo permitiendo solo el Derecho de paso inocente. Los acuerdos internacionales celebrados después de emitido el Decreto de 1947, la legislación posterior regulando los derechos de navegación y sobrevuelo y en particular la manera como las autoridades peruanas han ejercido su soberanía, son características más propias de "una reclamación de mar territorial que de una soberanía limitada" (52) Por ello aunque Perú no reivindica expresamente un mar territorial de una anchura determinada, --

(49) República Dominicana, Haití, México, Trinidad y Tobago y Venezuela.

(50) García Amador, Latinoamérica y el Derecho del Mar, pag.35

(51) R. Yerrero, Derecho Internacional, pag.95-129-132.

(52) Ver Perú y el Derecho del Mar en R. Zalin.

las características de su zona marítima de 200 millas parecer asimilable a un mar territorial stricto sensu.

Entre estos dos grupos representados por las posiciones extramás existentes una intermedia que tiene algo de las otras dos Seis de los países Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Uruguay, reivindicaron una zona marítima de soberanía limitada de 200 millas una zona marítima dentro de la cual el mar territorial -stricto sensu no exceda de 12 millas. Aunque las disposiciones legales correspondientes se han formulado en un lenguaje que sugiere -- el ejercicio de soberanía que esta se encuentra en los hechos limitada por el reconocimiento expreso o tácito de la libertad de navegación y sobrevuelo en áreas específicas dentro de la zona característica que por supuesto es incompatible con el concepto tradicional de mar territorial. Esta visión general de las reclamaciones sobre el mar territorial de América Latina, muestra claramente la asimetría tanto cuantitativa como cualitativa, en la práctica -- latinoamericana. Desde el punto de vista cuantitativo, las reclamaciones varían desde la clásica de tres millas, hasta la mayor de -- 200 millas de anchura, desde el otro punto de vista, el cualitativo algunas reclamaciones corresponden a la concepción clásica del mar territorial como la que se definió en la Convención de Ginebra; -- otras replantean esta concepción en términos más flexibles y por -- último otras abandonaron completamente el concepto de mar territorial en favor del sistema de zonas marítimas. Frente a este panorama de manifiesta heterogeneidad resultante de casi tres décadas de -- adaptaciones políticas, económicas y jurídicas en el ámbito nacional, las cancillerías de América Latina se han embarcado en un intento regional para lograr un consenso general que abarque las tres tendencias principales.

A primera vista la obtención de un consenso parecería imposible, pero tal como surge del cuadro II, a pesar de las importantes diferencias que aún prevalecen en la legislación y en la práctica -- de los países latinoamericanos considerados individualmente, en --- 1970 tuvo lugar un reagrupamiento de gran importancia geopolítica.

De la conjunción de los grupos 2 y 3 dejando de lado la diferencia cualitativa respecto a la naturaleza jurídica, precisa de -- las reclamaciones, emergió un extenso bloque de países, desde el -- Ecuador hasta la Tierra del Fuego, con un territorio marítimo marginal de 200 millas de ancho. Los países del Pacífico del Sur, que estaban aislados se encuentran ahora integrados progresivamente en un sistema de dimensiones continentales más que subregionales. Esta acentuada tendencia hacia la "continentalización", fué estimulada -- y desarrollada en una serie de reuniones regionales, la primera de las cuales tuvo lugar en Montevideo, Uruguay en mayo de 1970, promovida por el gobierno uruguayo, a la que asistieron "los 10 Estados latinoamericanos que reivindicaban un mar de 200 millas" (53) Esta reunión fué seguida de otra, tres meses más tarde en Lima, Perú. En general las Declaraciones que se han dado a través del tiempo, contienen tres principios o derechos básicos. En primer lugar, --

(53) Principio que adoptaron 9 Estados Latinoamericanos.

el Derecho de cada Estado a ejercer, controlar sobre sus recursos--marítimos naturales, en segundo lugar, el derecho de fijar los límites de su soberanía marítima y jurisdicción de acuerdo con criterios razonables que tengan en cuenta "las características geográficas y biológicas de cada Estado" (54), en tercer lugar el derecho "de cada Estado a adoptar medidas de naturaleza económica en áreas de soberanía y jurisdicción marítima sin perjuicio de "la libertad de navegación y sobrevuelo" (55)

Estos perjuicios o mejor dicho estos principios se basan en consideraciones derivadas de las especiales necesidades económicas y sociales de los países insuficientemente desarrollados y en la necesidad de conservar los recursos naturales de mar para beneficio de la humanidad en su conjunto. Debe observarse que ni la Declaración de Montevideo ni la de Lima, se refiere expresamente al mar territorial optando en cambio por la fórmula soberanía y jurisdicción marítima.

La Declaración de Santo Domingo celebrado en junio de 1972, en cambio se refiere específicamente al mar territorial, tal como se define en la Convención de Ginebra y además apoya un límite de 12 millas. Con la excepción de aquellos Estados que han proclamado un mar territorial stricto sensu de más de 12 millas (Brasil, Ecuador, Panamá y posiblemente Perú), las posiciones adoptadas por las reuniones de Montevideo y por la de Santo Domingo, no son necesariamente incompatibles. Las tres declaraciones regionales parecieran conducir a los Estados Latinoamericanos en dos direcciones posibles la primera y menos satisfactoria, incorporaría en esencia las divergencias existentes en lugar de suprimirlas. Los países latinoamericanos podrían por ejemplo agruparse de acuerdo a lineamientos subregionales, agruparse y componiendo un grupo con los Estados del "bloque Montevideo" y un segundo grupo con el "bloque Santo Domingo". La segunda dirección y más constructiva radica en el desarrollo de una nueva fórmula una interpretación jurídica para legitimar las reivindicaciones de más amplia jurisdicción con específicos propósitos económicos y sociales, creación que a la vez que deja incambiado el concepto tradicional de mar territorial eliminaría la brecha que separa a los Estados que formulan reclamaciones tradicionales de aquellos que reivindican extensiones mayores. Seguidamente nos referimos al surgimiento y desarrollo de dicha fórmula.

La regla de las tres millas es una de esos "Idioma Fori" que la ciencia moderna ha derribado. Entre las ciencias especulativas una de las más profundas transformaciones han experimentado en los últimos 30 años es sin duda el Derecho Internacional Público, sometido a los vaivenes de la política y de las relaciones entre los Estados, el Derecho Internacional no puede permanecer estático cuando toda evoluciona en torno suyo. El derecho de Legislación por ejemplo no puede ser hoy, cuando las navegaciones se adelantan públicamente en el seno de las grandes conferencias internacionales y en presencia de la opinión mundial.

(54) Principio Básico No. 2 de la Declaración de Montevideo.

(55) Principio Básico No. 6 de la Declaración de Montevideo.

La era atómica que hemos empezado a vivir casi sin darnos --- cuenta de ello, impone nuevas modalidades en la política internacional y otros principios más acordes con las circunstancias del mundo contemporáneo. Paso ya para no volver más la diplomacia de ceremonias cortesanas que todavía practican algunos de nuestros países. En una época en que los representantes de los gobiernos más poderosos del mundo exponen desde la tribuna de las Naciones Unidas las grandes líneas de la política que se proponen seguir en defensa de sus intereses nacionales, no sería concebible ni admisible que algún país ocultara a su propia opinión pública los problemas de orden internacional que lo propician.

El Derecho Internacional evoluciona a la vista de las nuevas generaciones de hoy es hacer que el Derecho Internacional de esta segunda mitad del siglo XX sea constituido para la humanidad del mismo siglo, para esta era atómica que tantas y tantas transformaciones jurídicas, políticas y sociales está ya operando en los laboratorios donde se escribe la historia de los pueblos.

Durante más de tres siglos la política internacional de los Estados marítimos han reposado sobre el postulado económico de que el mar es el gran medio de comunicación entre los pueblos destinados por el beneficio supremo que se le dá a la humanidad, de ahí el principio jurídico universalmente admitivo de que el alta mar es libre para todas las banderas sin que ningún Estado tenga derecho de apropiárselo para su uso exclusivo, Portugal, España, Inglaterra y Holanda pretendieron hacerlo en cierto momento arrojarse sobre el alta mar derechos incompatibles con la libertad de los demás Estados. La conciencia jurídica de los pueblos los obligó a abandonar tamañas pretensiones. Los nombres del Padre Victoria de Menchaca y de Hugo Grotius se immortalizaron porque ellos significaban la libertad de alta mar. Y significaba ese ius communicationis que Victoria consideraba como la raíz y fundamento de todo principio de Derecho Internacional, al mismo tiempo que el principio de la libertad del alta mar era reconocido como uno de los capítulos mayores del Derecho Internacional clásico, otro principio de origen consuetudinario fué poco a poco afirmándose entre las academias doctas y las Universidades, lo mismo que en la práctica de los Estados; ese principio se enuncia diciendo que todo Estado marítimo tiene derecho a ejercer su soberanía sobre una faja más o menos extensa de mar que baña sus costas y que hoy en día nadie discute esta postura.

La regla de las tres millas ha sido en efecto impuesta por la voluntad de un Estado imperialista que debido a la fuerza incontrastable de su marina, estaba en capacidad hasta hace poco de imponerles su política a los demás Estados. La regla de las tres millas carece de esa aceptación general que una práctica ha investido para ser considerada como que constituye el derecho vigente, según el artículo 38o. litt b del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ya que hemos visto que todos los esfuerzos que se han culminado en un

fracasoevidente solo que Inglaterra, Holanda y los países miembros--- de la Comunidad Británica de Naciones, aceptan hoy en día y sin --- reservas la regla de las tres millas como máximo límite del mar territorial. Lo más a lo que se ha podido lograr y llegar en las Conferencias Internacionales y en las academias científicas, es a establecer que la regla de las 3 millas es de un límite mínimo de mar territorial cosa bien distinta por cierto del límite máximo de 3 millas que quisieron imponer los seguidores de una doctrina que durante el siglo XIX, pensaron muchos que constituían un verdadero --- principio de Derecho Internacional,

Sería tarea sencilla hacer una estadística para demostrar que la mayoría de los países europeos con la sola excepción de Inglaterra y los Países Bajos, son adversos a la regla de las 3 millas sin reservas, los países del grupo soviético con la U.R.S.S., a la cabeza, tampoco lo aceptan y antes por el contrario lo han combatido tenazmente, China que tiene inmensas costas sobre el Pacífico y que -- hoy es otra de las grandes potencias, es también opuesta a dicha regla. Del lado del Continente Americano, los Estados Unidos teóricamente rinden un "lip service" a la regla de las 3 millas, en la práctica han establecido las más fuertes derogaciones contra ese principio. En presencia de todos los argumentos que se han invocado, argumentos de Doctrina y de hechos, pueden concluirse que la regla de las 3 millas como límite máximo del mar territorial no tiene hoy existencia jurídica como principio de Derecho Internacional contemporáneo. -- Ello constituye uno de esos "Idola Yori" que la crítica moderna y -- las necesidades del mundo actual, han derribado, invocarla en los --- tiempos que alcanzamos, es ponerse fuera de la mar era considerarlo principal, casi exclusivamente como medio de comunicaciones entre los pueblos y cuando la libertad de esas comunicaciones era la preocupación esencial de los Estados.

Nuevas concepciones jurídicas sobre el mar territorial el desarrollo extraordinario que en casi todos los países del mundo, ha alcanzado la industria pesquera ha dado origen a nuevas concepciones jurídicas sobre el mar territorial o jurisdiccional. En otro lugar de este trabajo observaremos esas nuevas concepciones para demostrar que las Doctrinas del Derecho Internacional Clásico, particularmente en lo que se refiere a la regla de las 3 millas no puede convenir a los tiempos nuevos que vivimos. El impacto de las nuevas circunstancias del mundo contemporáneo sobre el Derecho Internacional del Mar tiene un doble aspecto y ha dado origen a dos nuevas doctrinas.

En primer lugar, la Doctrina de la Plataforma Continental submarina, según el cual los Estados Ribereños del Mar tienen derecho de ejercer su soberanía y su jurisdicción sobre esa verdadera proyección de la tierra firme, bajo el mar que es lo que se le conoce con el nombre de plataforma continental submarina,

En segundo lugar, la nueva concepción de lo que es para ciertos países el mar territorial ha hecho que poco a poco vaya abandonarse la famosa regla de las 3 millas como límite máximo del mar territorial, regla que los Estados Ribereños o no dueños de poderosas flotas marinas han pretendido imponer con detrimento de los intereses de los Estados nuevos y fuertes. Se destaca la creación de un nuevo derecho Internacional del mar. Los países americanos sobre todo está imperiosamente aobligados a incorporar esas nuevas concepciones en su derecho regional.

Desde ahora la concepción del mar territorial va cediendo el paso a la nueva concepción y que por supuesto traerá una serie de conflictos para esta nueva adopción en el ámbito internacional, --- además ésta surgió de los factores geográficos, sociológicos, jurídicos y políticos ampliamente contemplados y que se hará necesario la educación de nuevas fórmulas jurídicas para reemplazar las normas que la experiencia ha expresado y encontrado faltas, aún el viejo principio de la libertad absoluta de los mares para la navegación - de todos los pabellones empieza a ceder un poco de la rigidez tradicional en favor de mayores facilidades para la explotación eficaz de las riquezas del mar. A necesidades nuevas, principios nuevos.

CAPITULO III

LA LABOR DEL COMITE PREPARATORIO DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

En 1970 la Asamblea General adoptó uno de los más importantes instrumentos del nuevo Derecho del Mar. La declaración de 15 principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970, con los votos a favor). En el mismo año se adoptaron otras importantes resoluciones. En primer lugar se adoptó una que incluye el tratado sobre prohibición del emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo (resolución 2660 (XXV) del 7 de diciembre de 1970), que constituye un paso importante para asegurar la utilización exclusivamente para fines pacíficos de la zona.

Por otra parte, la Asamblea General finalmente procedió en ese año de 1970 convocar formalmente a una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre derechos del mar (resolución 2750 (XXV) del 17 de diciembre) para 1973 y creó una comisión preparatoria compuesta por 85 miembros que debía llevar a cabo su cometido para fines de 1978. Sin embargo, el 18 de diciembre de 1972, considerando que los trabajos preparatorios aún eran insuficientes, la Asamblea General decidió aplazar la conferencia hasta 1974, para que tuviera lugar en Santiago de Chile, aunque se decidió que se realizaran un periodo de sesiones en Nueva York en diciembre de 1973, a fin de tratar cuestiones de organización aprobación de reglamento del programa de la conferencia, asignación de tareas a esos órganos. Debido al asesinato del presidente Salvador Allende y la toma del poder en Chile, por la Junta Militar, el 11 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió que la conferencia se celebrara en 1974 en Caracas, Venezuela.

Fué por lo que hasta 1973 cuando la Comisión Preparatoria, que había conservado en denominación y de comisión de fondos marinos, a pesar de la ampliación de su mandato, ya que debía de examinar todos los aspectos del Derecho del Mar. La Comisión no se limitó en efecto a tratar la cuestión de los fondos marinos. La íntima relación que guarda dicha zona con los demás ámbitos marinos y la conclusión a la que llegó la asamblea fué de que debió de revisarse todo el Derecho del Mar.

La Sub-comisión primera se encargó de redactar proyectos de artículos sobre el establecimiento del régimen internacional de los fondos marinos, así como sobre la estructura de la autoridad internacional que se crearía para supervisar y controlar las actividades en

los mismos con base en la Declaración de principios de 1970.

La Sub-comisión Segunda, por otra parte tuvo la tarea de preparar una lista comprensiva de los temas y cuestiones relativos al derecho del mar, incluyendo aquellos referentes al régimen de alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluyendo el problema de su anchura y el de los estrechos internacionales) y la zona contigua, la pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar (abarcando la cuestión de los derechos referentes de los Estados Ribereños), la zona económica exclusiva más allá del mar territorial los problemas de los derechos e intereses de los países sin litoral, la plataforma cerrada, etc.

Como se pudo constatar por los temas y cuestiones incorporadas a la lista, se trataba ya de estructurar un nuevo Derecho de Mar, en cuyo marco sobresale principalmente la inclusión de la que posteriormente resultó ser seguramente su institución central, es decir, la zona económica exclusiva (la aceptación de la inclusión de este punto en la lista fué un verdadero triunfo de los países en desarrollo y un gran paso adelante, logro en el que colaboró México)

Finalmente la sub-comisión tercera debía estudiar la problemática de la preservación de la contaminación, la investigación científica y la cuestión del desarrollo y transferencia de tecnología. Cuando la conferencia inició sus labores se dividió en el mismo número de comisiones principales, las cuales heredaron las tareas de sus precesoras en la comisión de fondos marinos.

Durante el primer período de sesiones de la conferencia de Nueva York del 3 al 15 de diciembre de 1973, se procuraron adoptar las reglas de procedimientos de la conferencia, tarea que se consumó --- hasta los primeros días del segundo período de sesiones, que se celebró en Caracas del 20 de junio al 28 de agosto de 1974.

Las sesiones de Caracas probaron ser insuficientes para complementar lo que era el objetivo principal de la conferencia, es decir, elaborar una convención comprensiva de todos los temas y cuestiones del Derecho del Mar, a pesar de que si se obtuvieron logros importantes, del que se suscitaban muchas cuestiones fundamentales, fué necesario convocar a un nuevo período de sesiones, el tercero que se realizó en Ginebra, del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975.

En la sesión de Ginebra, se lograron alcances apreciables, si bien la conferencia no pudo terminar sus labores, se logró progresar en algunas cuestiones relativas a las comisiones Segunda y Tercera, pero los trabajos no lograron su objetivo real y se empezaron a estancarse y tal vez el resultado más positivo fué, al finalizar el período de sesiones se pudo contar, gracias en buena medida a instancias de México (1).

- (1) Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Vol IV.A/Conf.62/SR.54; ver -- intervención del jefe de la Delegación de México.

Con un texto único para fines de negociación (2), que fué --- elaborado en tres partes por los presidentes de cada una de las --- tres comisiones, por mandato de la Plenaria. El texto único que, como su nombre lo indica no es un texto negociado, sino uno con base en el cual se tratará de negociar, tiene dos méritos fundamentales, en primer lugar, proporciona a la conferencia proyectos de artículos de --- tratado por escrito sobre los cuales se basan las negociaciones, como ocurrió en la conferencia de 1958, que contó con el proyecto preparado por la comisión de Derecho Internacional. Esto indudablemente facilita la negociación, por otra parte, el texto pretende incluir la --- combinación de los elementos sobre los que parece haber mayor acuerdo.

La delegación de México, llegó paulatinamente a sus actuales -convicciones sobre los lineamientos generales del futuro del Derecho del Mar. La intervención de México en la comisión preparatoria de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, participó sin ideas preconcebidas manteniendo una actitud abierta a otros puntos de vista, pero lo cierto desde un principio pensó que la única solución universal o casi universal posible, sería la siguiente -ecuación: Mar Territorial o sea una zona de soberanía plena de 12 -- millas, unida indisolublemente a una zona económica situada más allá con una extensión variable, según las condiciones locales, pero con una anchura máxima de 200 millas. Desde la primera sesión de este -- comité ampliado en marzo de 1971, se caracterizó jurídicamente esa zona como una jurisdicción o competencia especial.

En ese año y medio, numerosas delegaciones han estado contri--buyendo con la configuración y sobre todo a reforzar esa noción básica. Los debates han revelado que un considerable número de Estados han establecido en su Legislación o han manifestado favorecer zonas especiales, sobre todo de pesca, más allá de las doce millas, en las cuales ejercen alguna forma de jurisdicción. Probablemente una mayoría de Estados con costas son ya partidarios del principio mismo de que existe una zona más allá del Mar Territorial, en la que todos los Estados no están en igual situación, sino en que el Estado costero--goza de mayores derechos en materias de pesca, no comunes a los demás Estados, ó en la que ejerce unilateralmente ciertas formas de -- jurisdicción y control para prevenir la contaminación del medio mar--rino. Las diferencias en extensión de la zona y en las modalidades--son menos importantes que el principio mismo de la existencia de esa zona de jurisdicción especial. Donde México ha creído que la compro--bación de ese hecho es la más importante que ha ocurrido en ese lap--so de tiempo de debates y negociaciones en el seno del comité prepara--torio, de esta forma ha surgido así el núcleo de una norma jurídica que a la vez puede llegar a ser la gran fórmula de transacción que - en la conferencia obtendría quizá no el consentimiento de todos los Estados (rara vez ha ocurrido eso en la historia de la codificación--del Derecho Internacional), pero sí el consentimiento de casi todos--los Estados.

(2) IBID. A/Conf.62/WP.8/Partes I a III. El 21 de julio de 1975, el presidente de la conferencia presentó una parte IV al texto único sobre la solución de las controversias.

Un grupo de quince países latinoamericanos que bordean el Mar Caribe, incluyendo México, se reunieron en Santo Domingo (septiembre de 1972), para formular su versión de esa tesis central, compuesta para los dos elementos indicados: un Mar Territorial de 12 millas --- más una zona económica exterior o exclusiva hasta de 200 millas, donde se llamará también Mar Patrimonial.

Pero esa zona económica no es en nuestra concepción, una zona de soberanía, es decir, el Estado costero no ejerce soberanía sobre ella, como la ejerce sobre la banda costera de 12 millas, solo ejerce derechos soberanos sobre sus recursos del Mar Patrimonial. Esta es -- una diferencia de gran importancia entre las dos zonas. La razón de esa diferencia es la necesidad de conciliar los diversos usos del Mar entre sí. La comunidad de naciones, en su conjunto y cada estado en lo particular tienen un interés supremo en que no se restrinja injustificadamente la navegación y sobrevuelo en una ancha zona de 200 -- millas de su costa o en otros términos, no hace falta ni se justifica reconocerle soberanía sobre esa zona, la cual le daría en principio la potestad de cerrarla a la navegación y sobrevuelo. La tesis del Mar Patrimonial conjuga y concilia esa doble utilización del mar. Por una parte garantiza al estado ribereño el pleno aprovechamiento exclusivo de los recursos próximos a sus costas, mediante una zona económica y por la otra le garantiza a los demás Estados lo que facilita la comunicación y el tránsito, negándole a esa zona el carácter territorial, el carácter de área de soberanía.

Quando se examina la tesis del mar territorial, se produce a -- veces cierta confusión. Algunos países europeos pensaban o creían que la zona económica de 200 millas no es deseable en su región del mundo ó aún simplemente aplicable a ella, obviamente esto es cierto y también lo es en otras partes del mundo. Los proponentes del Mar Patrimonial no pretendían imponer la existencia de una zona económica de -- pesca ahí donde no conviene a los intereses de los Estados Ribereños; Tampoco es admisible que la distancia máxima que se sugirió para esa zona sea de aplicación uniforme en todo el mundo, estas cuestiones -- requieren aclaración.

Un tanto a diferencia de lo que ocurría en el pasado, el futuro Derecho del Mar deberá conjugar simultáneamente aspectos regionales -- y aspectos universales, por un lado, las variadas condiciones geográficas, oceanográficas, biológicas y otras de distintas partes del mundo que impiden o dificultan extraordinariamente la aplicación de las reglas jurídicas relativas a las pesquerías. Pero por el otro, las -- normas que facilitan la comunicación entre las naciones, que rigen la navegación y el sobrevuelo por su misma naturaleza, deben ser de aplicación universal y uniforme al Derecho del Mar, en su unidad, debe -- integrar y conciliar esos dos aspectos a la vez: el universal y el -- Regional.

El elemento universal estaría constituido por la banda costera en la que el Estado Ribereño ejerce soberanía plena, con un ancho --- prácticamente uniforme en todo el mundo de 12 millas.

El elemento regional estaría representado por las zonas de jurisdicción especial de extensión variable y con contenido distinto, según las cambiantes necesidades regionales o aún locales, sería falso suponer que todos los Estados van adoptar una zona económica de 200 millas porque es la extensión máxima autorizada. En la sesión de marzo de este año Islandia que reivindicaba 50 millas porque esa es la distancia que responde a sus necesidades. Los miembros de la comunidad económica europea, no solo no desean una zona de jurisdicción -- exclusiva de pesca más allá del Mar Territorial, sino que incluso -- se otorgan recíprocamente el derecho de pesca dentro de sus respectivos mares territoriales. Como es patente, aquí no tiene el menor sentido una zona económica o mar patrimonial en favor de los respectivos Estados Ribereños, ni nadie piensa que ahí se establezca. Las partes -- en el acuerdo sobre el Atlántico Noroccidental han convenido recientemente, según entendemos, en la repartición de los recursos pesqueros de alta mar, mediante el establecimiento de cuotas a cada uno de los participantes. Ahí se encontró otra nueva solución "sui-géneris".

Existen en el mundo buen número de acuerdos regionales y por -- especies y pueden preservarse mucho más, algunos compatibles y otros -- no con la existencia de un mar patrimonial, las circunstancias y -- condiciones pueden variar al infinito.

Pero nadie aspira que se establezca un mar patrimonial ahí don -- de los Estados interesados disponen de otra solución mas satisfactoria para ellos. La postura mexicana no pretendía desquiciar los arreglos internacionales que existen o que se crearán en el futuro. Por eso, nada es contrario a la realidad que esos mapas del mundo en los cuales se han trazado unas bandas de 200 millas en rojo vivo a lo -- largo de todas las costas del mundo y de todos los miles de islas, -- aún deshabitadas, que hay en los océanos. La impresión puramente visual que se tiene no podría ser más engañosa; parecería que los Estados se habrían apropiado de todos los océanos y habría así desaparecido prácticamente la alta mar.

Sería absurdo prever que todos los Estados hicieran lo mismo -- que reclamaran una competencia patrimonial de 200 millas, a pesar de que las circunstancias son tan diferentes. En realidad, solo en ciertas regiones algunos países han establecido o establecerán zonas -- exclusivas de pesca o zonas de jurisdicción especial para prevenir -- la polución de distintas extensiones y contenido según las necesidades especiales de cada país. Por ejemplo: el Estado Ribereño ejerza -- una competencia o jurisdicción especial para algun objeto específico: aprovechamiento exclusivo o preferente de las pesquerías, con -- servación, preservación contra la contaminación, etc. Lo característico de estas zonas es que el Estado no ejerce soberanía sobre ellas. En esta ocasión me referiré a describir la naturaleza y caracterís -- ticas de una de ellas: la zona de aprovechamiento de los recursos -- pesqueros por el Estado Ribereño que la delegación mexicana puntualizó en el sub-comité II de la comisión preparatoria.

Teóricamente la conservación, la administración y la repartición de los recursos vivos de alta mar (esto es dentro de la -- concepción de las distancias comprendidas más allá de las doce mi-- llas), puede llevarse a cabo entre formas distintas, (3);

- 1.- Mediante el sistema tradicional de la libertad de captura.
- 2.- La Administración internacional de las pesquerías.
- 3.- Otorgando el estado costero derechos más o menos extensos de apropiación de los recursos vivos en áreas de alta mar próximas a sus costas.

La primera es la solución clásica y tradicional; los recursos vivos de la alta mar se vuelven propiedad de quien los captura más allá del mar territorial, y todas las naciones entrarían en la misma situación. En principio sus nacionales pueden pescar sin cortapisas, pero a pesar de su larga tradición, este principio está --- siendo cuestionado cada vez más, tanto por sus fundamentos como por su escasa eficacia en las condiciones presentes y sobre todo futuras así como sus resultados injustos.

En la Administración Internacional de las pesquerías de alta mar, mediante el establecimiento de una autoridad o agencia internacional que a nombre de la comunidad internacional, las administradores es determinar quiénes y de acuerdo con qué criterios puedan -- participar en las pesquerías, estableciéndose cuotas, etc. Para --- quienes desean el desarrollo del Derecho Internacional y un mayor -- reconocimiento del concepto de comunidad internacional, esta sugestiva solución representa un claro avance. Algún día será sin duda -- adoptada, pero es difícil que la actual sociedad internacional esté preparada para hacerla suya hoy. La razón principal es que es una -- tarea vasta y compleja que requiere de un grado mucho mayor de solidad internacional, además de mayores conocimientos y experiencia. La comunidad internacional aún no ha organizado una administración -- internacional de servicios, recursos o áreas. Las agencias especializadas de las Naciones Unidas solo coordinan a lo más, las actividades de los Estados, pero no administran directamente un servicio, es cierto que existen numerosos acuerdos regionales, algunos de --- ellos antiguos que representan una forma de cooperación internacional la conservación de los recursos vivos del mar, pero su alcance es -- limitado, difícilmente sustituyen una verdadera administración in-- ternacional de las pesquerías.

(3) Alvarez Alvaro, Los nuevos Principios del Derecho de Mar. Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho 349.

Ahora bien, las opciones que plantean los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia del Mar, muestran que los Estados participantes a la Tercera Conferencia del Mar estarían llamados a estudiar, debatir y decidir respecto de una cantidad de alternativas entre las que razonalmente pueden escoger según la evaluación de sus intereses nacionales confrontados con los intereses de la comunidad internacional. En lo que concierne a la zona internacional de los fondos marinos, se han presentado, en el curso de los trabajos reparatorios de la Tercera Conferencia del Mar, una cantidad de alternativas respecto de las cuales los Estados, ineludiblemente, tendrán que tomar posición. Se trata apenas de un sector muy especial de los problemas marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, centro de veinticinco temas, todos complejos, pero entre los que pueden destacarse cinco o seis fundamentales de cuyo tratamiento o solución depende el éxito o el fracaso de las resoluciones adoptadas por los Estados.

En lances internacionales nada es inocente; cada palabra, cada coma, cada propuesta de procedimiento tiene su intención, su sentido y su influencia estratégica o táctica en el conjunto. Por eso, sin menospreciar la importancia de las palabras, de los matices y aún de la ordenación de materias, todo lo cual da origen a numerosas alternativas que procede, en el presente estudio, restringir el planteamiento de las opciones a los puntos capitales (4). Con ese temperamento, hé aquí aquellos que parece tuvieron mayores complicaciones:

LIMITES.

Varias propuestas pugnan por reconocimiento respecto a los límites, por cierto uno de los problemas más sensitivos que se ha venido discutiendo, no solamente en lo relativo a la zona internacional de los fondos marinos, sino a todas las zonas marítimas. Los límites de la zona internacional serán al mismo tiempo los límites de las zonas nacionales, por lo tanto, es evidente que mientras mas amplios sean aquéllos, más pequeños serán éstos, o viceversa.

Parece abandonada en lo que concierne al espacio bajo dominio nacional, la idea de la plataforma continental entendida en el estricto sentido geomorfológico (hasta el inicio del talud continental). Las propuestas de una zona intermedia dan por límite de la plataforma continental nacional la isóbata de los 200 metros que no coinciden ni siquiera en términos de promedio, con el inicio del talud continental. Los sostenedores de la zona intermedia en la que se cruzarían elementos nacionales y elementos internacionales, que esperan encontrar por ese medio la disuasión de reclamaciones nacionales que de otro modo podrían abarcar las áreas más prometedoras en recursos: el talud y la emersión continental.

(4) Asamblea General de las Naciones Unidas: Informe de la Comisión de los Fondos Marinos, Suplemento O. 21 A/9021, 1973 Vol. II

Los partidarios de incluir bajo jurisdicción nacional el -- talúd continental han adoptado por el criterio de profundidad -- para el caso la isóbara de 500 metros, que en términos de profundidad coinciden con la base del talúd para compensar a aquellos países cuya plataforma es exigua o prácticamente inexistente, -- este criterio se vería complementado con la distancia de cien -- millas medidas a partir de las líneas de base del Mar Territorial.

Otra tésis va por la vía de las 200 millas como máximo, -- independientemente de la profundidad del lecho marino. Dentro de los sostenedores de las 200 millas se manifiestan dos corrientes una que señala las 200 millas y punto, otra que declara que cuando la configuración geográfica permite hablar de plataforma continental en términos físicos, debido a que prosigue de modo continuado y gradual el suave declive del relieve oceánico más allá de las 200 millas, la jurisdicción nacional incluye "el borde -- inferior externo del margen continental que limita con las llanuras abisales", lo que equivale al borde exterior de la emergencia continental.

LOS RECURSOS NATURALES

Se puede cuestionar la situación de recursos periféricos; -- las especies sedentarias y lo que es mucho más importante, los -- minerales en suspensión en las aguas. De los recursos sedentarios podría decirse tal analogía con lo que ocurre en la plataforma continental bajo jurisdicción nacional que corresponden a la zona internacional.

Los minerales en suspensión podrán provocar dudas y disputas porque estrictamente no son parte del lecho marino, sino que encontrándose en las aguas, aún a grandes profundidades, estarían sometidos al régimen de las aguas. Diferente es el caso de los -- minerales que forman parte de los sedimentos. Para sanar dudas y prevenir controversias, se requiere declarar expresamente que -- los minerales en suspensión forman parte, para los efectos jurídicos, de la zona internacional.

De los recursos minerales que hay en los océanos, existe -- una distribución tan desigual como en tierra, no todas las aguas y suelos los tienen. En general parece que el Océano Pacífico es más rico en minerales en suspensión, pero respecto a los Estados, esos minerales responden a una lotería como la del petróleo y el carbón.

UTILIZACION DE LOS BENEFICIOS.

En general parece aceptada la fórmula de que los beneficios

de la explotación de la Zona Internacional de los fondos marinos--deberán contribuir al bienestar económico de la humanidad y en --particular de los países en proceso de desarrollo, sin distinguos--entre costeros y enclavados. Se ha manifestado una tendencia que--trata de especificar aún más en el caso, ofreciendo compensación--adicional a los países enclavados. Fuera de ese principio pareciera que los criterios y las reglas de distribución serían dejados--para más tarde, como cuestión administrativa, para evitar la in--troducción de cláusulas muy rígidas en el tratado correspondiente.

FINES PACIFICOS

Hay consenso en cuanto a que la zona internacional de los--fondos marinos debe quedar reservada a fines pacíficos. Pero ---hasta ahí llega el consenso, porque en cuanto al alcance de esa--vocación pacífica, hay emergencias, así algunos dicen que todo --uso militar, aún supuestamente defensivo, está excluido.

El emplazamiento de armas nucleares quedó prohibido por un--tratado negociado en 1970, en embargo, valdría reiterar la pro--hibición del emplazamiento de armas nucleares, esta vez en tér--minos claros, sin ambigüedades ni invaciones innecesarias en ---otras cuestiones del Derecho del Mar.

EXPLORACION DE LOS RECURSOS

En este punto se ha producido un debate cerrado entre los--que mantienen que el organismo que maneje el patrimonio común ha--de limitarse a otorgar licencias a Estados y personas naturales--o jurídicas autorizadas o patrocinadas por Estados y los que se--empeñan en que aquel organismo puede emprender la explotación --de la zona directamente ó por medio de contrato de servicios ó --de asociación con personas naturales o jurídicas. En resumen, --los países en desarrollo favorecen a la segunda posición y los --países desarrollados prefieren el sistema de licencias y conce--siones.

RESPONSABILIDAD

Este problema ha aflorado marginalmente en los trabajos --preparatorios, pero fué de los más críticos cuando se preparaba--la resolución 2749 de la Asamblea General de las Naciones Unidas--por lo tanto es de esperarse que recobre una mayor primacía ----cuando avancen los trabajos de la Tercera Conferencia del Mar.

El principio número 14 de la resolución mencionada, esta--blece responsabilidad de los Estados, pero evita cuidadosamente--entrar en las especificaciones controvertibles. Así, omite decir

si la responsabilidad se generará con culpa u objetivamente; si el Estado será solidario con las empresas que patrocine, si la responsabilidad consiste, en definitiva, en una indemnización o si conllevará, en lo posible, el restablecimiento de la situación anterior. En buena medida en esta ocasión de la responsabilidad, la polémica gira alrededor de lo que en inglés llaman "liability" y aquí las traducciones a otros idiomas cobra importancia. El tratado que establezca el régimen y explotación no podrá eludir las especificaciones de esta delicada materia. De otro modo dejaría sembradas las semillas de la discordia y aún de la irresponsabilidad.

Ha de señalarse que en las propuestas se reconoce implícitamente el interés específico de los países enclavados, porque aparecen representaciones de estos por su calidad de tales y no por su mera pertenencia a una región geográfica determinada. La propuesta más igualitaria consiste en constituir el conceso de cinco partes contratantes de los siguientes grupos: países socialistas, países de Africa, países de Asia, América Latina, Europa Occidental y otras regiones y países sin litoral. Estos últimos a razón de un por cada grupo. He aquí al fin un punto de coincidencia, cada miembro del consejo tendrá un voto.

Pero en cuanto a la mayoría de votos con efectos decisorios vuelven las discrepancias entre la mayoría de dos tercios, tres cuartos y mayoría simple y global y además mayoría dentro de los grupos. Desde luego no se disputa al consejo la capacidad para aprobar su propio reglamento y aún para presentar a la asamblea el proyecto de presupuesto y tomar las medidas de ejecución de los presupuestos aprobados. Tampoco se le disputa la obligación de presentar informes a la asamblea, sin perjuicio de matices de tales informes. Sin objeción ha permanecido la propuesta de que el consejo presente proyectos de convención relativos a la exploración de la zona y explotación de sus recursos, y el encargo de que el consejo estudie los problemas peculiares planteados por los países sin litoral y haga las recomendaciones apropiadas. En la misma situación queda la presentación de cierto tipo de recomendaciones a la asamblea.

3.1. La gestación de un Nuevo Derecho del Mar.

Durante la década de los sesentas, la Comunidad Internacional empezó a experimentar grandes transformaciones como resultado de la agudización de los problemas que afectan a los países pobres debido a la incontrolable explosión demográfica, escasez de alimentos y a las deterioradas relaciones del comercio internacional, y en general a su situación de dependencia económica respecto de las potencias industrializadas. Precisamente dentro de este marco comenzó a surgir la llamada "Filosofía del Desarrollo", con instituciones que ha desembocado, en los años setenta, en el intento de establecer un nuevo orden económico internacional, del que la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados es una expresión global y a la vez uno de sus pilares fundamentales.

Los asuntos de mar, por sus enormes implicaciones económicas han formado un importantísimo capítulo de la nueva estructura internacional que se perfila. Durante los últimos nueve años, la Comunidad Internacional se ha abocado a la difícil empresa de elaborar, con base en esas realidades y con la activa participación de los países en vías de desarrollo, las normas de lo que se está convirtiendo en el Nuevo Derecho del Mar.

Las Naciones Unidas convocaron a la primera y a la segunda Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar en 1958 y 1960, respectivamente. A pesar de que en 1958 se elaboraron cuatro importantes convenciones, las conferencias fracasaron en su intento de llegar a un acuerdo sobre la cuestión más importante ante su consideración, es decir, la anchura del Mar Territorial. Además, las convenciones sufrían de graves defectos ya que respondían a criterios tradicionales que giraban alrededor del principio de la libertad de los mares, que beneficiaba principalmente a las grandes potencias marítimas, pero que no respondían a la necesidad de los países pobres de beneficiarse de los recursos adyacentes a sus costas, ya que su exclusividad sobre ellos se limitaba a un reducido mar, el territorial, lo que conducía a que los espacios marítimos en los que podían pescar libremente las grandes potencias pesqueras, con las que no podían competir.

En agosto de 1967, la delegación de Malta llamó la atención de la Asamblea General de la O.N.U., sobre la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, que hasta entonces no había sido sometidos a la jurisdicción de ningún Estado. Los datos científicos más recientes revelaban que dicha zona contenía una inmensa riqueza mineral, en la forma de nódulos de manganeso que contenían una alta proporción de cobre, níquel, cadmio y otros metales valiosos. Malta propuso la utilización de esos recursos en beneficio de toda la humanidad. Esta iniciativa histórica provocó el renacimiento del interés por el derecho del mar y fué el inicio de una escuela de pasos que llevaron a la postre, a que las Naciones Unidas convocaran a una nueva conferencia sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General creó en 1970 una comisión preparatoria de la conferencia, también llamada Comisión de Fondos Marinos, que terminó sus labores hasta 1973,

Las sesiones de la conferencia que se iniciaron en Caracas en 1974, probaron ser insuficientes para alcanzar el objetivo principal de elaborar una convención comprensiva de todos los temas y cuestiones del Derecho del Mar, aunque sí se obtuvieron logros importantes, como lo fué el esbozo de un acuerdo implícito sobre la zona económica exclusiva. Como subsistían desacuerdos sobre varias cuestiones importantes, fué necesario convocar a un nuevo período de sesiones, que se realizó en Ginebra en 1975. En la reunión de Ginebra se lograron avances apreciables, si bien la conferencia no pudo terminar sus labores. Tal vez el resultado más positivo fué que al finalizar el período de sesiones, se pudo contar gracias en buena medida a instancias de México, con un texto único informal para fines de negociación que pretenda incluir la combinación de los elementos sobre los que parece haber mayor acuerdo, y que fué la base para las negociaciones en la siguiente reunión de la conferencia en Nueva York, que se realizó del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976. A pesar de que se continuó avanzando en Nueva York sobre los elementos de acuerdo, subsistieron importantes áreas de desacuerdo, sobre todo en lo que hace al régimen de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional por lo que con realismo se reconoció la necesidad de tener otro período de sesiones, que tuvo lugar en agosto de 1976 en Nueva York.

3.1.1. Progreso logrado en la gestación del nuevo derecho del mar y contribución de México.

Los iniciadores y promotores del movimiento de las 200 millas fueron Chile y Perú, en 1957, sus reclamaciones estaban influidas como se comentó en páginas anteriores, en la proclama del presidente estadounidense H. Truman, por la que su país reclamaba su plataforma continental.

Chile y Perú observaron que ellos no podían beneficiarse de ese tipo de reclamación ya que, por la acentuada inclinación con que llegan los Andes al mar, la plataforma continental es virtualmente inexistente en la mayor parte de las costas de ambos países. Por lo tanto, sintieron que tenían derecho a una compensación mediante una reclamación extensa sobre el mar adyacente a sus costas. Sus reclamaciones estimularon la proliferación de otras similares en el Continente. Diez países más de la región han formulado reclamaciones sobre zonas de 200 millas, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Uruguay y México, siendo la última la más reciente.

El movimiento comenzó a ganar adeptos en otras regiones - hasta llegar a un total de 28 estados que ya han extendido más allá de las 12 millas sus mares. Entre los países desarrollados se encuentran Canadá, que tiene desde 1970, una zona de prevención de la contaminación en el Artico de 100 millas; Islandia - con una zona económica exclusiva de 200 millas desde octubre de 1975 y la reclamación de Estados Unidos sobre una zona pesquera de 200 millas, que entró en vigor en 1977. Las reclamaciones -- más allá de 12 millas no fueron recibidas inicialmente por las grandes potencias con simpatía alguna, considerándolas como contrarias al derecho internacional. Fué en la segunda parte de la década de los setentas cuando el movimiento de las 200 millas -- empezó a cobrar fuerza. Las grandes potencias vieron que la tendencia era incontenible y su estrategia fué la de tratar de imponer a la zona tantas limitaciones como fuera posible. Poco -- después de que la conferencia iniciara sus trabajos, las grandes potencias llegaron incluso a aceptar el concepto general de la zona.

Sin embargo, el movimiento de las 200 millas se encontraba dividido inicialmente entre posiciones irreconciliables de principio. Para 1973 se habían perfilado ya tres tendencias -- principales: en los dos extremos se encontraban las minorías -- radicales. Por una parte, los defensores de la posición "Territorialista", en favor de un mar territorial de 200 millas, encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú. Por el otro lado, las grandes potencias marítimas, que pretendían que la zona de 200 millas no fuera sino una parte de alta mar, con ciertas excepciones a las libertades tradicionales -- en favor del Estado Ribereño. En medio de estas dos tendencias -- radicalmente opuestas, surgió la posición que a la postre apoyó una gran mayoría, representada por aquellos que no veían utilidad de defender un mar territorial de 200 millas que inevitablemente significaba conceder al Estado Ribereño, la posibilidad -- legal de degorar o restringir, sin necesidad por cierto, la libertad de navegación que era en cierta forma la mayor preocupación de las grandes potencias. Al propio tiempo, los estados -- que representaban esa mayoría querían darle a la zona un significado de beneficio económico real, para el Estado Ribereño, -- de acuerdo con el propósito que originalmente inspiró el movimiento de las 200 millas bajo el liderazgo de los ahora territorialistas. Esta posición se ofrecía ya que como un punto intermedio que vializaba un posible acuerdo mundial y el éxito de la conferencia.

Los llamados patrimonialistas tenían como líderes principales a los 10 países del Caribe que firmaron, en 1972, la declaración de Santo Domingo sobre mar patrimonial y entre los que se distinguían principalmente Colombia, México y Venezuela. Estos tres países se confirmaron como los líderes de la posición patrimonialista en 1973, al presentar un proyecto de artículos de tra

tado ante la comisión de fondos marinos, que ya contenía las bases fundamentales del acuerdo implícito que ha surgido en la conferencia. Ya en la conferencia se amplió considerablemente el apoyo a la corriente patrimonialista mediante la presentación en Caracas de una importante propuesta co-patrocinada por México y otros estados de varias regiones. Además, durante el debate general en Caracas, en el que cada estado que tomó parte, lo hizo para explicar su posición, prácticamente todos los 115 estados que formularon sus declaraciones, se manifestaron en favor del concepto básico de la zona económica. Los muy contados países que expresaron ciertas reservas respecto a la zona como Suecia y Trinidad y Tobago, lo hicieron por su peculiar situación geográfica en mares semi-cerrados, donde sus zonas de 200 millas estarían inevitablemente superpuestas con las de sus vecinos. Prácticamente todas las 33 delegaciones que no participaron en el debate general, favorecieron también el concepto básico de la zona en su participación ante la segunda comisión de la conferencia en Caracas, Ginebra y Nueva York.

México llegó paulatinamente a su posición actual sobre el nuevo derecho del mar. Su mayor aportación a la formación de ésta ha sido sin duda en el capítulo de la zona económica exclusiva y quizá no tanto en su simple promoción por lograr su más amplia aceptación internacional, la cual en sí es bien importante, sino en otros dos aspectos: primero, al haber presentado por primera vez un proyecto de artículo con los lineamientos generales de una zona de jurisdicción especial, muy semejantes a los que después integrarían la noción de "zona económica exclusiva", aunque dicha presentación se hizo en un discurso; y en segundo término, al haber contribuido en forma muy destacada a proporciónar el contenido y sobre todo la naturaleza jurídica de esa nueva institución.

Fué México en efecto el primero en proponer un artículo en un discurso de su delegado, ante la subcomisión segunda de la comisión de fondos marinos, el 14 de agosto de 1971, y con base en una tesis puesta por él allí en marzo de ese año, el contenido jurídico de lo que ahora se conoce como la zona económica exclusiva. La delegación de México se convirtió así en una de las delegaciones que encabeza la posición patrimonialista. Esta posición se convirtió en objetivo importante de la política exterior del país.

El presidente Luis Echeverría, en una visita a la isla de Holbox, Quintana Roo, a principios de 1972, prosiguió a dar más consistencia y solidez a la tesis, hablando del concepto del mar patrimonial, sinónimo del de la zona económica exclusiva y del derechos de los estados a establecerlo.

En el mismo año, la tercera en Santiago de Chile, expresó el presidente de México que veía "con simpatía el esfuerzo de los países hermanos por mantener al margen de agudos conflictos su determinación de establecer un mar territorial de 200 millas" - (5), pero anunció que "sin detrimento de estas aspiraciones México luchará en la conferencia mundial sobre Derecho del Mar... para -- que, jurídicamente, por medio de una convención mundial, se reco-- nozca y respete un mar patrimonial hasta de 200 millas...(6). Poco después México participó activamente en la conferencia especializada que adoptó en 1972, la ya citada declaración.

El presidente Echeverría dió una indicación inequívoca de la importancia que merecía el asunto para su política exterior, presentándose ante la plenaria de la conferencia en Caracas, el 26 de julio de 1974, para pronunciar una importante intervención que dió un impulso decisivo más para la zona nueva. Entre otras cosas, manifestó que:

"El nuevo Derecho del Mar que se está formulando no es sino una manifestación más que el tercer mundo ha dejado de ser -- objeto pasivo de las relaciones internacionales y de que se ha convertido en un activo participante en ellas. La institución de la zona económica hasta 200 millas, que sin duda será el núcleo del futuro Derecho del Mar, es una consecuencia natural de la filosofía para el desarrollo, que complementa los ideales y aspiraciones del tercer mundo. El propósito -- esencial de esta conferencia es el de establecer un nuevo -- orden jurídico para los mares que garanticen el aprovechamiento y la explotación del mar y sus recursos en beneficio de todas las naciones y no solo de unas cuantas. El nuevo -- ordenamiento deberá contribuir a modificar el sistema que -- prevalece en la distribución internacional de la riqueza, a superar el sub-desarrollo y a tratar de disminuir el abismo -- que separa a los países pobres de aquellos que todo lo tienen" (7).

La zona económica exclusiva que de acuerdo con los lineamientos ya aceptados internacionalmente, puede comprensivamente definirse en los siguientes términos:

(5) Castañeda Jorge. El Nuevo Derecho del Mar. Pág. 185-192

(6) Castañeda Jorge. Ob. Cit. 193

(7) El Trimestre Económico. Vol. XXXIX. Núm. 155 (México, 1972) P.P. 665-673.

- 1.- Es la faja marina que se inicia en el límite exterior del mar territorial y no puede llegar más allá de 200 millas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide el mar territorial.
- 2.- En la zona económica el Estado Ribereño tiene:
 - a).- Derechos soberanos sobre los recursos vivos o minerales renovables o no renovables y situados en las aguas, suelo o subsuelo de la zona, a efecto de su exploración, explotación, conservación y administración.
 - b).- Derechos y jurisdicción exclusiva con respecto a el establecimiento y utilización de islas artificiales instalaciones y estructuras y cualesquiera de las actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona, aunando la preservación del medio marino, incluido el control y la eliminación de la contaminación y la investigación científica.
- 3.- En la zona económica, el estado costero tiene el deber de procurar la conservación de las especies vivas, asegurar la óptima utilización de las mismas y de respetar los derechos de los Estados en la zona.
- 4.- Todos los Estados de la comunidad internacional con litoral o sin él, gozan en la zona económica de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas, sin que su ejercicio interfiriera con los derechos del Estado Ribereño en la zona. (8).

Basta la definición anterior para concluir que esta zona no es ni alta mar ni mar territorial. No es alta mar porque el Estado tiene derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona, lo cual es totalmente incompatible con la noción tradicional de alta mar, que implica la libertad de pesca. Tampoco es mar territorial porque en la zona económica existe la libertad de navegación. Además, los derechos de soberanía del Estado Ribereño en la zona están confiados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la zona misma, como en el caso de mar territorial. No cabe pues considerar a la zona ni como un mar territorial con excepciones a favor de la comunidad internacional, ni como un alta mar con excepciones a favor del Estado Ribereño. En las negociaciones resultó indispensable finalmente, admitir, con enormes resistencias y a propuestas e instancias de México, que la zona económica exclusiva no es ni una ni la otra de que no se trata ni de un mar territorial disimulado, ni de un alta mar disfrazado, sino simplemente --

(8) Decreto No. 2 204.RE del 10 de febrero de 1972, Decreto por el que se establece un mar patrimonial de 200 millas.

de una institución nueva, de una zona Sui generis con un estatuto internacional propio, que la comunidad internacional puede perfectamente crear con identidad específica.

Algunos países no tienen la capacidad para capturar todos -- los recursos vivos que es permisible explotar en su zona, es decir al máximo, pero sin poner en peligro su preservación. A esto es a lo que se llama la óptima utilización de los recursos. Es pues previsible que el Estado Ribereño tendrá en ciertas ocasiones algunos excedentes y sería irracional para toda la humanidad. Esto sería -- imperdonable sobre todo en época de crisis alimenticia que incluso podría agravarse máxime si se tiene en cuenta que esos recursos -- son renovables. La solución está, desde luego en la concesión ---- obligatoria de permisos o licencias de pesca a extranjeros, sujetos al pago de una cuota que significaría un beneficio económico -- real y no meramente simbólico para los Estados Ribereños. El otorgamiento de permisos no significa la permanencia de la situación -- inicial. En el caso de México, por ejemplo, a medida que aumenta -- su capacidad de captura disminuirían los excedentes y con éstos -- los permisos, así que eventualmente habría una total exclusión de -- extranjeros de la zona económica de México, es decir, una exclusividad total.

El 5 de noviembre de 1975, el presidente Luis Echeverría envió al Congreso Federal dos iniciativas: un Decreto que adición -- al artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos -- para establecer una zona económica exclusiva y una Ley Reglamentaria del párrafo octavo de dicho artículo. Este acto había sido -- precedido de diversos anuncios del Gobierno de México sobre su -- futura adopción. El Decreto fué publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 1976, y la Ley Reglamentaria el día 13 del mismo -- mes, de acuerdo con los artículos transitorios de ambos instrumentos, su fecha de entrada simultáneamente en vigencia es la del 6 -- de junio de 1976. La enmienda aditiva a la Constitución meramente -- dispone el establecimiento de la zona, dejando a la Legislación -- Reglamentaria el fijar el contenido y alcance de la misma. La ley -- reglamentaria no se aparta en nada de los lineamientos del mencionado texto único de Ginebra. La ley se limitó a disponer sobre sus -- derechos y jurisdicciones que corresponden a México y a los demás -- Estados, pero la determinación de su alcance de los citados derechos y jurisdicción específicas en la conferencia en lo que hace a -- la prevención de la contaminación y a la investigación científica -- cambio en lo que toca a la pesca, ya está México en condiciones de proceder de inmediato.

Comentario personal.

Un estudio comparativo entre el Derecho del Mar tradicional -- codificado principalmente en las convenciones de Ginebra de 1958, -- y las diversas y muy importantes instituciones que han surgido --- desde el año de 1970, permite llegar a la conclusión de que se in-

tegra ya un nuevo Derecho de Mar. Un nuevo Derecho del Mar en el que participan, para la creación de sus normas ya no solo las grandes potencias y un número reducido de países en desarrollo, sino toda la comunidad internacional, incluyendo principalmente a la inmensa cantidad de países recientemente liberados.

Debe advertirse que en las nuevas instituciones del Derecho del Mar, predomina el elemento económico y que están basadas en un más justo reparto de la riqueza internacional y en la utilización responsable del medio marino con miras a su preservación.

El logro más importante es hasta ahora, indudablemente, el acuerdo implícito, pero ya claramente perfilado, sobre la zona económica exclusiva, que es la pieza central del nuevo ordenamiento jurídico del mar.

El gobierno de México asumió un papel particularmente activo desde 1971, en la tarea de revisar radicalmente el Derecho del Mar tradicional, contribuyendo de manera destacada e importante a dar substancia al nuevo Derecho del Mar.

Al establecer desde ahora su zona económica exclusiva, México ha dado un paso histórico que señala prometedor desarrollo económico independiente y que contribuirá seguramente a acelerar el proceso de desarrollo y consolidación del nuevo Derecho del Mar.

3.2. Instrumentación del Nuevo Derecho del Mar.

Concluida la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se dió por terminada, con éxito, la negociación multilateral que duró varios años y que consideró no solamente los aspectos tradicionales del Derecho del Mar, sino que al mismo tiempo, estableció un nuevo régimen jurídico relativo exclusivamente a la zona económica, a la zona internacional del fondo marino y de los subsuelos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales. De esta manera se configuró jurídicamente y obtuvo formas concretas, el concepto denominado "Patrimonio Común de la Humanidad", propugnando en el seno de la organización de las Naciones Unidas por los países en vías de desarrollo. No es una casualidad el que en el preámbulo de la convención se haya introducido el principio relativo a un aprovechamiento equitativo de las riquezas del mar, hecho que se inserta en un orden económico internacional justo y que acata, de un modo especial, los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo. De esta manera como en materia del Derecho del Mar se ha logrado una primera ruptura importante hacia la transformación de los principios del nuevo orden económico internacional en derecho internacional contractual positivo siempre bajo el supuesto, claro está de que ha sido suscrita ya por 125 estados y que para entrar en vigor se necesita que la ratifiquen sesenta Estados, se abren nuevas perspectivas para que esto suceda en un lapso de corto tiempo.

Según la convención, las prospecciones y la explotación de las riquezas naturales en la citada zona internacional serán efectuadas y controladas por una nueva organización internacional "la autoridad internacional para el fondo del mar". En efecto aquí se trata de la explotación, en vista de los actuales niveles de desarrollo tecnológico, de los llamados nódulos polimetálicos que contienen manganeso, níquel, cobalto y cobre. La convención ha establecido un sistema de explotación paralela, ello quiere decir que además de las prospecciones y la explotación efectuadas por la autoridad internacional a través de propia empresa podrán ser explotados los recursos naturales de la zona internacional, también los demás sujetos jurídicos: los estados firmantes de la convención, compañías multinacionales y empresas privadas (los llamados inversionistas de prospecciones iniciales) siempre que concluyan los correspondientes contratos con la autoridad internacional encargada de controlarlos en la ejecución de las operaciones de esta clase.

Con el fin de favorecer la instrumentación, aplicación de las disposiciones de la convención se ha establecido, por una resolución especial, la creación de una comisión preparatoria del poder internacional, encargada de crear las condiciones necesarias para el funcionamiento del tribunal internacional del Derecho del mar, cuyas competencias abarcarán, entre otros, los asuntos inherentes a las inversiones iniciales y de prospección. Hasta ahora --

se ha establecido que cuatro Estados firmantes de la convención (Unión Soviética, Francia, Japón y la India) serán inversionistas iniciales y de prospección, existiendo la posibilidad de ampliación de este grupo de Estados mediante la adhesión de otros países, sobre todo de los más desarrollados como Estados Unidos, República Federal de Alemania y Gran Bretaña. Sabido es que el sistema paralelo fué concebido en forma de compromiso práctico entre los países en vías de desarrollo y los países industrializados, con miras a posibilitar que además de la explotación directa de las riquezas naturales por la autoridad internacional se posibilita lo mismo a las compañías trasnacionales que son las que disponen de los capitales y la tecnología necesaria, siempre en el marco de lo establecido por la convención y bajo la supervisión de la autoridad internacional. Hoy por hoy los citados países altamente desarrollados no han dado muestras de tener la intención de adherirse a la convención (al suscribir al acta final de la convención sobre Derecho del Mar, han accedido al estatus de observadores); al mismo tiempo Los Estados Unidos han manifestado oposición abierta al votar contra la convención, ya que no estaban satisfechos del régimen internacional de la explotación de las riquezas de los fondos marinos.

Teniendo en cuenta estas circunstancias los jefes de estado o de gobierno de los países alineados se han felicitado, en la conferencia de Nueva Delhi, del desenlace positivo y de la conclusión de la convención sobre el Derecho del Mar. La declaración de la Séptima Cumbre de los no alineados acentúa que la convención ha creado nuevos reglamentos jurídicos sobre una explotación racional de las riquezas de los mares y océanos en su calidad de instrumento de la justicia, paz, desarrollo y cooperación internacional. Se acentúa también que mediante el correspondiente consenso se ha establecido una representación equitativa de intereses de la comunidad internacional en su conjunto. De esta manera las riquezas naturales de los fondos marinos y de las aguas internacionales, patrimonio común de la humanidad, podrán ser explotados en base a un régimen internacional que concuerde con los intereses duraderos de todos los países.

Al mismo tiempo la conferencia cumbre de Nueva Delhi, llamó la atención sobre el peligro de acciones unilaterales contrarias a la convención por parte de estados o grupos de Estados, sea en forma de conclusión de una mini-convención, sea a través de la implantación de un régimen que desactivase los mecanismos internacionales establecidos por la convención. Tales actividades serían ilegales y originarían la adopción de contramedidas concebidas para defender los intereses de todos: que el fondo marino sea explotado en tanto que patrimonio común de la humanidad. Esta advertencia, aunque formulado de una manera general, tiene un significado concreto dado que algunas compañías trasnacionales en los Estados más desarrollados han manifestado interés en empre-

der acciones unilaterales siempre que en ello, cuenten con el apoyo de sus respectivos gobiernos.

No es una casualidad el que los jefes de Estado o de Gobierno, para superar las tendencias negativas y evitar unas complicaciones posibles, dirigieron un llamamiento a todos los Estados firmantes de la convención, pidiendo la ratificación de la misma en el menor tiempo posible, para ponerla en vigor, al mismo tiempo pidieron a los Estados que no la habían suscrito que lo hicieran para que ese pacto internacional tuviera carácter internacional en el auténtico sentido de la palabra. También se sintieron satisfechos por los logros alcanzados de la primera reunión de la comisión preparatoria en Jamaica.

En tal situación reunióse la comisión preparatoria en Kingston, para empezar los trabajos relativos al cumplimiento de su mandato. Sin embargo el contexto político general era muy similar a las condiciones en las cuales fué suscrita la convención. Aunque parte de los países más industrializados se adherieron a la convención entre ellos la U.R.S.S., Francia y el Japón, los Estados Unidos de Norteamérica han mantenido su negativa, no participando en los trabajos de la comisión, aunque tenían derecho de participar en calidad de observadores como lo hicieron a su vez, Gran Bretaña y la República Federal de Alemania, que acudieron a la reunión de Jamaica. Es más los Estados Unidos proclamaron la implantación de su propia zona económica exclusiva con la cual han hecho uso, en efecto, del derecho, reconocido por la convención pero que, a los ojos de la mayoría de los Estados firmantes de la misma y muy en especial, desde el punto de vista de los países en vías de desarrollo, adquirió visos de acto unilateral.

Por eso, durante la sesión de la comisión preparatoria, el Grupo de los 77 reaccionó emitiendo una declaración por la cual se pronunciaba en contra de la aplicación de las disposiciones de la convención de una manera selectiva por parte de los Estados no firmantes de la misma. De esta manera no fué estigmatizado exclusivamente el acto de implantar zona económica exclusiva -la hicieron también algunos otros Estados- sino que más bien se pretendió advertir sobre la posibilidad de que pasase por alto lo dispuesto por la convención ó que se pasasen por alto las disposiciones de la misma que habían implantado novedades en lo tocante a la explotación de los fondos marinos. En efecto, se pretendía con ello defender el régimen internacional establecido por la convención.

Por otro lado, la comisión preparatoria emprendió la tarea de resolver la cuestión relativa a los reglamentos de procedimiento, organización y programa de sus actividades. Sus trabajos no fueron fáciles ni tampoco avanzaron rápidamente debido a que precisamente en relación a esta clase de cuestiones hacen su aparición también ciertos intereses específicos ó ambiciones de determinadas agrupaciones regionales o Estados.

Así por ejemplo, se necesitó mucho tiempo para elegir a un representante de Africa. No fué sino después de largas consultas que fué elegido el ministro Tanzano Varicba. No se tomó todavía la decisión respecto a la composición del comité general de la conferencia ya que frente a la actitud del Grupo de los 77 que pedía se aplicase el principio de la representación geográfica equitativa, los grupos regionales de Europa Occidental y Europa del Este, pidieron cada una, representación regional equitativa en el seno de los distintos organismos de la comisión (el pleno y las cuatro comisiones especiales). Finalmente se llegó a una solución de compromiso, según el cual, cada grupo regional tendrá al menos un representante en el seno del buró de cada uno de los organismos de la comisión. El número total de los componentes del Comité General se haría más tarde, pero siempre de conformidad al principio de las Naciones Unidas, relativo a la representación regional equitativa.

Tampoco se ha logrado un acuerdo definitivo en cuanto al reparto de las atribuciones, en embargo, éstas han sido identificadas de conformidad a las resoluciones aprobadas en ocasión de la firma de la convención. Trátese aquí de las cuestiones relativas a la estructura y al funcionamiento de la autoridad internacional (esto formaría parte, lo más probable, de las atribuciones de la comisión), a la empresa que ésta constituya, a los países productores de materias primas, a reglamentos y procedimientos en lo que atañe a la explotación del fondo marino, a la reglamentación de las inversiones de prospección y a los preparativos para crear un tribunal internacional de derecho de mar.

En lo tocante al tribunal internacional del Derecho del Mar, conviene recordar que se había previsto fijar su sede en Hamburgo República Federal de Alemania, que debería ser parte contratante de la convención, pero todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento necesario. Si la República Federal de Alemania no suscribe la convención antes de la puesta en vigor de la misma, el problema de la sede del tribunal estará todavía abierto. Uno de los problemas complejos que se presentan en los trabajos de la comisión es la modalidad de la toma de decisiones. Sabido es que el procedimiento de adopción de la convención fué similar al reglamento de la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, sin que existiera el llamado acuerdo de caballeros, según el cual, antes de proceder a votar se hicieron todos los esfuerzos posibles para lograr el concenso necesario.

En la reunión de la comisión preparatoria se ha tomado la decisión de que hoy por hoy todas las decisiones para cuya adopción la comisión misma busque concenso también en el seno de la comisión misma. Serán adoptadas por unanimidad, entre otras cosas también las decisiones sobre el mecanismo de defensa de las inversiones de prospección. La comisión formuló la conclusión de que -

existe la posibilidad de que también en relación a algunas otras cuestiones de importancia sustancial, las decisiones sean adoptadas por consenso. En realidad, detrás de estas decisiones de compromiso se ocultan las diferencias, todavía sin superar, entre el Grupo de los 77, el grupo de Europa Occidental y el de Europa del Este. Estos dos últimos grupos de países insisten en que, en lo tocante a las cuestiones de importancia sustancial, las decisiones sean adoptadas por consenso general, pero no lo aceptan los países miembros del Grupo de los 77, ya que si así fuera, los países marítimos más desarrollados tendrían en sus manos una especie de veto.

Es probable que en el curso de las ulteriores negociaciones en el marco de la comunidad preparatoria, se llegue a una solución similar aplicado durante la celebración de la conferencia sobre el Derecho del Mar, que no descarte la votación siempre que no se haya logrado consenso.

Aunque la sesión de la comisión preparatoria no ha traído consigo ningunos resultados espectaculares, ha mantenido la continuidad en los trabajos de la comisión abriendo la perspectiva de una solución gradual de las demás cuestiones de organización y procedimientos y otras relacionadas con el programa de las futuras actividades.

La concepción más aceptada sobre el desarrollo de los trabajos de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, es que estos han sido continuamente obstaculizados, --- durante todos sus períodos de sesiones iniciados en diciembre de 1973, principalmente por la ausencia de acuerdos provocada -- por los antagonizadas posiciones de los países industrializados -- y los que están en vías de desarrollo, en los temas de la primera comisión, encargada de establecer un régimen y un mecanismo internacionales para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Uno de los problemas ha consistido en la falta de confianza de ambos lados en el liderazgo de la comisión, en manos de su presidente, señor Paul Bamela Engo, de Camerún. Después de re--- flejar en el quinto período de sesiones de la conferencia, la -- distancia que separaba a ambos bandos de la primera comisión, -- fué tal que se provocó un profundo estancamiento en las negociaciones, haciendo peligrar a la conferencia misma, de esta forma se iniciaron esfuerzos tendientes a encontrar una salida al enigma que enfrentaba la conferencia, para lo que el ministro Evensen, convocó a reuniones intersesionesales informales, en Ginebra. Pero por el informe rendido por la delegación de México con ocasión a dichas reuniones, puede verse que el grupo de Evensen --- logró en Ginebra un cambio radical en el ambiente prevaleciente en las negociaciones de los temas de la primera comisión. Sus reuniones permitieron, por primera vez, prever la posibilidad -- de un acuerdo respecto al sistema de explotación de los recursos de los fondos marinos, creando así un clima que prevalecía al -- inicio del sexto período de sesiones. Coadyuó a dicho ambiente positivo el que la reunión que celebrara el Grupo de los 77, --- preparatoria del sexto período de sesiones de la conferencia --- (Nueva York, del 9 al 20 de mayo de 1977), tuviera resultados -- comparativamente mejores a los logrados en el pasado, como puede apreciarse en el informe rendido por la delegación de México a -- dicha reunión y sobre todo que se abstuvo de abrazar posiciones rígidas que esotorpecieran la negociación en la conferencia.

Puede afirmarse que la última reunión de la conferencia -- (la sexta reunión de la Confemar), ha sido la más intensa y constructiva y la que ha llegado a resultados más concretos y útiles. Por otra parte, ha sido la más difícil y la que ha requerido de una mayor dedicación y esfuerzo, particularmente en lo que se -- refiere a la actuación de la delegación de México.

El resultado final de la conferencia consiste en lo que ahora se llama Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación (TIOFN) (9), el cual no goza oficialmente de un status mayor que el anterior texto único o que el texto único revisado. Sin embargo, en el documento que surgió de esta última reunión, se integraron en forma sistemática todos los capítulos del futuro tratado y su texto representa ya la tercera versión sucesiva de un documento para fines de negociación. Por ello, esta última versión se acerca mucho a lo que podrá ser, una vez oficializado (si así ocurre en las próximas revisiones de la conferencia) un verdadero documento de base oficial para que la conferencia esté en aptitud de tomar actitud definitiva, sea por el consenso o por votación, si se llegara a ese caso. Esta posibilidad está sujeta, sin embargo, a que se llegue a un acuerdo lo cual no es seguro.

El texto único que surgió en 1975, establecía a este respecto un régimen que fué considerado francamente favorable a los países en desarrollo, ya que otorgaba poderes amplios y suficientes a la autoridad y a su brazo operativo la "Empresa" para la explotación de los fondos marinos en beneficio de todos. Pero lo cierto es que entre 1975 y principios de 1976, las potencias industriales llevaron a cabo una amplia campaña poniendo de relieve que no estaban dispuestas a proporcionar los recursos financieros y tecnológicos necesarios para iniciar la explotación de los fondos marinos sobre la base del régimen que establecería a el texto único.

En la reunión de la primavera de 1976, propusieron un cambio, el llamado sistema "paralelo", conforme al cual el estado o empresa que deseara explotar un sitio minero gozaría en principio de acceso libre al área internacional, con un control relativamente mínimo por parte de la autoridad. Pero al propio tiempo, el solicitante estaba obligado a ofrecer a la autoridad otro sitio de valor comercial equivalente (ó una mitad de un sitio minero más amplio), para que esta última la explotara, sea directamente o en asociación con otra entidad. El texto que surgió de la conferencia de primavera de 1976 (Texto Único Revisado), recogió básicamente este sistema dual o paralelo.

Durante la sesión de verano de 1976, numerosos países en desarrollo, sobre todo México, Argelia, India, Tanzania, Venezuela y otros, objetaron esa posición. A pesar de los esfuerzos de Estados Unidos y otras naciones industriales, resultó evidente que el texto único revisado no podría convertirse en la base de un acuerdo relativamente generalizado.

(9) Previamente llamado Texto Consolidado, Compuesto o Combinado, fué elaborado al término del sexto período de sesiones.

La objeción principal de los países en desarrollo consistía en que la empresa, dejada a su propia suerte, sencillamente no dispondría jamás de los recursos financieros y técnicos para explotar las áreas que quedarán reservadas para ella conforme al sistema paralelo, por lo que la explotación de esos valiosos minerales, que son patrimonio común de la humanidad, se convertiría de hecho en monopolio de unas cuantas potencias industriales.

A la luz de la evolución ulterior de la conferencia, no resulta ocioso recordar brevemente algunos hechos: durante la visita del Secretario de Estado Norteamericano Kissinger a México en 1978, se discutieron a fondo, a petición de Estados Unidos, los problemas de la primera comisión. Los funcionarios de la Secretaría hicieron ver a la conferencia, que se había llegado a un callejón sin salida debido a un error de juicio cometido por Estados Unidos y otras potencias industriales, a saber su convicción de que podrían forzar a la mayoría de participantes a que aceptara el sistema paralelo tal como lo habían presentado.

Se hizo ver al Secretario de Estado que el sistema paralelo quizá pudiera ser la base de un acuerdo, si se hicieran varias modificaciones, en especial una que ahí se esbozó: la necesidad de que la empresa dispusiera de recursos financieros propios, esto es, no dependientes de la buena voluntad de las potencias industriales, sino derivados de la única fuente posible, esto es, el establecimiento de derechos por la explotación de las áreas contraactuales, además de regalías sustanciales sobre los minerales extraídos, a efecto de que estos recursos le permitieran a la empresa iniciar la explotación de sus áreas reservadas.

Las partes relativas al derecho del mar general, a la investigación científica, a la contaminación de los mares y a la solución pacífica de controversias, estaban ya en un grado más avanzado de negociación. Sin embargo había unas cuestiones pendientes, de gran importancia que impedían un acuerdo entre potencias marítimas y los estados costeros.

A parte del problema relativo a los derechos de los Estados sin litoral y geográficamente en desventaja en la zona económica de los Estados costeros vecinos cuestión que aún no ha sido resuelta. Los problemas pendientes que impedían el acuerdo eran los siguientes:

- 1.- La naturaleza jurídica de la zona exclusiva.
- 2.- El alcance de los derechos de los Estados Costeros en la zona económica.

- 3.- El de las libertades y derechos de los demás Estados - en la misma zona.
- 4.- La definición precisa de alta mar.
- 5.- La precisión del régimen de investigación científica -
- 6.- La cuestión de saber si los derechos soberanos del Estado costero en su zona económica deben ó no quedar -- sujetos a algún método de solución pacífica de controversias. (10).

Al concluir las negociaciones se planteó el problema de -- como utilizar los resultados de las mismas, o sea el documento -- en que se incorporó la cuarta y última versión. Se advirtió al -- instante que prácticamente todas las delegaciones tenían una ó -- mas objeciones en algún aspecto. Probablemente la mayoría de las delegaciones participantes, estaban dispuestas a aceptar, aunque seguramente no había una sola que no hubiera preferido, respecto de un punto u otro, una versión distinta,

Dicho en otra forma, los textos de compromiso que surgie-- ron del proceso de negociación tenían los defectos que tienen -- todos los textos de compromiso: no dan satisfacción completa a -- nadie. Pero por otro lado, los textos que surgieron del grupo -- tienen mayores posibilidades que las anteriores, es decir, que -- el texto único revisado o que cualquier otra variante que hubie-- ra podido ser negociada, de convertirse en la base de un acuerdo -- ampliamente generalizado, esto es, de un consenso.

Durante el quinto período de sesiones, las delegaciones -- deberían concentrar inicialmente sus negociaciones al propósito -- de reconciliar las diferencias existentes con respecto a las -- cuestiones más críticas o sea aquellas cuestiones claves, reco-- nocidas por la mayoría de los Estados participantes como núcleo -- fundamental del acuerdo general que se procura alcanzar y que -- debido a este carácter debe otorgárseles una atención priorita-- ria.

(10) James Couthfield, A problem in international Cooperation, American Economic Review, 207 P.

El 13 y el 14 de diciembre de 1977, se celebraron en Nueva York consultas oficiosas para reparar las negociaciones oficiosas entre períodos de sesiones, que debió celebrarse del 6 al 17 de febrero de 1978. Al parecer se admite en general que casi se ha llegado a un consenso sobre cerca del 90% de las cuestiones de fondo del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociaciones.

Ahora bien, debemos concentrar la atención en las cuestiones restantes, que representan el núcleo más difícil y sin la solución de las cuales no pueden existir acuerdos. Durante las negociaciones oficiosas que se verificaron en Nueva York del 6 al 17 de febrero, se constituyeron dos grupos de negociación sobre los dos primeros temas que se habían acordado realizar.

- 1.- Un grupo de negociación presidido por el señor Frank Njenga, de Kenia, sobre el régimen de los fondos marinos, en particular sobre el sistema de exploración y explotación y la política en materia de recursos.
- 2.- Un grupo de negociación presidido por el Embajador Nandan, de Fiji, sobre el acceso de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa a los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

Se tenía el propósito de examinar también el tema de los procedimientos y la organización del séptimo período de sesiones, pero por diversas cuestiones se dejó pendiente. También se tenía en mente examinar el tema "solución de controversias, prestando especial atención al ejercicio de los derechos soberanos de los Estados Ribereños en la zona económica exclusiva".

Hay que hacer mención a este respecto que se presentó un documento en el que se sugería un método de conciliación obligatoria o de recurso obligatorio a la conciliación, principio que no se excluyó terminantemente, pero que no tuvo cabida en el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación. Esa sugerencia, constituía una transacción posible que merecía examinarse. Su omisión de dicho texto se debió a que no había tiempo suficiente para examinar más a fondo en el pequeño grupo de negociaciones que la elaboró, pero ello no afecta para nada su valor en cuanto al fondo ó su carácter de propuesta.

Se celebraron tres sesiones para oír opiniones acerca del primer tema. Y se habían sugerido a las delegados, que en vez de alargarse, pusieran de relieve las ventajas y los inconvenientes de cada disposición y sugirieran las mejores ó los cambios que desde el punto de vista del principio y de la política, podían introducirse con el fin de llegar a un acuerdo general.

La cuestión del acceso de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa (en adelante "S G D") a los recursos vivos de la zona económica exclusiva, fué objeto de negociaciones concretas durante los períodos de sesiones quinto y --sexto de la conferencia en el Grupo de los 21. Este grupo constituido a iniciativa del grupo de Estados costeros, estuvo integrado por 10 delegaciones del grupo de Estados costeros y 10 del grupo de Estados sin litoral y "SGD" bajo la presidencia del Embajador Nandan (Fiji).

No obstante los esfuerzos realizados en esa negociación y el acercamiento de las posiciones, al término del sexto período de sesiones y del que no fué posible incorporar los resultados -- en el texto integrado. Durante las consultas informales celebradas en Nueva York, en febrero de 1978, se manifestó el interés -- del grupo de Estados sin litoral y "SGO" en ampliar el grupo de los 21 a fin de incluir en él a delegaciones no miembros de los dos grupos directamente interesados, así como en hacer depender el nuevo grupo de negociaciones del plenario de la conferencia -- y no de la segunda comisión.

Lo anterior se explica en virtud de la falta de resultados concretos atribuible, en opinión de ese grupo, al procedimiento seguido. Si bien el grupo de Estados costeros favorecía la continuación de la negociación en el Grupo de los 21, durante las -- consultas el grupo costero aceptó la ampliación del grupo con -- 10 miembros, por lo que el nuevo grupo se llamó el Grupo de los 31. Los nuevos miembros pertenecían al grupo de Estados costeros y no costeros y "SGD", posición defendida por el grupo de Estados costeros. (Ver informes de la delegación de México, correspondientes al sexto período de sesiones y a las informales celebradas en Nueva York, en febrero de 1978).

La primera parte de la séptima sesión de la conferencia -- sobre Derecho del Mar, terminó en Ginebra el 19 de Mayo de 1978. Probablemente se lograron mayores progresos y avances en esta -- sesión que en cualquier otra, salvo la primera en Caracas. Se -- negoció seria e intensamente sobre las distintas cuestiones que -- estaban pendientes en siete grupos negociadores que al efecto -- se crearon. Sus presidentes respectivos, rindieron informes a la plenaria que incluían el texto mismo de artículos que en principio -- contaban con un acuerdo generalizado de casi todos los distintos grupos de Estados, ó que en opinión de los presidentes -- eran los mas idóneos para lograr un consenso. En muchos casos -- algunos países registraron reservas o aún objeciones a los textos, pero en lo que hace a cinco de siete grupos de trabajo, los acuerdos negociados contienen proyectos de artículos que cuentan con mayor grado de apoyo que cualesquiera otras que ahora pudieran negociarse.

En lo que toca la explotación de los fondos marinos más -- allá de la jurisdicción nacional, que era y sigue siendo la cuestión aún pendiente más difícil e importante, y se alcanzaron -- acuerdos básicos sobre el grado de discrecionalidad de que gozaría la autoridad para dar o negar los contratos sobre la transferencia de tecnología a la autoridad y a los Estados en desarrollo, sobre el tiempo y manera de revisar todo el sistema, sobre los límites de la producción submarina y sobre ciertas directivas generales para los arreglos financieros están pendientes de negociarse.

Sigue existiendo oposición de puntos de vista sobre la -- composición de los órganos de la autoridad y sobre las reglas -- para la toma de decisiones en los mismos. Esta actitud de los -- países del Grupo de los 77 y los acuerdos paralelos logrados indican que la gran mayoría de los países en desarrollo, ya han -- aceptado básicamente el sistema dual o paralelo. Una fuerte mayoría de los participantes en el debate de la Plenaria, estimaron que los avances logrados en esa materia fueron considerables y permiten suponer que se alcanzará un acuerdo en futuras sesiones de la Conferencia.

En lo que hace a los temas generales del Derecho del Mar, (asuntos de la Segunda Comisión), se logró un acuerdo básico en dos cuestiones esenciales:

- 1.- El acceso de los países sin litoral y geográficamente en desventaja en la explotación de una parte del excedente de los recursos vivos en la zona económica.
- 2.- La solución pacífica de controversias.

En esta segunda cuestión, sin embargo, el grupo de países socialistas expresó públicamente que no acepta el acuerdo logrado, consistente en que las controversias que pudieran surgir por el ejercicio de derechos soberanos del Estado costero en la zona económica, queden excluidos de la jurisdicción obligatoria aunque si sean objeto de una conciliación obligatoria.

En lo que concierne a los derechos de los Estados sin litoral y geográficamente en desventaja, si bien el acuerdo básico es generalmente aceptable, varios países pertenecientes a -- ese grupo, con el apoyo de los países socialistas, aún insisten en el derecho de participar en la explotación de los recursos pesqueros en las zonas económicas de los países costeros de la misma región o subregión, aún en el caso de que no haya excedente. Por supuesto, México y prácticamente todos los Estados costeros se opusieron a esa pretensión, pero no puede afirmarse -- que esta cuestión esté aún definitivamente resuelta.

El asunto tiene gran importancia para México, ya que no solo Jamaica sino otros países del Caribe pudieron reclamar derechos de pesca en la zona económica de México, y si este problema no se ha resuelto del todo satisfactoriamente, los opositores de la fórmula negociada podrá ejercer una gran presión mediante la vinculación de este asunto con otras cuestiones todavía no resueltas, incluyendo los que se refieren a la explotación de los fondos marinos.

En dos puntos no se pudo llegar a un acuerdo:

- 1.- Los criterios para resolver las disputas sobre delimitación de zonas económicas o plataformas continentales entre Estados adyacentes ó que estén frente a frente.
- 2.- Los métodos para determinar el límite exterior del margen continental cuando la plataforma se extienda más allá de 200 millas de la costa.

México no ha tenido interés directo en estas dos cuestiones pero por razones de solidaridad con los Estados costeros, ha apoyado la posición de los países de plataforma ancha, en cambio no se ha pronunciado sobre la primera. En la etapa actual de la conferencia, todos los Estados tienden a vincular por un motivo ó por otro, ya sea en forma abierta ó disimulada, todas las cuestiones que estén pendientes ó semi-pendientes. La razón de ello es que se ha llegado a la última y más crítica de la negociación en la que por razón natural se tiende a conceder algo en una materia solo si se obtiene en cambio alguna ventaja compensatoria en otra. Por ello existe el riesgo de que en la negociación del "paquete final", se vuelvan a abrir cuestiones que ya estaban básicamente resueltas.

Por esa razón resulta indispensable cuidar celosamente que no se disipen o diluyan las fórmulas tan ventajosas para México, que ya figuren en el texto integrado oficioso para fines de negociación. Los mayores peligros consisten en lo siguiente:

- 1.- La campaña que sin duda a emprendido la Unión Soviética y sus aliados por desnaturalizar el carácter de la zona económica exclusiva, procurando atribuirle, en cierta medida, el carácter de alta mar.
- 2.- Que se llegara a menguar las facultades discrecionales del Estado costero para determinar unilateralmente la captura permisible, su capacidad de captura y los excedentes, así como su derecho a determinar soberanía y unilateralmente a quienes otorga el excedente y en qué condiciones y proporciones. También existe el grave peligro de que se consagre algún derecho de pesca a Estados sin litoral o geográficamente en desventaja aún en el caso de que no existan excedentes.

Dado el carácter tan crítico y riesgoso de la negociación en la fase a que se ha llegado cualquier inconsistencia en la -- posición de los países costeros, sobre todo entre los líderes -- como México, ya sea en el plano de la negociación multilateral -- o en sus aspectos bilaterales o regionales, sin duda sería invocada y aprovechada por las potencias marítimas y los Estados sin litoral y geográficamente en desventaja para tratar de reducir -- los derechos del estado costero.

Cualquier cambio en la postura, sobre todo en lo concer--- niente al problema de los excedentes, pudicra tener consecuen--- cias graves para México. Es de preverse que numerosos países aspiran a pescar en la zona económica de México, invocando el de--- recho de explotar parte del excedente ó aún una actitud más fle--- xible, en lo que toca a los diversos aspectos del problema de los excedentes.

3.3. PROBLEMATICA DE LA APLICACION DEL DERECHO DEL MAR EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Dentro de 50 años, la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, podrá ser juzgada como un acontecimiento épico de finales del siglo XX. Y en verdad que ha sido escala heroica: En duración, tomó nueve años después de un extenso período preparatorio, en amplitud de participación, involucró al rededor de 150 países y miles de personas en su objetivo y en sus logros. El objetivo era nada menos que redactar y obtener un convenio internacional respecto a un amplio conjunto de nuevas leyes para normar el compartimiento de todas las Naciones, de sus ciudadanos, instituciones, embarcaciones y aviación en los océanos. Su realización estaba por consumarse en una convención internacional -un tratado entre varios países- aceptado sin ninguna reserva por la gran mayoría de las naciones.

Una forma de describir el logro principal de la conferencia sería decir que constituye la adjudicación de tierra más grande de la historia. Alrededor del 40% de la superficie total de los mares y la mayoría de sus recursos, han sido colocados ahora bajo la jurisdicción de naciones costeras. Debido en parte a que cada isla habitada, sin importar cuán pequeña sea, es poseedora de una "zona económica exclusiva", la nueva superficie bajo jurisdicción nacional es mayor que la de todos los continentes, por ejemplo, - Estados Unidos, con sus extensas costas y sus islas de Hawai, hacen una de las más grandes porciones de nuevo territorio.

El papel de Estados Unidos en el año de clausura de la conferencia estuvo más cercano al de la farsa que al del heroísmo. El conflicto sobre los nódulos de manganeso del fondo del mar fue casi por completo de índole filosófica, debido a los costos y --- riesgos que implica, los nódulos no podrán ser explotados hasta - dentro de muchos años.

La posición de la administración Reagan, en cuanto a que la explotación minera del fondo marino constituye una de las tradicionales "libertades de los mares"; parece derivarse de la doctrina de la *res nullius* - los recursos marinos pertenecen a quienes los captura - pero tal doctrina no incluye el derecho a reclamar la posesión exclusiva de una área del fondo del mar fuera de los límites convencionales de la jurisdicción nacional. Las empresas mineras norteamericanas sostienen que necesitan poder establecer tales reclamaciones exclusivas (permitidas de acuerdo a la convención), a fin de obtener las enormes cantidades de dinero requeridas para la explotación minera y procesamiento de los nódulos.

Hace nueve años que representantes de 147 países se abocaron a la empresa tan ambiciosa e importante como difícil de diseñar - un amplio tratado de derecho del mar, que cubriera cada aspecto -

de la actividad oceánica. Lo que se contemplaba era nada menos - que una constitución para los océanos, la cual marcaría la pauta destinada a gobernarlos durante décadas o más aún, para sorpresa de muchos escépticos, el 10 de diciembre de 1982, 117 países firmaron el Tratado, el cual había sido negociado concienzudamente - y en ocasiones, pensamente, en el mismo día en que se abrieron - para su firma en Montego Bay, Jamaica, No tan solo el número de países que firmaron tan rápido, representa un récord de considerable importancia para el sistema internacional, sino que además los países procedían de todos los sectores de la comunidad geográfica y económica internacional.

Entre las escasas naciones que anunciaron que no firmarían se encontraba Estados Unidos. No obstante, este país había desempeñado un destacado papel en la revisión del documento que por último surgió, siguiendo una línea acorde con las tres previas administraciones de Estados Unidos y aprobado por éstas. De tal modo, la decisión del gobierno de Reagan de darle un curso diferente durante las etapas finales de negociación en 1981 y 1982, y posteriormente rechazar del todo el tratado, sobrevino como un golpe para los países del mundo. La acción de Estados Unidos fue perturbadora para sus aliados y para sus amigos del Tercer Mundo - y ensombreció el proyecto que prometía el Tratado: un solo y universalmente respetado "Código" para los océanos.

Para entender lo acontecido y el porqué, es necesario dar una mirada retrospectiva y preguntarse cuáles eran los objetivos de Estados Unidos y en qué medidas fracasó el Tratado en satisfacerlos, al menos en la mente de la actual administración. En tal contexto es bueno recordar que en realidad existieron, aunque por separado, dos distintas negociaciones que se conducían bajo el mismo amparo de una conferencia global.

1.- Existían lo que podría denominarse como negociaciones - jurisdiccionales. Su propósito era empezar allí donde la primera y segunda conferencia del Derecho del Mar habían fracasado en establecer límites exteriores de jurisdicción estatal. Empezando por la proclamación de Truman en 1945, que reclamaba el petróleo de la plataforma continental de Estados Unidos en el Golfo de México, y que tales reclamaciones pretendían extender la soberanía más allá de las tres millas tradicionales de límite costero de jurisdicción estatal. En tales negociaciones el principal objetivo de Estados Unidos era mantener la libertad de navegación tanto para embarcaciones mercantes como militares y la libertad de sobrevolar en el aire y sobre las aguas más allá del tradicional límite de tres millas. Entre otros objetivos secundarios de Estados Unidos se hallaba el establecimiento de medidas de protección internacional a fin de proteger el medio ambiente marino, especialmente de la creciente amenaza de los buques como fuente de contaminación y para preservar la libertad de investigación científica.

2.- Hubo negociaciones orgánicas que se enfrentaron a problemas diferentes aunque relacionadas: el establecimiento de un régimen internacional para administrar la explotación de los recursos minerales del fondo del mar, principalmente los nódulos de manganeso ricos en níquel, cobre y cobalto, más allá de la jurisdicción nacional, cualesquiera que fuesen los límites exteriores de la jurisdicción nacional. Estados Unidos había convenido en 1970, que tales recursos del fondo del mar representaban un "patrimonio común de la humanidad", para ser explotados internacionalmente en beneficio de toda la humanidad. En tales negociaciones buscó obtener un acceso razonable para sus empresas privadas a los minerales del fondo del mar, bajo términos y condiciones que justificaran las enormes inversiones de capital involucradas y hacerles posible la obtención de una ganancia justa.

¿Cuán bien cumple el Tratado firmado en Jamaica con este conjunto de objetivos?. En "el aspecto jurisdiccional excepto -- la investigación científica, Estados Unidos por sobre cualquier estándar obtuvo ampliamente todos sus objetivos más importantes. De este modo, mientras que el tratado refleja una creciente tendencia a fijar un mar territorial universal de 12 millas, desarrolló un nuevo régimen de "paso de tránsito" para 116 Estrechos alrededor del mundo, cuando estos Estrechos tienen menos de 24 millas de amplitud. De otra manera habrían perdido su condición de alta mar y se convertirían en aguas territoriales sujetas al control de los Estados costeros. En el mar territorial el único derecho internacional es el "derecho de paso autorizado" que -- prohíbe el tránsito bajo las aguas de submarinos y el sobrevuelo sin el consentimiento previo del Estado costero. Es posible imaginar lo que eso podría haber significado en una situación como la de la guerra Árabe-Israelí de 1973., ya que volar sobre sus territorios estaba prohibido por los aliados europeos de Estados Unidos y solo podría reaprovisionar a Israel acogiéndose al derecho de volar sobre el Estrecho de Gibraltar que era vía marítima internacional.

La libertad de navegación en alta mar se halla también -- protegida en las recientemente creadas "zonas económicas exclusivas" que se extienden a 200 millas marinas de la costa de un Estado costero y la que de otro modo se habrían convertido en -- aguas interiores de los Archipiélagos del mundo. Los Archipiélagos filipino, indonesio y malayo, son ejemplo de ello. También -- era importante para Estados Unidos la preservación de las libertades de navegación en materia ambiental, donde tenía dos importantes aunque conflictivos objetivos: Deseaba un régimen que -- protegiera el transporte marítimo a través de todo el mundo, de normas arbitrarias y reglamentaciones propuestas por los Estados costeros, invocando la protección del medio ambiente marino, poniendo en realidad cargas desmedidas sobre la libertad de nave--

gación. Al mismo tiempo, deseaba un reconocimiento internacional de reglas bajo las cuales podría proteger su propia línea costera del tipo de daños que resultó del desastre del "Argo Merchant" frente a la costa de Nantucket, o del "Amuco Cadiz", frente a la costa francesa.

Difícilmente el proyecto final podía haber servido mejor a estos dos objetivos de Estados Unidos. Todos los países del mundo estuvieron de acuerdo en que solo debería existir un solo conjunto de disposiciones de carácter ambiental para alta mar. Pero el Tratado también reconoce el derecho del Estado costero de imponer niveles más altos que los internacionales para aquellas embarcaciones que ingresen a sus puertos. Dado que el 90% de los embarques de las costas de Estados Unidos vienen de o van a puertos norteamericanos, este país virtualmente obtuvo todo lo que quiso en relación al medio ambiente.

Existen otras importantes áreas en las cuales Estados Unidos obtuvo señalados logros. En la esfera económica quizá lo más importante fué el reconocimiento internacional no solamente del derecho del Estado costero sobre sus recursos renovables y no renovables dentro de su zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, sino también sobre sus recursos tales como: el petróleo encontrado en los límites exteriores de su margen continental, aún cuando esa margen se extienda más allá de las 200 millas náuticas, lo cual frecuentemente hace los Estados Unidos. Tales derechos están solamente sujetos a unas cláusulas mínimas en cuanto a compartir ganancias más allá de las 200 millas, algo que inclusive las empresas petroleras norteamericanas encuentran inobjetable.

Otras cláusulas incluyen el establecimiento del principio de conservación en lugar de la utilización completa para las ballenas y el reconocimiento de que las especies altamente migratorias tales como el atún, deberían ser reglamentadas sobre una base regional, en tanto las especies anádromas, como el salmón, son menos reglamentadas sobre amplias bases locales.

En la reglamentación de la investigación científica, el objetivo principal de Estados Unidos, asegurar la libertad para la investigación científica sin el consentimiento del Estado costero fracasó. Ello se debió a que al final Estados Unidos se hallaba prácticamente solo en la búsqueda, pese a esto, la mayoría de los científicos norteamericanos creen que su país se encontraría en mejores condiciones merced al Tratado que sin él, por ejemplo, -- el documento prevé el llamado "Consentimiento Tácito", cuando un Estado costero ha fracasado en su respuesta a una petición legítima para la realización de investigación científica dentro de su zona jurisdiccional, después de un tiempo razonable.

Si el Tratado sobre Derecho de Mar resulta una neta ganancia para Estados Unidos, ¿porqué el presidente Ronald Reagan --- anunció el 9 de julio de 1982 que Estados Unidos no lo firmaría? La respuesta radica en el aspecto orgánico de las negociaciones--- concentrado en la creación de una nueva institución para el manejo de los recursos del lecho marino, los nódulos de manganeso--- que yacen "más allá de la jurisdicción nacional". Para bien o --- para mal, es aquí donde la ideología tanto de izquierda como de derecha desempeña una parte importante. Los países más radicales del Tercer Mundo (Argelia y Libia constituyen buenos ejemplos) --- vieron las negociaciones en términos "Norte-Sur". Querían un régimen que asignase "un voto a cada nación que les permitiese --- obtener la mayoría sobre los países desarrollados y lograr el --- control total en la explotación de los recursos y otorgar acceso a los países industrializados, solo cuando fuera conveniente.

Los libre cambistas de Estados Unidos y otros países industrializados parían del polo opuesto. Consideraban que su compromiso con el "patrimonio común" solo implicaba una básica y pre--- sumible mínima cuota de licencia pagadera a la autoridad interna--- cional, a cambio de la cual serían libres de tomar lo que qui--- sieran de las profundidades marinas.

En los primeros tres años de las negociaciones, este tema--- permaneció casi completamente en punto muerto. Solo después que--- el Secretario de Estado Norteamericano Henry Kissinger, lo rom--- piera en las negociaciones de 1976, fué posible a los negociado--- res transmitir los detalles de un compromiso entre países desarro--- llados y en vías de desarrollo, lo cual se ha conocido como "El Sistema Paralelo". Según éste los yacimientos mineros en el le--- cho marino profundo deben dividirse igualitariamente entre la --- autoridad internacional del derecho marino y los Estados parte --- ó sus nacionales, es decir, para Estados Unidos, la empresa priva--- da, la autoridad podría explotar sus yacimientos directamente--- a través de una corporación o mediante proyectos conjuntos con --- empresas occidentales. La esencia del compromiso propuesto por --- Kissinger era que los países industrializados más avanzados fi--- nanciarían la primera explotación de la autoridad y a cambio--- los países del Tercer Mundo aseguraban que las empresas occiden--- tales tuvieran acceso a yacimientos y estuviesen razonablemente--- libres de la amenaza de expropiación posterior por la nueva au--- toridad a la explotación en beneficio propio. El sistema parale--- lo incluía también una cláusula que beneficiaba aquellos países--- pobres que estuviesen en competencia directa con la producción --- del lecho marino profundo; la cláusula impone un límite en la --- cantidad de producción del lecho marino profundo por un período--- de 20 años. Ello daría a las economías de tales países tiempo --- por ajustarse a la nueva situación.

Desde 1977 hasta mediados de 1980, la conferencia elaboró --- con gran dificultad la mayoría de las cláusulas necesarias para--- instrumentar el sistema paralelo entre ellas, había un sistema ---

impositivo cuidadosamente diseñado que señalaba las cantidades a pagar por las empresas privadas a la autoridad. basado en un modelo de computadora preparado, independientemente por el Instituto Tecnológico de Massachusetts, cuya validez llegó a ser eventualmente aceptada por los países en vías de desarrollo.

Finalmente, a mediados de 1980, la Conferencia solucionó lo que había sido considerado durante mucho tiempo el más problemático de todos los temas -la votación ponderada en el Consejo Legislativo Ejecutivo (de 36 miembros)- de la autoridad del lecho marino. Dicho compromiso final establecía varias mayorías de votación necesarias para la aprobación de diferentes tipos de asuntos, desde una simple mayoría para cuestiones de procedimientos hasta el requisito de un "consensus" (destinado en el artículo 161 como "la falta de cualquier objeción formal"), para decisiones críticas, siendo tal vez la más importante de ellas las regulaciones de la autoridad. Esto era particularmente importante para Estados Unidos, ya que significaba que las reglas provisionales y las reglamentaciones adoptadas por la comisión preparatoria con base en las cuales Estados Unidos podía decidirse a ratificar o no una vez que el Tratado hubiera entrado en vigor, no podrían ser cambiadas por las objeciones norteamericanas.

Aproximadamente esta era la situación cuando Reagan asumió el mando. Su primer acto, en vísperas de la Décima Sesión de la Conferencia en marzo de 1981, fué anunciar que Estados Unidos no negociaría más hasta que el Tratado fuera completamente revisado, lo cual definitivamente atascó las negociaciones por el resto de 1981. Mientras tanto, se hizo evidente que existía dentro de la administración Reagan una pugna entre los de línea dura y los pragmáticos respecto a la postura que Estados Unidos debería tomar en lo concerniente al Tratado que estaba completo aproximadamente en un 95% cuando Reagan asumió el poder. Los políticos de línea dura, en especial los asesores económicos de la Casa Blanca, experimentaban profundo disgusto por casi todos los aspectos en que había surgido la legislación sobre fondos marinos. Rechazaron tales desviaciones de la teoría del libre mercado como topes de producción o transferencia de tecnología obligatoria, sin importar como pudieran estar circunscritas en el texto real. Y desaprobaron la concepción total de "patrimonio común", que implica el compartir la propiedad y la responsabilidad de manejo con otros países, deseando asegurar el acceso directo a los minerales estratégicos en el lecho marino, que consideraban parte necesaria para el rearme de la administración contra el Este. De hecho preferían liberarse completamente del Tratado.

Por su parte los pragmáticos, argumentaban que dados los importantes logros para Estados Unidos en otras cláusulas del Tratado, debería hacerse un esfuerzo final para hacer al régimen

de los fondos marinos marginalmente aceptable, ganando la primera batalla cuando, el 29 de enero de 1982, el presidente Reagan anunció que Estados Unidos retornaría a las negociaciones -- durante mediados de año para procurar alcanzar seis objetivos. Desde el punto de vista de la administración el Tratado debería:

- 1.- No desanimar el desarrollo de los recursos.
- 2.- Asegurar el acceso nacional.
- 3.- Procurar la toma de decisiones que significaran adecuada protección a los "intereses económicos y las contribuciones financieras de los Estados participantes.
- 4.- No permitir que las enmiendas entraran en vigor sin el apoyo del Senado norteamericano.
- 5.- No establecer otros procedimientos indeseables para las organizaciones internacionales.
- 6.- Ser factible su ratificación por el Senado norteamericano, lo cual mínimamente requeriría eliminar los aspectos de obligatoriedad de la transferencia de tecnología y evitaría la participación y financiamiento de movimientos de liberación nacional, incluyendo a la Organización para la Liberación de Palestina (O.L.P.). (11)

Si la sesión final de negociaciones que concluyera en Nueva York el 30 de abril de 1982, logró o no esos objetivos, depende en gran medida de la posición de cada uno. El texto surgido se encaminó en cierto modo y en varias formas, hacia las peticiones de la administración, agregó al artículo 150 una cláusula "en favor de la producción", enmendó las condiciones de votación en el consejo para lograr que "el mayor consumidor", o sea Estados Unidos, tuviera asegurado un lugar en el consejo. También mejoró el procedimiento a seguir en la consideración de enmiendas, después de 20 años al establecer que deberían hacerse todos los esfuerzos para lograr el consenso y mediante el incremento de la mayoría necesaria para aprobar dichas enmiendas de dos tercios a tres cuartos. Más importante tal vez fué la aprobación por la -- conferencia de una resolución especial que dió a la generación -- de los cuatro primeros consorcios mineros la condición especial de "inversionistas pioneros", asegurándoles por tanto un yacimiento minero siempre y cuando el Tratado mismo entrara en vigor El asunto de la O.L.P., fué soslayado al permitirse que los movimientos de liberación nacional continuara con la misma condición de observadores que se les había otorgado durante las negociaciones.

(11) Zivojin Jazic. Aplicación de la Convención sobre Derecho del Mar. Política Internacional 24-25 pp.

Muchos pragmáticos arguyeron que con tales cambios, las -- condiciones impuestas a las empresas norteamericanas por el régimen del lecho marino no eran peores que las encontradas en -- muchos países del Tercer Mundo y que el Tratado, de ninguna manera perfecto, debería ser aceptado por otra parte los textos -- no hicieron los cambios fundamentales amplios que las instrucciones reales a la delegación norteamericana requerían redactados principalmente por los de la línea dura.

Los arreglos financieros, límites a la producción y las -- cláusulas gubernamentales se concluyeron casi sin cambio.

Sin embargo, instrucciones más flexibles tal vez habrían -- hecho posible que Estados Unidos lograra dos pequeños pero importantes cambios sugeridos por un grupo neutral de 11 países -- occidentales amigos de Estados Unidos: la eliminación del aspecto obligatorio de la transferencia de tecnología; y el cambio -- del procedimiento de enmienda, a fin de que una enmienda, incluso habiendo sido ratificada por la mayoría necesaria de otros países, no fuera obligatoria para un Estado que no la hubiera -- ratificado o no quisiera hacerlo. Mientras que estos cambios no hubieran inclinado tal vez la balanza a favor del Tratado, según los de la línea dura, habrían hecho mucho más aceptable el resultado global a críticos más moderados del Tratado; y ellos -- ciertamente habrían ayudado en el Senado norteamericano.

Aún después de haber terminado la sesión de abril, varios -- dirigentes de la Conferencia, particularmente del Grupo de los 11, actuaban tras diferencias con el fin de establecer las -- bases para la adopción al consenso de éstos y otros posibles, -- cuando la Conferencia se reuniera nuevamente en septiembre, para aprobar los trabajos presentados al Comité de Redacción. Había alguna esperanza de éxito considerando que los líderes del -- grupo podían convencer a los dirigentes de los países en vías -- de desarrollo en cuanto a que estos cambios significaban un pequeño precio a pagar por la adhesión de Estados Unidos al -- Tratado. Quizás temiendo que tal resultado socavaría su propia -- oposición, los de línea dura en la administración presionaron y lograron, el 9 de julio de 1982, el anticipo de un comunicado -- presidencial que rechazaba totalmente el Tratado. Ello eliminaba virtualmente cualquier esperanza presente o futura de cam-- bios, habían ganado la batalla.

Durante las semanas previas a la reunión de Montego Bay, -- Estados Unidos había realizado una activa labor de convencimiento contra la firma, entre sus aliados industriales más avanza-- das. Este esfuerzo culminó con solo un logro parcial. El Reino Unido y Alemania Occidental, que ya habían firmado un acuerdo -- con Estados Unidos, a fin de evitar reclamos contrapuestos ---- rehusaron firmar, al menos por el momento, aduciendo aspectos --

poco atractivos del régimen legal para los fondos marinos. Japón que junto con Francia había votado en favor del Tratado el 30 de abril, también cedió a la presión de Washington al anunciar que con la llegada de la nueva administración norteamericana, el asunto todavía estaba siendo considerado. Informalmente, sin embargo, los japoneses aseguraron a los delegados que Japón firmaría, después de la proyectada reunión entre el presidente Reagan y el primer ministro Nakasone, a celebrarse a principios de 1982, (Japón firmó el 8 de febrero de 1983). La Comunidad Europea se dividió, Italia, Bélgica y Luxemburgo se abstuvieron al igual que el Reino Unido y Alemania Occidental. Francia junto con Dinamarca, Grecia, Irlanda y (tal vez con más importancia ya que se había abstenido el 30 de abril) Holanda, firmaron la Convención.

En lo referente al Reino Unido, con la Isla Nación con importantes intereses en algunas partes del Tratado, el llamado estuvo cerca. Virtualmente toda la Commonwealth estaba solidamente a favor de la firma y así lo manifestó plenamente en Londres. Para Alemania Occidental su abstención tal vez fué más fácil ya que, como país casi virtualmente rodeado de tierra, podía señalar muy pocos beneficios directos del Tratado, aparte de la designación de Hamburgo como sede del tribunal del lecho marino. Ciertamente los gobiernos de la ministro Margaret Thatcher y Kohl compartían en mayor o menor grado el disgusto filosófico de la administración Reagan respecto al régimen legal del lecho marino.

Debe hacerse una distinción importante. Todos los países miembros, incluyendo a Estados Unidos, firmaron el acta final, una certificación de procedimiento en cuanto a que ellos habían participado en las negociaciones conducentes al Tratado. Los países que firman el acta final, pueden participar en la comisión preparatoria, que está capacitada para esbozar las reglas y reglamentos detallados que regirán la explotación minera del lecho marino según el Tratado. Los países que firman el Tratado serán miembros de la comisión con derecho a voto, aquellos que solo firman el acta final, pueden participar como observadores pero no tienen derecho a voto. Todos los países importantes para la explotación minera del lecho marino profundo, excepto Estados Unidos, han indicado que participarán en el trabajo de la comisión. Incluso para el observador común ello parecería colocar los intereses norteamericanos en un riesgo innecesario, sin otra justificación que la consistencia. Aún si continuara manteniendo su posición negativa respecto a ratificar el Tratado, Estados Unidos no tiene nada que perder su participa en el trabajo de la comisión. Una política de seguro valiosa, manifiesta para todos los otros países industriales avanzados, se habrá perdido.

De todos modos, si otros se unen finalmente a Estados Unidos en el rechazo abierto al Tratado, las líneas de batalla parecen estar ahora trazadas entre un grupo de países y el resto del mundo. La postura de Estados Unidos es que sus nacionales tienen el derecho de explotar los nódulos de manganeso en las áreas situadas más allá de la jurisdicción nacional como la libertad tradicional de alta mar, pese a que la vasta mayoría de las otras naciones del mundo no reconocen tal derecho, a la inversa arguye que el saldo del Tratado, las muchas cláusulas surgidas de las negociaciones jurisdiccionales sobre las cuales Estados Unidos no tiene ninguna objeción, se convertirá en leyes consuetudinarias internacionales, precisamente porque serán tan ampliamente aceptadas. Como leyes consuetudinarias, Estados Unidos estará en posición de lograr ventaja de ellas, la discusión prosigue, a pesar de que haya rehusado firmar el Tratado mismo del Derecho del Mar.

Esta línea de discusión no está exenta de verdaderos problemas. Incluso antes de 1970 y de la adopción unánime de la resolución de la asamblea de la O.N.U., relativa al patrimonio común existían dudas de que el derecho a explotar libremente los nódulos en alta mar fuera lo bastante lejos para abarcar el reconocimiento internacional del derecho que las empresas norteamericanas reclamaron como necesario para mantener a otros alejados de un área que según las coordenadas geográficas del lecho marino debía ser declarada más allá de la jurisdicción nacional. En el presente, la discusión parece ser aún más débil tan solo porque 12 años después de la resolución del Patrimonio Común y las Negociaciones Internacionales que le siguieron, la mayoría de los países ha negado la existencia actual de tal libertad, si es que realmente llegó a existir. Una resolución en disputa, probablemente dependa del resultado del prolongado litigio en las Cortes de todo el mundo, empezando con la Corte Internacional de Justicia, a la cual pronto se le pedirá que entregue un pronunciamiento sobre el asunto.

En cualquier caso, la indecisión en sí misma posiblemente tenga un efecto aterrador en la explotación minera unilateral de las empresas estadounidenses. La razón es que sencillamente el derecho a los nódulos es dudoso y que el financiamiento externo para las enormes inversiones que serían necesarias, no es probable que surjan sin alguna forma de subsidio gubernamental de garantía con la cual, cuando menos bajo la administración Reagan, difícilmente se pueda contar. Habiendo marcado por completo su posición sobre la necesidad de acceso directo para las embarcaciones de bandera norteamericana a los minerales estratégicos del lecho del mar, no deja de constituir una sutil ironía en cuanto que las empresas norteamericanas puedan finalmente escoger realizar la explotación minera bajo la bandera de uno de sus compañeros asociados cuyo país sea firmante del Tratado, obteniendo por ese medio, exactamente el resultado opuesto al que --

pretende la administración. De cualquier manera, los aspectos-económicos de la explotación minera del lecho marino son tan dudosos que no es probable que se lleve a cabo ninguna explotación minera antes de terminar el siglo.

Existen también problemas en algunos puntos, dado que las cláusulas del Tratado tienen o seguramente recibirán una amplia adhesión, Estados Unidos se puede beneficiar automáticamente -- con ellas sin haber firmado el Tratado. Por ejemplo, es verdad que gran número de países costeros ya ha reclamado las 200 millas náuticas de zona económica, apoyando el razonamiento de que tal límite está ya reconocido como una ley consuetudinaria, --- pero los derechos y obligaciones que cada país decreta para su zona en lo particular, difieren ampliamente. Por ejemplo ¿texten dería México los beneficios de su moderación parcial en cuanto a la reclamación dentro de la zona de 200 millas náuticas, re-querida por el Tratado, a países como Estados Unidos que no ha-firmado?, El resultado no se puede asegurar, ya que México probablemente continúe haciendo cumplir reglamentaciones más es---- trictas en contra de países no firmantes, en ausencia de un --- convenio bilateral para lo contrario.

Por supuesto que Estados Unidos puede hacer brotar docenas de convenios bilaterales con otros países como la única manera de saber donde está situado respecto a múltiples situaciones de innumerables sitios de importancia en todo el mundo, suponiendo que esté dispuesto a pagar el precio que a otros países se les-antoje exigir. O por otro lado, puede vivir con la inseguridad-consiguiente y apoyarse por último en la fuerza o amenazar con-ella, para proteger sus barcos mineros en contra de los inten-tos de terceros países de deter el "saqueo" estadounidense del -patrimonio común y para asegurarse derechos de pago u otros --- derechos que entren en conflicto con las posturas de esos paí-ses.

En cuanto que la fuerza constituye el único retroceso ver-dadero la sabiduría y eficacia de tal paso es dudosa en situa-ciones que representan poco menos que una guerra. Después de -- todo, el principal incentivo para un tratado completo de dere-cho del mar, era la necesidad de establecer reglas ampliamente-aceptadas con el propósito dominante de evitar un conflicto que había crecido constantemente a partir de la desaparición del -- consenso sobre el significado de las leyes, en los años siguien-tes al pronunciamiento de Truman en 1945 (El Tratado en sí mis-mo está repleto de artimañas para soluciones a conflictos, in-cludiendo conciliación compulsoria, arbitraje y su propio tribu-nal especial).

Las democracias occidentales dependen de la estabilidad que a -su vez solo puede ser asegurada por la confianza en el Derecho del Mar, cualquiera que sea la satisfacción ideológica que expe

rimente la administración Reagan por haberle dado la espalda al Tratado, es muy probable que los intereses de los Estados Unidos en el largo plazo y de seguro del mundo occidental, - como un todo, no se beneficiarán en absoluto de ello.

PUNTO DE VISTA PERSONAL ACERCA DEL TEMA.

Cada vez cobra mayor importancia la idea de que la resolución de algunos problemas han adquirido una escala verdaderamente mundial, implica el establecimiento de la equidad en las relaciones internacionales, como la mayor urgencia de nuestro tiempo. Particularmente significativa resulta, a este respecto, el tema del Derecho del Mar, sobre el cual realizaré unas breves consideraciones.

De las conferencias que sobre este tema, se celebraron en Ginebra (1958), emanaron las convenciones de Alta Mar, la Plataforma Continental y el Mar Territorial y Pesca, que en la actualidad siguen siendo la base moderna para el desarrollo y progreso de esta rama del derecho. Como un elemento nuevo debe señalarse la circunstancia de que una evidente mayoría de los miembros de la comunidad internacional ha cobrado plena conciencia del significado que reviste el mar, para el desarrollo económico y social.

Por otra parte, las potencias mundiales continúan favoreciendo un status quo, que les permita, basándose en el concepto de "libertad de los mares" continuar la explotación ventajosa de los recursos marítimos, pues en muchas ocasiones se traduce en perjuicio de los Estados Ribereños. Se puede afirmar, ante esta situación, que han sido primordialmente factores de orden económico los que determinaron la Convocatoria hecha en diciembre de 1970, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, que se llevó a cabo a principios de 1974, y en donde se pretendía examinar nuevamente no solo la serie de problemas sobre los cuales no se ha logrado un acuerdo general, sino hacer una evaluación del régimen del mar a fin de conocer su verdadera urgencia.

Para estimar la importancia mundial de esta cuestión, bastaría reflexionar sobre el hecho de que más del 70% de la superficie de nuestro globo está constituido por los mares, a la explotación de cuyos recursos en escala creciente, contribuyen los grandes adelantos de la técnica moderna.

Frente a este desarrollo técnico y ante el fracaso de los esfuerzos realizados para encontrar fórmulas o criterios aceptables a la comunidad internacional para fijar los límites máximos de ciertas zonas marítimas, surgen nuevas corrientes de pensamiento y con ellas, se inicia una época caracterizada por la multiplicación de declaraciones unilaterales de estados que establecen ámbitos marinos muchos más extensos que los reconocidos tradicionalmente por el derecho internacional, jurisdicciones especiales e inclusive, zonas sobre las que se reclama so-

beranía plena. Aunque algunas personas les pudiera ser paradójico, debe señalarse que los Estados Unidos fueron el primer país que efectuó, el 26 de septiembre de 1945; (a poco de terminada la Segunda Guerra Mundial), una reclamación de esa naturaleza, al proclamar el ejército de su jurisdicción y control sobre los recursos naturales del suelo y del subsuelo en la plataforma continental contigua a sus costas, señalando como límite de dicha zona 600 pies de profundidad.

A la llamada "Proclamación Truman", siguieron declaraciones similares de Argentina y México en 1946, Chile y Perú, en 1947, y de Costa Rica en 1948. En 1952, se celebró una reunión en Santiago de Chile en el que el país sede junto con Perú y Ecuador proclamaron su "Soberanía y Jurisdicción Exclusiva sobre el mar que baña sus costas hasta la distancia mínima de -- 200 millas, así como sobre el suelo y subsuelo de anchas aguas" Actualmente apoyan esta tesis como resultado de posteriores -- reuniones regionales (aunque con diferentes matices), El Salvador, Nicaragua, Argentina, Panamá, Uruguay y Brasil, además de la mayoría de los países del área del Caribe, encabezados -- por México, Costa Rica, Venezuela y Colombia que se han pronunciado en foros internacionales por el llamado "Mar Patrimonial"

El movimiento tendiente a extender la jurisdicción o soberanía del Estado Ribereño a áreas de alta mar, no es un fenómeno exclusivo de América Latina, Canadá en 1970, estableció unilateralmente una jurisdicción especial sobre la investigación -- a fin de efectuar un control de la contaminación, hasta una -- distancia de cien millas de sus costas árticas. En 1971, Islandia amplió su jurisdicción exclusiva para fines pesqueros a --- 50 millas náuticas lo que equivale más o menos a la extensión de su plataforma continental. Noruega logró ampliar su zona exclusiva de pesca a cuatro millas, introduciendo un novedoso sistema para medir desde la costa la extensión de dichas zonas, que recibió la aceptación posterior de la Corte Internacional de Justicia. India y Paquistán reclaman 100 millas para conservación de pesquerías e Indonesia y Filipinas por su parte han declarado "aguas interiores", amplias zonas marítimas aplicando la --- llamada "Teoría de Archipiélago" que aún no a sido consagrada -- en acuerdos internacionales de alcance universal, pero que inclusive ha sido citada en los Estados Unidos de América, como -- de posible aplicación en Hawai o en islas frente a las costas -- de Alaska.

Similares tendencias se registran en otras áreas del mundo en vías de desarrollo, como lo demuestran los ejemplos de Gabón (30 millas de mar territorial), Ghana (100 millas para conservación de pesquerías), Guinea (130 millas de mar territorial) Senegal y Camerún (18 millas de zona exclusiva de pesca)

Aunque no sea el único problema que trataron las conferencias programadas en 1974, que en ese momento el punto crucial -- en las negociaciones que se efectuaron y que se siguen efectuan-

do primero en la comisión preparatoria y en los comités y subcomités que han proseguido a la tercera conferencia del mar y que en dicho evento consiste en determinar la figura o la institución jurídica apropiada para lograr una justa distribución y aprovechamiento de los recursos marinos tanto vivos como los del suelo y subsuelo sin afectar principios o normas viegentes del Derecho Internacional.

De los ejemplos citados, se desprende que mientras algunos países consideran que la solución es mantener incólume la facultad soberana del Estado Ribereño a fijar su mar territorial hasta distancias "razonables" (que en la práctica se ha interpretado como el fundamento para extenderlo hasta 200 millas marinas -más de la mitad de los miembros de las Naciones Unidas- estiman que el Derecho Internacional con base en la práctica de los Estados, reconoce al Estado Ribereño la posibilidad de establecer zonas jurisdiccionales para fines específicos, pero no la de extender en forma unilateral su soberanía, su "jus imperium", sobre un ámbito marítimo amplio, ni sobre el espacio aéreo situados sobre él.

Respecto a la primera de las hipótesis mencionadas, se debe reconocer que aunque no existe una norma convencional de aplicación universal que prohíba o permita a un Estado fijar la anchura máxima de su mar territorial, la práctica muestra una clara tendencia en favor de la regla de las doce millas de mar territorial como límite máximo (son más de 80 Estados entre los que sostiene esta tesis), en tanto que no pasan de quince los países que unilateralmente han decretado soberanía plena sobre extensiones marítimas mayores.

En relación a la segunda hipótesis, es un hecho que aún durante la Conferencia Mundial sobre Derecho del Mar, el concepto de que el Estado costero tiene únicamente un interés especial en el mantenimiento de la productividad de las pesquerías adyacentes a sus costas que se consagró en la Convención sobre la materia en 1958, resulta ya no solo inadecuada y obsoleta sino aún nulo a la luz de la práctica de los Estados. Como se indicaba esa norma ha sido substituída por "el derecho y la correlativa responsabilidad" del Estado Ribereño al aprovechamiento integral de los recursos del mar, que tiene su fuente u origen en la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita según se ha reconocido en diversas ocasiones, entre ellas, la reunión Latinoamericana sobre aspectos del Derecho del Mar, celebrada en Lima en 1970.

La división clásica del mar en solo dos categorías: mar territorial y alta mar, ya no responde a los requerimientos actuales, ahora se trata como ha sido acertadamente dicho, de definir una teoría respecto a las zonas sobre las que el Estado Ribereño proyecta su competencia.

Quizás lo más importante de las nuevas corrientes doctrinales, basada en el derecho del Estado Ribereño a establecer -- jurisdicciones para fines específicos es la llamada del "Mar Patrimonial", esbozada por primera vez ante el Comité Jurídico --- Interamericano a principios de 1971. Aunque la tesis contenía -- una definición muy preliminar del concepto del mar patrimonial, obviamente se pronuncia por un límite de 200 millas para el mar territorial que lógicamente solo tienen validéz universal como -- límite máximo, ya que por su situación geográfica, muchos países no podrían aplicar esa norma en su propio beneficio.

En cuanto a la limitación del mar patrimonial en el suelo y subsuelo marinos, de acuerdo con esa tesis, se estima que debe -- considerarse, primero, si el Estado Ribereño tiene una plataforma continental extensa o reducida. Aquellos Estados poseedores -- de una amplia plataforma continental tendrán la prerrogativa de escoger como límite entre las 200 millas de extensión o hasta -- una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite, hasta -- donde una profundidad de las aguas supradyacentes permita la --- explotación de los recursos naturales.

Con estos antecedentes, se debe destacar la posición de van guardia de la nueva posición mexicana, respecto a la evolución -- del Derecho del Mar, enunciada inequívocamente por el presidente Luis Echeverría, en sus intervenciones en la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Tercera Conferencia de las -- Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Chile, en especial la intervención presidencial en la Unctad tuvo como -- objeto reiterar la necesidad de establecer una norma equitativa -- para el aprovechamiento de los recursos del mar.

La tesis de México sobre el mar patrimonial podría sintetizarse en los siguientes puntos:

- 1.- Mar territorial es el ámbito marino sobre el cual el -- Estado ejerce la totalidad de las competencias que son propias de la soberanía, obligándose únicamente a permitir el derecho de paso inocente.
- 2.- La anchura máxima del mar territorial será de doce millas.
- 3.- El Estado Ribereño tiene derecho a fijar zonas de jurisdicción especial Mar Patrimonial adyacente al mar territorial, hasta una distancia de 200 millas de la costa, entre otros, con los objetivos siguientes:
 - a).- Aprovechamientos exclusivo de los recursos renovables y no renovables que se encuentran en las ---- aguas, su lecho y en su subsuelo.

- b).- Prevención de la contaminación del medio marino-
ó de las costas.
- 4.- El Estado Ribereño permitirá la libertad de navegación y sobrevuelo, así como el tendido de cables y tuberías submarinos, en la zona de su jurisdicción especial.
 - 5.- El Estado Ribereño podrá permitir en dicha zonas, en -- las condiciones que fije y mediante el pago de las cuotas correspondientes, la explotación de los recursos -- por naves extranjeras.
 - 6.- Manteniendo la vigencia de los criterios para fijar el límite de la plataforma continental incorporados en la Convención aprobada en 1958, en donde México no se opone al exámen de otros criterios.
 - 7.- Apoyo irrestricto a los principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional, como fueron aprovechados por la Asamblea General de la O.N.U., en 1970.
 - 8.- Establecimiento de un sistema para la solución de los conflictos que surgieran en torno al mar patrimonial.
 - 9.- Utilización pacífica del espacio oceánico.
 - 10.- Reconocimiento y apoyo a la tesis del mar patrimonial-- en el cual México estima de la mayor importancia identificar y definir aquellos poderes o jurisdicciones que los países del Tercer Mundo tienen interés en ejercer - en la zona comprendida entre las 12 y las 200 millas, a fin de establecer las áreas de acuerdo y señalar los -- puntos de desacuerdo para tener una visión realista de la viabilidad de las diferentes tesis.

México ve con optimismo la celebración de un Consenso Universal en la aceptación de los acuerdos realizados en las diversas reuniones internacionales sobre el Derecho del Mar.

CAPITULO IV.

ALTERNATIVAS FACTIBLES PARA UNA APLICACION DEL NUEVO

DERECHO DEL MAR.

Los vastos recursos minerales contenidos en los fondos marinos y oceánicos, han dado lugar a una de las controversias más complejas que hoy divide a la comunidad internacional respecto de la cual la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha procurado encontrar una solución negociada. La controversia sobre la materia no solo está relacionada con la naturaleza y características del régimen internacional que habrá de regular la exploración y explotación de estos recursos, sino también abarca la información científica y económica disponible, la cual tiene especial importancia para determinar la viabilidad de los proyectos y su incidencia en los mercados internacionales de materias primas entre otros aspectos.

Los yacimientos de nódulos de manganeso, también conocidos como nódulos polimetálicos, se encuentran en todos los océanos del mundo, aún cuando las mayores concentraciones se ubican en el océano Pacífico, con particular énfasis en el Pacífico Noroeste y el Pacífico Central Sur. También las profundidades de su ubicación son variables, pero en general las concentraciones de mayor interés económico se encuentran a partir de los 4,000 metros de profundidad, si bien el contenido de los nódulos comprende alrededor de 20 minerales en forma integrada, de los cuales cuatro de ellos constituyen el contenido principal: manganeso, níquel, cobre y cobalto.

Y con el objeto de encontrar una solución valdría la pena examinar los objetivos básicos y las preocupaciones subyacentes de los principales grupos de interés. El objetivo principal de los países industrializados, que insisten en el acceso a los recursos, parece ser el de aumentar la disponibilidad de materias primas de bajo costo y reducir a la vez la actual dependencia de fuentes extranjeras. Estos países parecen estimar que sólo el acceso garantizado de sus empresas privadas o estatales a los recursos del mar podrán asegurar la seguridad en los suministros necesarios para alcanzar esos objetivos. Además esos países prevén también beneficios secundarios como resultado de las operaciones de la industria nacional. Esos países esperan que dichos beneficios incluirían utilidades financieras importantes, y un mayor estímulo de la economía nacional y quizás del mantenimiento de un poder adquirido mediante la variación de su poderío económico y tecnológico en un sistema internacional bipolar, delicado y mal equilibrado. Sin embargo, ouesto que las empresas multinacionales buscarían presumiblemente los regímenes impositivos más favorables en los países beneficiosos secundarios, particularmente los financieros.

Al principio de la conferencia, la explotación de los fondos marinos se consideraba principalmente para beneficio de las naciones desarrolladas. Los países en desarrollo situados en una postura incierta en la encrucijada de una historia cruel, tenían el objeto casi complaciente de lograr algunos beneficios financieros, protegiendo al mismo tiempo a los escasos productores -- de tierra firme de los efectos adversos sobre sus ganancias de -- la exportación. Una autoridad internacional fuerte parecía ser -- la única esperanza y garantía. Debido a esta actitud aparente, -- los países desarrollados observaron que la autoridad sería utili-zada por los otros para obstruir las actividades mineras del -- fondo marino. En respuesta a esta observación, formularon la política de despojar de todo poder real a la autoridad de los fondos marinos, en el cual se recomendó un simple sistema de patentes, que daba a las naciones industrializadas amplia libertad y contribuciones gravosas en efectivo a los países en desarrollo.

Contrariamente a su reacción inicial, los países en desarrollo empezaron a reconocer cada vez mas que tenían interés en obtener suministros seguros y baratos de metales, a fin de facilitar su propio desarrollo económico nacional. De conformidad -- con estos intereses, los países en desarrollo se han dado cuenta de que pueden encontrarse otros medios para proteger adecuada-- mente los legítimos intereses de los productores de tierra firme. El objetivo principal de disponer de una cantidad cada vez mayor de materias primas, sosteniendo en un principio solo para los países desarrollados, es ahora compartido también por los -- países en desarrollo, así pues, hoy existe un interés común de -- fomentar las actividades mineras rápidas y eficientes en el fon-- do marino. Lo que divide a los países en desarrollo de los paí-- ses tecnológicamente avanzados no parecer ser tanto el alcance -- del concepto revolucionario del "Patrimonio Común", sino la im-- portancia que dan estos últimos a la explotación por empresas -- privadas o estatutos. Los países en desarrollo temen que esas -- empresas, mientras se les garantice el acceso y solo ellas po-- sean la tecnología y los recursos financieros necesarios, domi-- narán las actividades mineras del fondo marino en forma de mono-- polio.

Esto quitaría al resto de la comunidad internacional la posibilidad de participar en forma significativa en las actividades mineras del onfo marino. Los países en desarrollo consideran a la empresa como un medio adecuado para compensar esa situación de monopolio y obtener esa participación significativa. Sin embargo, los problemas tecnológicos, administrativos, institucionales y financieros a los que tiene que hacer frente la empresa, pueden verse claramente en la nota reciente preparada por el Secretario General sobre las diferentes posibilidades de financiamiento de la empresa (A/Con.62/C.1/L.17) Los países en desarrollo parecen tener plena conciencia de esas dificultades. Como -- resultado de ello, vacilan en aceptar la propuesta de que se co-

loque simplemente la empresa en un pie de igualdad jurídica con las empresas privadas desde un principio, puesto que ello colocaría en realidad a la empresa en una situación de inferioridad. La mayoría de los países en desarrollo creen en la autoridad y tiene que desempeñar una función y que a su vez la empresa tiene que ser una entidad concreta y comercialmente viable desde el comienzo.

Existe una opinión muy difundida en la comisión de que la comunidad internacional necesita una autoridad internacional -- fuerte por la simple razón de que será el instrumento de toda la humanidad. Solo con una autoridad de ese tipo pueden llevarse a la práctica de la mejor forma o sencillamente realizarse, las ideas revolucionarias que se han estado debatiendo. Es indispensable que haya un brazo funcional viable de la autoridad que es la empresa, si se quiere que la fuerza de la autoridad no dependa solamente de la incierta benevolencia de un estado determinado del grupo de los Estados más ricos de hoy. Nadie -- piensa seriamente ahora que pueda llegarse a un consenso sin -- partir de esa base.

Se ha palpado que pasarían decenios en un diálogo inútil -- si se continuara aceptando que los intereses que existen en esta alternativa por la aplicación de nuevo Derecho de Mar pueden clasificarse ingenuamente en dos grupos: Los intereses de los países desarrollados frente a los de los países en desarrollo. Ambos grupos tienen una diversidad de intereses concretos dado el factor de desarrollo desequilibrado, dentro de ellos. Peor aún es mantener la postura de una confrontación entre los pocos países industrializados, por una parte y la autoridad -- propuesta ó la humanidad por la otra. Las llamadas realidades -- actuales tanto política como económicas pueden ser allanadas -- ó destruidas por las ruedas aplastantes de la historia.

Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo tienen un interés común en la paz mediante la cooperación y el desarrollo equitativo. La desolación causada por la beligerancia y por la guerra es mucho más costosa que los duraderos -- beneficios que el esfuerzo común de todos los sectores de la -- humanidad pueden producir si se acepta el nuevo reto de la riqueza de los océanos y los adelantos de la ciencia y tecnología. La nueva constitución debe garantizar que ni la minoría ni la -- mayoría puedan dominar y más concretamente, debe establecer un diseño para un nuevo orden de auténtica cooperación entre las -- naciones y los pueblos.

Luego de muchos contratiempos y años de negociación la impaciencia de las Delegaciones para lograr resultados concretos comprensible, éstos se obtendrán si todas las naciones demuestran buena voluntad, realismo y disposición para alcanzar soluciones mutuamente aceptables. A este respecto, las negociacio--

nes entre grupos revisten importancia particular. No debe olvidarse que ningún grupo, independientemente de su tamaño, puede elaborar por sí solo soluciones mutuamente aceptables de las cuestiones que tiene ante sí la Conferencia, ni tampoco dichas soluciones podrán alcanzarse mediante enfrentamientos de un grupo con otro. La gran tarea que la Conferencia tiene ante sí es la de elaborar una Convención Universal que satisfaga los intereses de todos los países y haga una contribución valiosa al desarrollo de la cooperación fructífera entre los gobiernos y el establecimiento de la paz y la seguridad en los mares y por consiguiente, - en la tierra.

Sobre las cuestiones de la relación entre los procedimientos funcionales en relación con los procedimientos generales, - hubo un reconocimiento general de la necesidad de procedimientos especiales como los anunciados en el Anexo 2 de la parte IV del Texto Único de Negociación. Se trató también que las controversias de carácter técnico debían ser examinadas en primera instancia por los sistemas especiales, pero que si alguna de las partes consideraba que estaba involucrada una cuestión de principio, entonces podía solicitar que el asunto fuera objeto del procedimiento general, algunos representantes se pronunciaron por un sistema de consultas semejantes a las que se aplican en la Comunidad Económica Europea, otros sostuvieron que los Estados debían tener opción con respecto a los procedimientos que se aceptan, quizá en la forma de una declaración y que si no se hacía tal declaración, el Estado quedaría vinculado automáticamente al procedimiento general. No hubo ningún acuerdo sobre si las decisiones en virtud de los sistemas especiales debían considerarse definitivas y obligatorias y en caso negativo, de qué recursos de aplicación se dispondrían para tales decisiones.

Con respecto a la cuestión del acceso al sistema de arreglo de controversias, numerosos representantes manifestaron su oposición a que se permitiera ser partes jurídicas y naturales y solo aceptaron, algunos, que disposiciones separadas regularan el acceso de ellas al tribunal de los fondos marinos, dada la novedad legislativa del caso. No hubo ninguna tendencia clara sobre el derecho de acceso de los Estados no partes en la Convención y los territorios no autónomos, al sistema de arreglo de controversias.

Con relación al mecanismo general de arreglo de controversias, se debatió si era preciso la creación de un mecanismo ad hoc, o si se preferiría a la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal del Derecho del Mar o Comisiones especiales permanentes. A diferencia del apoyo que en las conversaciones de Ginebra se dió la loga de un tribunal del Derecho del Mar --

(estará constituido por magistrados independientes, elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad, entre personas que gocen de alta consideración moral y que sean juriscónsultos de reconocida competencia en materia de Derecho del Mar, en la integración del tribunal se garantizará la representación de los principales --- sistemas jurídicos del mundo), en el grupo numerosos representantes cuestionaron su necesidad, varios de ellos señalaron que --- quizá el sistema general podría actuar residualmente.

El régimen de la zona económica exclusiva quedó inclólume e inclusive reforzado. Subsisten idénticos los principios en los --- que se basó México al establecer unilateralmente su propia zona. Las potencias marítimas montaron una campaña de gran envergadura unidas a los Estados sin litoral ó geográficamente en desventaja (países de costa cerrada o que no obtendrían beneficio alguno --- por su situación geográfica, al establecer una zona económica), no contra el principio mismo de la zona económica, sino con el --- objeto de disminuir los poderes del Estado costero en la misma. El grupo de los países sin litoral y geográficamente en desventaja revelaron una gran cohesión y suma militancia. A pesar de --- las advertencias públicas y privadas que hicieron los representantes de Estados costeros a los países en desarrollo de ese --- grupo, en el sentido de que eran manipulados por las potencias marítimas. Pero los países costeros defendidos con gran celo y energía, las disposiciones del texto único en los debates de --- las comisiones y aún se adoptaron posiciones extremistas de carácter territorialista para equilibrar la situación y que culminó en la Constitución del Grupo de Países Costeros sobre Zona Económica Exclusiva, creado a iniciativa de México, para mantener el equilibrio. Con todo será y continuará siendo uno de los mayores problemas en el Derecho del Mar.

Los países de ese grupo aspiran a tener un derecho a la participación en la explotación de las riquezas minerales en la --- zona económica de los Estados de la región. Por supuesto esto --- nos parece totalmente inaceptable y no negociable. Los países industrializados lo saben y seguramente el convenio final reflejará la posición de los países en vías de desarrollo. En lo que se refiere a recursos vivos, aspiran a explotarlos en pie de --- igualdad en las zonas económicas de los Estados también de la --- región. Los países costeros han ofrecido reconocer un auténtico derecho a participar en la explotación de los recursos vivos, --- sobre bases equitativas, en la zona económica de los países --- contiguos. Creo que en última instancia, el problema versará --- sobre si el derecho a la participación del Estado sin litoral ó geográficamente en desventaja, debe versar sobre una parte de --- todos los recursos vivos del Estado Ribereño contiguo o si aquellos solo tendrán un derecho prioritario sobre los excedentes.

Para México tiene singular importancia el establecimiento de un régimen jurídico aplicable a la exploración y explotación de los recursos ubicados en los fondos marinos y en el subsuelo del mar en la zona internacional, es decir, en todas aquellas áreas que se encuentran más allá de la jurisdicción nacional de los Estados. Habiendo sido México un destacado impulsor de la revisión del actual Orden Económico Internacional para llegar a términos más equitativos y justos de los que hoy prevalecen en una sociedad internacional caracterizada por el desequilibrio de poder y de riqueza entre las naciones, es evidente que la perspectiva de una estructura que permita regular la utilización de los recursos contenido en los fondos marinos tiene el más grande atractivo. En efecto, el establecimiento de un régimen que beneficie en su conjunto a todos los Estados mediante la explotación de los recursos submarinos de la zona internacional, es una vez la primera instancia, la primera oportunidad de reflejar en la práctica la filosofía que sustenta a la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Por esta razón, la delegación mexicana en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha hecho todo lo que está a su alcance por acercar a los muy variados, a veces distintos, y a veces incluso opuestos intereses reflejados en una reunión de 156 Estados. Pero este ánimo de conciliación, este espíritu de negociación solo se justifica en función de un interés vital, sobre todo para los países en proceso de desarrollo, como lo es que los recursos aludidos no puedan ser monopolizados, ni en forma directa ni indirecta y para ello se requiere la ya mencionada autoridad internacional dotada de facultades y atribuciones necesarias para ejercer un verdadero control sobre la explotación y explotación de tales recursos.

El texto único de negociación que prácticamente complementa a los anteriores textos y que ha servido de base en las innumerables convenciones, ha introducido cambios fundamentales en las viejas reglas del Derecho del Mar, que permitirán poner fin a prácticas perjudiciales para la conservación y utilización de los recursos vivos en las nuevas zonas de jurisdicción nacional y hace posible la explotación conjunta de la zona internacional de los fondos marinos en beneficio de toda la humanidad. A través de las instituciones previstas, será posible aplicar a los océanos el principio de la justicia social internacional y favorecer el desarrollo y bienestar de los pueblos a niveles que solo eran accesibles a las naciones más industrializadas. Pero la convención sería incompleta si a los objetivos de la justicia, el desarrollo y el bienestar no se agregaran los de la paz y la seguridad.

Aunque estas cuestiones están entrelazadas y nunca habrá paz sin justicia y bienestar para todos, es insuficiente establecer disposiciones que promuevan una distribución equitativa de los re

cursos que faciliten la investigación científica y controlen la contaminación, si se guarda silencio sobre las obligaciones que tienen los Estados de evitar actividades que pueden impedir el disfrute de todos los derechos previstos. Sería inútil repetir aquí que a lo largo de los siglos el principio de libertad de los mares, se ha prestado a muchos abusos, basta con extraer las lecciones de la historia y evitar la repetición de los mismos errores. Más que nunca, los pueblos del mundo desean vivir en paz, sus representantes, que participan en la Conferencia deben hacer, en la medida de la posible que sus aspiraciones no sean defraudadas.

Fué precisamente con ese propósito que en 1971, los representantes de países en desarrollo propusieron que se estudiara la cuestión que es objeto del presente debate y que trata en especial sobre las zonas de paz y seguridad. La idea de establecer tales zonas, primero en el Océano Indico a iniciativa del gobierno de Sri Lanka, luego en Africa, en el Medio Oriente y en el Pacífico Sur, refleja la preocupación legítima de los países de esas regiones para prevenir que los latentes antagonismos entre las grandes potencias degeneren en conflicto en las zonas marinas que dañan a sus costas. Desafortunadamente, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General a este respecto, no han sido respetadas y en ciertos sectores se asiste a un ostensible despliegue de fuerzas navales y a la instalación de nuevas bases militares, con los peligros que eso comporta en la era nuclear.

Durante los debates de las comisiones, los representantes de esas mismas potencias se han opuesto sistemáticamente, sin aducir razones, a las enmiendas presentadas por diversas delegaciones para asegurar la conducta pacífica de los Estados. Así se propuso precisar en el texto Único de Negociación los actos que los buques y aeronaves extranjeros deben abstenerse de cometer cuando pasan por los estrechos utilizados para la navegación internacional y excluir el emplazamiento de instalaciones y dispositivos para fines no económicos en las zonas de jurisdicción nacional, sin la expresa autorización del Estado Ribereño.

Las anteriores observaciones están relacionadas con la cuestión de la utilización con fines pacíficos del espacio oceánico. El establecimiento de un nuevo Derecho del Mar, es parte importante del establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Por lo tanto no debe sorprender que las superpotencias traten de sabotear los esfuerzos que se desplieguen para establecer un nuevo derecho del mar. Las comisiones deben elegir entre un nuevo Derecho del Mar equitativo y razonable y el viejo Derecho del Mar que continúa sirviendo los intereses de una hegemonía marítima muchos países pequeños y medianos están formando y-

tomando conciencia de que para asegurar que el espacio oceánico se reserva exclusivamente para fines pacíficos y es esencial -- combatir resueltamente la expansión armamentista, los preparativos bélicos y la hegemonía marítima de las superpotencias.

Por lo tanto, por analogía, nunca ha existido una costumbre internacional respecto de la explotación del mar y sus recursos. Todas las referencias a dicha costumbre han sido siempre hechas por las grandes potencias con el fin de lucrar de los mares en perjuicio de los países en desarrollo. Con consecuencia, el nuevo Derecho del Mar deberá definir el concepto de usos pacíficos -- para conciliar las necesidades y los intereses de los distintos estados con los de la comunidad internacional. Ya se ha reconocido en muchos órganos y acuerdos internacionales que la utilización del espacio oceánico para fines exclusivamente pacíficos, debe significarse la desmilitarización completa y la exclusión del espacio oceánico de todas las actividades militares. Lamentablemente, la carrera de armamentos desatada por las grandes potencias, incluida la carrera de armas nucleares, se ha extendido al espacio oceánico y pone en serio peligro la paz y la seguridad de todos los estados, especialmente de los países en desarrollo. Por consiguiente, se necesitan garantías que aseguren que la exploración y la explotación de los fondos marinos se realicen de conformidad con las normas del derecho internacional y -- los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Un aspecto de particular importancia, de la violación del -- concepto de usos pacíficos es el tipo de agresión económica que implica la extracción de minerales de los fondos marinos que -- tiene repercusiones particularmente adversas para los países en Desarrollo productores, dado que dependen mucho más de esos minerales para sus ingresos de exportación y fiscales que los países productores desarrollados, ya que solo los países desarrollados disponen de los recursos y la tecnología necesarios para extraer esos minerales, mientras que los países en desarrollo que producen los mismos , son los primeros afectados por un proceso extractivo no racionalmente regulado.

El panorama a que se enfrentan hoy los países en desarrollo es apreciablemente distinto al mundo abierto en el que progresaron inicialmente los países industrializados de hoy. Sus posibilidades de expansión territorial son ahora nulas --excepción hecha de los mares adyacentes a cada país-- su población crece a tasas nunca antes conocidas, el mercado internacional de bienes y tecnología se encuentran monopolizados por los países desarrollados y padecen de escasez de capital para financiar su desarrollo con base en el modelo de cambio tecnológico acelerado.

Desde esta perspectiva, la única posibilidad adicional con que cuentan muchos países en desarrollo de incorporar más recursos físicos a su actividad económica es establecer su soberanía sobre sus zonas marítimas adyacentes a sus costas en una extensión razonablemente amplia. Es cierto que en algunos países en desarrollo hay aún muchos recursos terrestres sin explotar y que incorporarlos a la producción, les ayudará a intensificar su desarrollo sin que tenga que realizar grandes esfuerzos financieros. Sin embargo hay otros países, México en forma evidente, en los que el aprovechamiento de los recursos de la tierra ha avanzado lo suficiente para que sea válido afirmar -- que la fase en que se desarrollaron a base de ampliaciones de la frontera de recursos naturales está próxima a su fin. En tales casos, la incorporación de los recursos marítimos a su actividad económica es un imperativo inaplazable.

4.1. Obstáculos a los que se enfrenta el Nuevo Derecho del Mar.

Las negociaciones emprendidas antes de la sesión sustantiva de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tuvieron una naturaleza básicamente exploratoria y en general se desarrollaron entre grupos de países con intereses relativamente afines, con miras a la formulación de una posición común, ejemplos de estos esfuerzos fueron las reuniones de Monte video, Lima, Santo Domingo, Entre los países latinoamericanos, las reuniones auspiciadas por la organización de la Unidad Africana (1), aquellos del Comité Jurídico Consultivo Afro-Asiático (2), de los Países Socialistas (3), Países sin litoral y geográficamente desventajados (4), el Grupo de los 77 (5). No obstante estas negociaciones, no se alcanzó un acuerdo entre los miembros de cada grupo, ni tampoco ha sido posible alcanzarlo hasta ahora. Si bien es cierto de que existió un relativo acuerdo en --- torno a detalles específicos o algunos principios básicos, como el multicitado concepto de las 200 millas, no lo hubo. Así por ejemplo, la iniciativa de convocar a una conferencia preparatoria latinoamericana fracasó, entre otras razones, por falta de un acuerdo entre los países que abogan por un mar territorial de 200 millas. Tampoco la reunión del Grupo de los 77 en Nairobi, alcanzó acuerdo, principalmente debido a los diferentes intereses entre países ribereños y países sin litoral. Un fenómeno similar ocurrió en cierta medida entre los países desarrollados.

- (1) Véase, Inter Alia, Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Unidad Africana, Junio de 1971, Décima sexta Sesión Ordinaria de la O.U.A.
- (2) Véase, Inter Alia, XII Reunión del Comité Jurídico Consultivo Afro-Asiático, Colombo, Enero de 1971.
- (3) Véase Inter Alia, Declaración Ministerial Sobre la Explotación Racional de los Recursos Vivos del Mar, 7 de Julio de 1979.
- (4) Véase, la Declaración de Kampala del 22 de Marzo de 1974, Doc.A/Conf.62/23, 2 de Mayo de 1974
- (5) Conferencia del Grupo de los 77 sobre el Derecho del Mar. Nairobi, Marzo 25 - Abril 5 de 1974.

Teniendo esta situación en cuenta, las negociaciones de Caracas, tuvieron un doble significado. Por una parte, avanzaron, - aún cuando en pequeña medida, el proceso de consolidación de la posición común de los grupos de países con intereses relativamente similares. Por otra parte por primera vez tuvieron lugar en forma generalizada negociaciones entre grupos de países que no comparten intereses comunes. Debido a estas complejidades, nadie podía seriamente esperar que de Caracas emergiera un acuerdo. Cualquier acuerdo final implica que previamente se alcance un -- acuerdo en el seno del grupo latinoamericano, asiático y africano y que en todo ello sea combinado en una posición aceptable -- para el conjunto de los países en desarrollo. Seguidamente esta posición deberá ser negociada con aquella que sostiene los países desarrollados. Caracas significó el inicio de esta formulación, pero no podía significar su culminación.

El problema es todavía más complejo si se toma en cuenta - un factor adicional: las negociaciones involucran no solamente - a un bloque de países desarrollados, sino además incluyen a países que tienen intereses diferentes de cualquier bloque, particularmente al grupo de países sin litoral, de plataforma encerrada y geográficamente desaventajados, todos los cuales tienen una - influencia decisiva en el sistema de votación. También los países socialistas forman un grupo especial, quizás con la excepción de la República Popular China, que en general ha apoyado -- la posición de los países en desarrollo.

De lo anterior emana que el resultado de Caracas no podía - ser sino una presentación ordenada de los diferentes puntos de - vista, un inventario detallado de los puntos de desacuerdo (6) - y una exploración de las vías para resolver el impasse. Esto fue logrado y más todavía, se dieron algunos pasos importantes para aclarar el cambio hacia un acuerdo general: el apoyo general a - una zona de 200 millas, sin perjuicio de las discrepancias todavía existentes acerca de su significado y alcance y el esfuerzo de conciliación representado por el proyecto de artículos --- de las nueve potencias (7). De ahí que no obstante las dificultades subsistentes, hay bases suficientes para creer en la posibilidad de un acuerdo de transacción en el futuro.

- (6) Véase Tercera Conferencia de las Naciones Sobre el Derecho del Mar. Segunda Comisión: Formulación de las principales tendencias. Doc. A/ACConf.62/C.2/VF. 1 Octubre 15 de 1974
- (7) Canadá, Chile, India, Indonesia, Islandia, Mauricio, México, Noruega y Nueva Zelanda: Documento de Trabajo. A/Conf.62/L4 28 de Julio de 1974.

Al examinar los enfoques de la política oceánica de los países latinoamericanos, es importante tener en cuenta que el esquema seguido a diferencia de varios países desarrollados, no responde a las necesidades de una potencia marítima mundial, ni tampoco al propósito de armonizar intereses nacionales discrepantes, pues éstos últimos son relativamente uniformes en el caso de América Latina. En esencia la posición latinoamericana está dirigida a -- reservar para el país ribereño los recursos vivos y minerales situados dentro de una zona de 200 millas; lo que constituye el denominador común de las respectivas políticas nacionales. Sin embargo, dentro de este denominador común hay también importantes diferencias.

En lo que respecta a la jurisdicción del Estado Ribereño sobre la plataforma continental, todos los países latinoamericanos coinciden en que la zona de 200 millas, ya sea que se le considere mar territorial o zona económica, comprende los recursos del lecho y subsuelo marino dentro de esta distancia.

Independientemente de la profundidad de las aguas o de las características geológicas de la plataforma. En embargo, en principio se ha admitido una excepción en beneficio de aquellos países que como Argentina, tienen una plataforma continental que se extiende más allá del límite de las 200 millas y que en tales casos la jurisdicción del Estado Ribereño se reconocería hasta el límite exterior de la emergencia continental. Todos los proyectos latinoamericanos se han manifestado en este sentido, aún cuando la solución a que en definitiva se llegue surgirá del conjunto de -- las negociaciones sobre el Derecho de Mar.

Un factor conflictivo dentro de la política marina de América Latina, ha sido la posición adoptada por los países sin litoral, Bolivia y Paraguay, que son los dos únicos que se encuentran en esta situación en América Latina, en general se han identificado con aquella posición de los países sin litoral y de plataforma encerrada de otras regiones. El objetivo de este grupo de países ha sido el de obtener el régimen de tránsito más amplio que sea posible a través de los países ribereños vecinos y restringir -- lo más posible la jurisdicción marítima de los países ribereños. Entre otras razones para que la mayoría de los recursos minerales de los fondos marinos queden bajo el régimen internacional y por tanto, aumente su participación en la distribución de los beneficios que deriven de la explotación de la zona internacional.

En cierta medida las realidades económicas son también favorables a la aceptación de un acuerdo de transacción por parte de América Latina. La abundancia de recursos pesqueros en los Océanos Atlántico y Pacífico, el potencial petrolero de las arenas -- submarinas y la vecindad de grandes yacimientos de minerales en los fondos marinos, son, entre muchos otros, factores que coadyu-

van a la formulación de un acuerdo que garantice la explotación ordenada de esta riqueza y prevenga conflictos internacionales. La capacidad tecnológica de los Estados Unidos, Canadá, Japón y Europa Occidental, también tienen una importancia significativa para América Latina, y por tanto, constituye un factor que no debe menospreciarse en términos de su influencia en un acuerdo de transacción. Más todavía, el hecho de que la mayoría de los países del hemisferio occidental, incluyendo a los Estados Unidos y Canadá, así como también países de otras regiones, se ven confrontados hoy día con las operaciones de flotas de pesca extranjeras y en el futuro cercano bien pudieran verse confrontados a otros tipos de explotación de recursos oceánicos, constituye un posible denominador común que puede facilitar la búsqueda de un acuerdo.

La opción básica de un acuerdo cualquiera se centra en torno a la zona jurisdiccional de 200 millas del Estado Ribereño, como lo reveló claramente la sesión de Caracas. Desde luego que para el logro de este acuerdo también resulta claro que la zona de 200 millas no podría constituir un mar territorial "stricto sensu" dada las implicaciones estratégicas y de otra índole que tiene el concepto de mar territorial, inclusive para las relaciones internacionales entre los propios países latinoamericanos. Desde este punto de vista el mar territorial no debería exceder de doce millas. Sin embargo, es muy importante tener presente - que lo que realmente interesa no es el nombre de la zona de 200 millas, sin las características esenciales de la jurisdicción ejercida por el Estado Ribereño. Así por ejemplo, aún si un país denomina su zona de 200 millas como mar territorial, si como resultado de la pluralidad de regímenes reconocida en esa zona en el hecho de que el mar territorial cubre solo doce millas y más allá se ejerce un tipo de jurisdicción diferente, esta situación no debería impedir un acuerdo. Por el contrario, esta podría ser incluso la única manera de superar obstáculos constitucionales -- o jurídicos que deriven del derecho interno.

No es imposible que la totalidad de América Latina pueda aceptar un mar territorial de doce millas y una zona económica de 200 millas, puesto que la mayoría de los países así ya lo han establecido y otros países han demostrado flexibilidad en términos de la pluralidad de regímenes y otras fórmulas. Muchos otros países en desarrollo comparten esta política, por lo tanto, el primer paso en orden a materializar esta opción básica, debe ser dado por aquellos países desarrollados que han antagonizado la política de las 200 millas, ya sea mediante el establecimiento de sus propias zonas económicas o mediante el reconocimiento de aquellas de otros países. Desde este punto de vista, la sesión de Caracas significó un importante adelanto, ya que varios países desarrollados otorgaron su apoyo a la zona económica, independientemente, de las discrepancias que subsisten en torno a su alcance,-

de ahí que la configuración de la opción básica ha alcanzado un mayor grado de perfección.

Al limitarse la anchura del mar territorial a doce millas, la preocupación de los Estados Unidos y otras potencias marítimas, en relación a la navegación y a otros aspectos estratégicos, debería quedar suficientemente satisfecha. Por otra parte, América Latina no solo ha asegurado la libertad de navegación a través del Estrecho de Magallanes, sino también ha evidenciado una actitud flexible en torno al problema en su conjunto, por lo tanto, no debiera haber dificultades en el apoyo latinoamericano a la libertad de navegación a través de los estrechos internacionales en general, en la medida en que ello se haga en el contexto de una amplia transacción.

En lo que respecta a la jurisdicción del Estado Ribereño sobre la plataforma continental, no parece difícil alcanzar un acuerdo. Como regla general, la zona de 200 millas comprende el lecho y sub suelo marino, independientemente de la profundidad de las aguas ó de las características geológicas del área. Se trata en esencia de una nueva definición jurídica de la plataforma. Sin embargo, en aquellos casos en que la plataforma exceda de la distancia de 200 millas, aún queda por determinar si acaso la jurisdicción del Estado Ribereño será reconocida hasta el límite exterior de la emersión continental. También en este caso se hace necesario definir con exactitud lo que debe entenderse por el margen continental. El potencial petrolero de las plataformas de prácticamente todos los países, parece indicar que la mayoría de los estados ribereños aceptarían este último enfoque. Incluso los países africanos, que hasta ahora habían insistido en un límite uniforme de 200 millas, se encuentran revisando su posición sobre el particular.

Como es bien sabido, una de las cuestiones capitales, de "las cuestiones clave", a que tiene que hacer frente el nuevo Derecho de Mar, se refiere a la participación de los estados sin litoral y de los estados en situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Donde se tiene la magna empresa de conciliar los intereses de los estados sin litoral y de los estados "SGD", en la participación de la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva sin perjudicar los legítimos intereses de los Estados Ribereños. Pese a que el problema puede parecer insoluble, hay indicios de que existe una fórmula de transacción al alcance de grupos de negociación que se ocupa hasta ahora de este asunto. Las principales dificultades que han entorpecido las negociaciones sobre este punto y que de hecho pueden orientar nuestros puntos de vista hacia el mismo son las siguientes:

- 1.- Se conviene generalmente en que debe concederse a los estados sin litoral y a los "SGD" acceso a los recursos vivos de la zona económica exclusiva. No existe en cambio, acuerdo general en cuanto a si ha de calificarse de un --

derecho a participar.

- 2.- Parece difícil encontrar un punto de equilibrio entre, -- por una parte, el derecho del Estado Ribereño a determinar su capacidad para aprovechar los recursos vivos de la zona económica exclusiva y por otra, al derecho de los estados sin litoral y de los "SGD", a participar en la explotación de sus recursos.
- 3.- Otra dificultad gira en torno al problema de si el derecho de los Estados sin litoral y de los estados "SGD", a participar en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva tiene carácter preferencial con respecto a terceros estados, y en particular, si debe especificarse en la convención el carácter preferencial de ese derecho.
- 4.- Otro punto que se plantean algunas dificultades es si en la parte de la convención que se ocupa de ese problema -- debe tratarse de establecer una diferencia, dentro de -- los Estados sin litoral y de los Estados en situación -- geográfica desventajosa, entre los Estados desarrollados y los Estados en desarrollo.
- 5.- La búsqueda de una definición precisa de Estado en "SGD" ha presentado arduas dificultades. Es evidente la necesidad de una clara definición de la expresión "estado en situación geográfica desventajosa" (8)

Ante esta disyuntiva los estados sin litoral y de los estados en situación geográfica desventajosa ponen de manifiesto y -- justifican su postura en que esta firmemente establecido en el -- derecho internacional que todos los estados ribereños ó sin litoral gozan de ciertos derechos, incluido el derecho a pesca que -- constituye una de las libertades de alta mar, en todas las partes del mar situados fuera de una franja de doce millas marítimas, como máximo, medidas a partir de las líneas de base pertinentes. Si se concediera a los Estados Ribereños derechos y jurisdicciones -- exclusivas sobre los recursos situados en una franja de 200 millas medidas desde su costa, franja en la que la mayoría de los -- recursos del mar, se privaría a los Estados sin litoral y a los -- de situación geográfica desventajosa de sus derechos a participar en la explotación y exploración de la parte mas valiosa y más fácilmente accesible de las zonas marinas, que según, el derecho -- internacional vigente, está abierta a todos los Estados. Por consiguiente, la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, al tratar de crear el concepto de la zona económica, debe tener en cuenta los derechos actuales y las necesidades de los estados sin litoral y los de "SGD", y garantizar que -- sus derechos e intereses no resulten perjudicados por el establecimiento de esa zona.

(8) Puntos de vista que pone de manifiesto el sustentante de esta tesis.

La posición de los Estados sin litoral y los "SGD", en lo que se refiere a la zona económica fué expuesta claramente en una propuesta presentada a la Conferencia en 1974, (A/Conf.62/C.2/L.39), por 22 Estados. Aún aceptando en principio la pre-tensión del Estado Ribereño de establecer una zona con la finalidad de explorar y explotar los recursos vivos y no vivos --- existentes en ella, la propuesta preveía también el derecho a los otros Estados en la participación de condiciones de igualdad y sin discriminación. Se debjaba en libertad a los Estados- interesados para que decidieran sobre los acuerdos adecuados -- a fin de facilitar el desarrollo ordenado y la explotación racional de los recursos vivos de esa zona. Sin embargo, la participación efectiva de los Estados sin litoral y los de "SGD", en la exploración y explotación había de regularse mediante disposiciones equitativas.

A diferencia de los Estados Ribereños, había que impedir - que los Estados sin litoral y los estados en "SGD", transfiriesen sus derechos a terceros países, excepto para obtener asistencia técnica o financiera. Además, todos los Estados habían - de aportar contribuciones a la autoridad internacional con los ingresos que obtuvieren de la explotación de los recursos no -- vivos. Estas disposiciones habían de entenderse válidas sin perjuicio de lo estipulado en acuerdos regionales o subregionales.

Debe observarse que, incluso antes de que se convocase la Conferencia, Los Estados de Africa ya habían formulado importantes declaraciones, como las conclusiones de Yaundé de junio de 1972, y la declaración de la unidad africana de junio de 1974, - en las que se afirmaba el derecho de los Estados sin litoral y de las de "SGD", a los recursos vivos.

Las propuestas realizadas por numerosos Estados Ribereños al comienzo de la conferencia revelan que esos Estados tenían plena conciencia de la necesidad, que en principio reconocían, - de conceder a los Estados sin litoral y a los de "SGD", a participar en la exploración y explotación de los recursos naturales de la zona económica.

Sin embargo, los proyectos pretenden conceder meras ventajas, no derechos, a los Estados sin litoral y los de "SGD", ya que su ejercicio habría de estar sujeto al poder discrecional - y a la jurisdicción exclusiva del Estado Ribereño. Las diferencias de opinión existentes al respecto en la Conferencia subsisten hasta este momento.

También es pertinente hacer mención la opinión y postura - que guardan los Estados costeros en referencia a los puntos de vista que tienen los estados sin litoral y los estados en situación geográfica desventajosa. Por principio de cuentas, los Estados costeros hacen incapié en esta cuestión en sus perspectivas reales y objetivas. Es evidente que se ha pretendido distors

sionar más allá de toda lógica y de toda realidad de los problemas envueltos a la cuestión si se debe conceder acceso o derecho a la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas por parte de los Estados Ribereños a los no ribereños y a los de "SGD".

Así, parecería que como consecuencia del establecimiento de la zona económica exclusiva, se condenaría a la miseria a enteras poblaciones de los Estados sin litoral dedicadas a la pesca, se destruirían sus flotas, se cerrarían sus fábricas de procesamiento, se liquidaría sus empresas de transporte y comercialización, se les privaría de su principal fuente de alimentos, se quebraría la base de sus economías, en fin, sería para ellas un cataclismo. Se conoce a ciencia cierta que todo lo anterior no sucedería y -- que los Estados sin litoral han exagerado y que deberían de exponer en un solo punto hechos semejantes, tratándose de países en -- desarrollo o de países desarrollados.

El Derecho del Mar, como cualquier otra disciplina jurídica destinada a regular situaciones que afectan a los Estados y a sus poblaciones, no puede basarse en utopías, sino en hechos reales -- concretos, existentes, ni cabe duda invocar principios de justicia o equidad cuando tales principios no son aplicables en la --- práctica porque no hay sujetos que estarían siendo victimados. En lo que concierne a los Estados costeros que se califican de -- "geográficamente desventajados", ¿cuáles de ellos pueden exhibir situaciones reales como aquellas que han sido descritos?. En el -- caso de los países en desarrollo, solo tres o cuatro excepciones -- y en niveles muy limitados, ninguno de esos hechos se produciría, por que en razón de su propio subdesarrollo no son países que se -- hayan dedicado mayormente a montar flotas e industrias pesqueras. Para el caso de los muy pocos países que han pescado frente a las -- costas de otros Estados, se ha previsto disposiciones específicas con arreglo a las cuales seguirán operando no solo en las zonas -- de la misma subregión o región. Tendrían pues una situación pri-- viligiada que les permitiría satisfacer ampliamente las necesida-- des nutricionales de sus habitantes y que evitaría las calamida-- des a que se ha hecho referencia.

Hay en cambio en Europa ciertos estados desarrollados de ca-- racterísticas especiales que sí tienen flotas pesqueras, empresas e industrias conexas que ya han sido y pueden seguir siendo afectadas por el establecimiento de las zonas económicas de los demás -- estados costeros. Pero ocurre que esos mismos Estados en virtud -- de su propio desarrollo disponen de otros medios para hacer fren-- te a tal situación.

En primer lugar, las economías de esos países son por lo --- general bastantes prósperas y les permite adquirir los recursos -- pesqueros que ya no podrían capturar por sí mismos. En segundo -- lugar, ellos también tienen mares y si en vez de contaminarlos y --

exterminar a las especies, invirtiesen para repoblar esos mares, como algunos lo vienen haciendo, podrían resolver buena parte de sus problemas. En tercer lugar, esos Estados desarrollados disponen de flotas, personal, capital, empresas y tecnologías y que pueden celebrar acuerdos con países en desarrollo para pescar -- frente a las costas de estos últimos, en condiciones recíprocamente satisfactorias. En efecto, todos sabemos que así lo han -- hecho y para ello no cesitan de la Convención que por cierto, -- respetará tales acuerdos. Por lo tanto, inclusive en estos casos no hay rastro de catástrofes, descalabros como consecuencia del establecimiento de la zona económica exclusiva.

De otro lado, debemos tener presente los perjuicios que resultarían para muchos Estados costeros si en sus zonas económicas exclusivas se aceptase el derecho de terceros Estados a competir en la explotación de los recursos vivos. Como es sabido debido a una pesca intensiva principalmente por las flotas de los países -- desarrollados, muchas especies ya han sido extinguidas ó están a punto de serlo. Otras especies vienen siendo suficientemente explotadas por los respectivos estados costeros o pueden serlo en un futuro inmediato.

4.2 Perspectivas favorables en la aceptación jurídica del Nuevo Derecho del Mar.

Los recursos del mar son importantes en la medida en que contribuirán a resolver en el presente y en el futuro los problemas básicos a que se enfrentan los pueblos del mundo. Es decir, que los recursos del mar solo tienen sentido en su vinculación con el hombre.

La importancia relativa de los recursos cambia con el paso del tiempo. Lo que en el pasado fuera un valioso recurso marítimo para algunos países, como el aceite de ballena, ha dejado de serlo en comparación con otros productos como los hidrocarburos o los nódulos polimetálicos. Es claro que los cambios no se debe exclusivamente al paso del tiempo, sino que obedecen a distintas causas explicables mediante el proceso de desarrollo y las interacciones que éste ocasiona en la estructura productiva. Los cambios actúan en él todo un contexto social y político encuadrado en la historia. La explotación de un determinado recurso también varía sustancialmente de un país al otro incluso de una región a la otra.

Durante los últimos años de la década de los setenta y las dos primeras de los ochenta, se ha registrado un rápido crecimiento en las capturas mundiales, del orden del 20.5% debido en gran parte, a la incorporación de embarcaciones con un radio de acción que les permite desplazarse hacia zonas más ricas. Los países capitalistas desarrollados de economía de mercado han sido los que tradicionalmente han explotado con mayor eficacia sus recursos pesqueros, creando la necesidad de investigar y aplicar tecnologías más avanzadas, como las flotas de gran radio de acción, de las cuales depende el aumento futuro de sus capturas que perdieron dinamismo al presentarseles cierto grado de dificultad para realizar mayores capturas en los mares adyacentes a sus costas. En este mismo caso se encuentran desde hace pocos años los países socialistas, principalmente la Unión Soviética que ha ampliado su flota con embarcaciones sumamente modernas.

Los países altamente desarrollados como Japón, Estados Unidos, Francia y Canadá, han destinado sus recursos a la captura de especies de alto valor nutricional y de gran demanda y por lo tanto con un elevado valor comercial. Esto les permite aplicar tecnologías más avanzadas y recorrer grandes distancias para realizar capturas del grupo más importante de las especies comerciales explotadas, como el atún y algunas especies afines.

Un factor que explica la explotación de recursos marinos es la misma abundancia y el grado de capacitación de la mano de obra. Pero también es necesario destacar como ya se ha venido diciendo la importancia que representa la tecnología, cuyo avance ha permitido no solo mayores rendimientos sino también nuevas explotaciones. Los ejemplos que mejor ilustran este hecho son los minerales que con el paso del tiempo, han venido cobrando importancia de manera notable, especialmente a partir del descubrimiento de yacimientos petrolíferos y de gas natural en el subsuelo marino y de la rentabilidad de las inversiones en estos destinos provocada por la demanda mundial de estos productos.

El mar contiene en sus 540 millones de kilómetros cúbicos aproximadamente una gran cantidad de sustancias minerales, por ejemplo la cantidad de oro que se encuentra en los océanos. Se calcula en unos 10,000 millones de toneladas. Más significativamente son las dotaciones de cobalto, manganeso, cobre y níquel como lo demuestran los siguientes cuadros proyectando el desenvolvimiento y su importancia hacia el año 2000 de los que se cree tendrán mayor relevancia: el níquel y cobre.

SCHEDULE A

Assumed world demand growth based on 1975. Demand at 730,000 tons of nickel and 8'100,000 tons of copper and projected to the year 2000 at assumed growth rates of 4%, 6% and 8% -- respectively

| World demand Nickel Copper Thousands of ton | Increase in world demand based on assumed 4% annual growth | Thousands ton Ni Cu | Demand allocate to area product for | | |
|---|--|------------------------|--|------|------------------------------|
| | | | Year | Ni | Cu |
| 730 | 8100 | | | | |
| 854 | 9475 | | | | |
| 1039 | 11527 | (a) 5 years 1980-1984 | 185 | 1752 | |
| 1265 | 14025 | (b) 5 years 1985-1989 | 226 | 2498 | * 1985 185 167 |
| 1540 | 17063 | (c) 5 years 1990-1994 | 275 | 3038 | 1990 298 268 |
| 1870 | 20783 | (d) 5 years 1995-1999 | 334 | 3720 | 1995 432 391 2000 602 542 |

WORLD DEMAND BASED
ON ASSUMED 6%
ANNUAL GROWTH

| | | | | | |
|------|-------|-----------------------|-----|------|----------------|
| 730 | 8100 | | | | |
| 917 | 10226 | | | | |
| 1227 | 13684 | (a) 5 years 1980-1984 | 310 | 3456 | * 1985 310 279 |
| 1654 | 17311 | (b) 5 years 1985-1989 | 427 | 3627 | 1990 523 471 |
| 2212 | 23166 | (c) 5 years 1990-1994 | 558 | 7855 | 1995 802 721 |
| 2960 | 31001 | (d) 5 years 1995-1999 | 758 | 8835 | 2000 1181 1063 |

WORLD DEMAND BASED
ON ASSUMED 8%
ANNUAL GROWTH

| | | | | | |
|------|-------|-----------------------|------|-------|----------------|
| 730 | 8100 | | | | |
| 998 | 11020 | | | | |
| 1471 | 16192 | (a) 5 years 1980-1984 | 478 | 5172 | * 1985 478 430 |
| 2161 | 23791 | (b) 5 years 1985-1989 | 690 | 7599 | 1990 823 741 |
| 3175 | 34956 | (c) 5 years 1990-1994 | 1014 | 11165 | 1995 1330 1197 |
| 4665 | 51362 | (d) 5 years 1995-1999 | 1490 | 16406 | 2000 2075 1868 |

SCHEDULE B

World demand 1975. Nickel 730,000 tons. Nickel demand in thousands of onts. projected at annual growth rates of:

| | 4% Total demand | Annual Increase | 6% Annual Increase | 8% Annual Increase | Annual Increase |
|-------|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|
| 1975 | 730 | | 730 | | 730 |
| 1976 | 759 | 29 | 770 | 44 | 788 |
| 1977 | 789 | 30 | 816 | 46 | 851 |
| 1978 | 821 | 32 | 865 | 49 | 919 |
| 1979 | 854 | 33 | 917 | 52 | 993 |
| 1980 | 888 | 34 | 972 | 55 | 1072 |
| 1981 | 924 | 36 | 1030 | 58 | 1168 |
| 1982 | 961 | 37 | 1092 | 62 | 1261 |
| 1983 | 999 | 38 | 1158 | 66 | 1362 |
| 1984 | 1039 | 40 | 1227 | 69 | 1471 |
| *1985 | 1080 | 42 | 1301 | 74 | 1589 |
| 1986 | 1124 | 43 | 1389 | 78 | 1716 |
| 1987 | 1169 | 45 | 1472 | 83 | 1853 |
| 1988 | 1216 | 47 | 1560 | 88 | 2001 |
| 1989 | 1265 | 49 | 1654 | 94 | 2161 |
| 1990 | 1316 | 51 | 1753 | 99 | 2334 |
| 1991 | 1369 | 53 | 1858 | 105 | 2520 |
| 1992 | 1424 | 55 | 1969 | 111 | 2722 |
| 1993 | 1481 | 57 | 2087 | 118 | 2940 |
| 1994 | 1540 | 59 | 2212 | 125 | 3175 |
| 1995 | 1602 | 62 | 2345 | 133 | 3429 |
| 1996 | 1666 | 64 | 2486 | 141 | 3703 |
| 1997 | 1733 | 67 | 2634 | 148 | 3999 |
| 1998 | 1802 | 69 | 2792 | 158 | 4319 |
| 1999 | 1874 | 72 | 2960 | 168 | 4665 |
| 2000 | 1949 | 75 | 3138 | 178 | 5038 |

(*) Assumed to be the year of first commercial production.

SCHEDULE C.

World demand 1975. Copper 8'100,000 tons. World copper demand in thousands of not proyected at annual growth rates of.

| | 4% Demand | Annual Increase | 6% total Demand | Annual Increase | 8% total Demand | Annual Increase |
|------|--------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1975 | 8100 | | 8100 | | 8100 | |
| 1976 | 8924 | 324 | 8586 | 486 | 8748 | 648 |
| 1977 | 8761 | 337 | 9101 | 515 | 9448 | 700 |
| 1978 | 9111 | 350 | 9647 | 546 | 10204 | 756 |
| 1979 | 9475 | 364 | 10226 | 579 | 11020 | 816 |
| 1980 | 9854 | 379 | 10840 | 514 | 11902 | 882 |
| 1981 | 10248 | 394 | 11490 | 650 | 12854 | 952 |
| 1982 | 10658 | 410 | 12179 | 689 | 13882 | 1028 |
| 1983 | 11084 | 426 | 12910 | 731 | 14993 | 1111 |
| 1984 | 11527 | 443 | 13684 | 774 | 16192 | 1199 |
| 1985 | 11988 | 461 | 14505 | 821 | 17487 | 1295 |
| 1986 | 12468 | 480 | 15375 | 870 | 18886 | 1399 |
| 1987 | 12967 | 499 | 16297 | 922 | 20397 | 1511 |
| 1988 | 13486 | 519 | 17275 | 978 | 22029 | 1632 |
| 1989 | 14025 | 539 | 17311 | 1036 | 23791 | 1762 |
| 1990 | 14586 | 561 | 18350 | 1039 | 25694 | 1903 |
| 1991 | 15169 | 583 | 19451 | 1101 | 27749 | 2055 |
| 1992 | 15776 | 607 | 20168 | 1167 | 29969 | 2220 |
| 1993 | 16407 | 631 | 27855 | 1237 | 32367 | 2398 |
| 1994 | 17063 | 656 | 23166 | 1311 | 34956 | 2589 |
| 1995 | 17746 | 583 | 24356 | 139 | 37758 | 2796 |
| 1996 | 18476 | 710 | 26029 | 1473 | 40772 | 3020 |
| 1997 | 19215 | 730 | 27591 | 1562 | 44034 | 3262 |
| 1998 | 19984 | 769 | 29246 | 1655 | 47557 | 3523 |
| 1999 | 20783 | 799 | 31001 | 1755 | 51362 | 3805 |
| 2000 | 21614 | 831 | 32861 | 1860 | 55471 | 4109 |

Fuente: Anuario Estadístico de Cobre y Níquel, O.N.U. 1975 P.214-217.

NOTES TO SCHEDULE A.

(*) It is assumed first commercial production from the -- area will occur in 1985.

The demand for 1975 is taken as the starting base for --- calculations. These amounts are 730,000 tons of nickel and -- 8'100,000 tons of copper.

(a) It could appear that the projected production for the five years immediately preceding the year in which commercial production from the area will commence would be the most favorable to the area and therefore the increase in world demand during the years 1980 to 1984 inclusive will determine the --- amount of production that the Authority would allocate to the area.

(b) The proportion of world demand increase that may be - allotted to the area after commercial production is achieved, - is one-half of the average annual rate of increase for the --- immediately preceding five year period. For example, the production of Nickel that may be allocated to the area for 1990 - is determined by adding to the initial amount allocated pursuant to item, 185,000 tons at the 4% assumed growth rate to - once-half the increase in demand during the years 1985 to 1989 inclusive, half of 226,000 tons that is 113,000 tons, plus --- 185,000 tons to give total 295,000 tons.

(c y d) The same procedure of adding one-half of the increase in world demand for 1990 to 1994 inclusive and 1995 to 1999 inclusive to respectively the amounts for 1990 and 1995 - obtains the allocations for the years 1995.

Además se ha constatado que en la década de los ochenta-un tercio de la producción mundial de petróleo se ha realizado mediante extracciones de origen suboceánico, actualmente el -- 16% de la oferta mundial de petróleo y el 6% de la de gas natural (sin tomar en cuenta al bloque socialista por no contar con los elementos necesarios reales), se obtiene en las plataformas continentales; a pesar de que los costos de explotación sufren incrementos sustanciales a medida que aumenta la profundidad de extracción especialmente cuando se rebasan los 120 metros de profundidad.

Si viviéramos en un mundo en que los recursos de la humanidad pudieran distribuirse entre todos los pueblos, sin duda que el mar estaría contribuyendo sustancialmente a resolver -- los problemas más apremiantes de la humanidad como son la alimentación, el vestido, la habitación y el transporte. Pero el mundo en que vivimos está muy lejos de esa situación. Los recursos del mar no siempre se utilizan en beneficio de los pueblos, sino de quienes disfrutan ya de altos niveles de vida. Se dá incluso el caso de que -pocas veces- los recursos del -- mar se usen en perjuicio de los pueblos al servirse de ellos para reforzar actividades bélicas. Quienes se benefician de -- manera preferencial con la explotación de los recursos del mar seguramente tienen pocos estímulos para hacer que dichos re-- cursos se aprovechen en beneficios de los pueblos.

Se ha visto que las posibilidades de un país o de un pueblo de beneficiarse con los recursos marinos dependerán de la riqueza con que cuenta, de la capacitación de su fuerza de --- trabajo, de los recursos naturales de que disponga y del grado de avance de su tecnología. Esto nos conduce a suponer que para superar los obstáculos contrarios al aprovechamiento de dichos recursos, se requiere lograr una mayor acumulación de -- capital, capacitar a la fuerza de trabajo e introducir tecnología nueva. Sin embargo, definir así los obstáculos equivale a decir que, para que aprovechen sus recursos los países deben desarrollarse.

Los países subdesarrollados -donde vive la mayor parte de los habitantes de la tierra- se enfrentan a problemas que al -- menos en lo que resta del siglo, parecen casi insalvables. Algunos se generan en las propias estructuras nacionales, mientras que otros surgen de la menra como se distribuyen los va-- lores actuales y potenciales entre las naciones del mundo.

Existe cierta relación entre la riqueza de unos países y la miseria de otros. Aunque no todos, sí una porción considerable de los países muy desarrollados, logró aumentar sustancialmente su producción a partir del creciente intercambio que se dió al crecer el comercio internacional, gracias al cual -- fué posible la especialización geográfica y una mayor división

del trabajo. En la distribución geográfica que se fué -- creando con el paso del tiempo sucedió un hecho: la creciente producción generó un excedente económico que fué aumentando -- pero la distribución de ese excedente no se hizo de acuerdo -- con la contribución real a él, sino que se produjo una mayor apropiación de dicho excedente, por parte de algunos países -- en perjuicios de otros, estos últimos la mayoría de los hoy -- subdesarrollados.

Ese proceso histórico de injusta distribución de los beneficios de la producción ha llevado a que en la actualidad, los países pobres de la tierra se enfrenten a mercados internacionales de bienes y de recursos financieros que difícilmente les permiten apoyar su desarrollo. Los países subdesarrollados a menudo dejan de competir en los mercados de los países desarrollados no solo porque carecen de los elementos básicos portuarios y marinos, sino también por la muy considerable protección efectiva que se da dentro de esos mercados contra los -- productos de mayor valor agregado que pudieran vender los países pobres.

Si para estos productos --en general los de más valor agregado-- existe un conjunto de barreras institucionales que dificultan su venta por parte de los países subdesarrollados, para otros, el propio mecanismo del mercado se encarga sutilmente -- de apoyar en la mayoría de los casos a los países ricos y de -- gravar a los países pobres. Cuando los países subdesarrollados aumentan sustancialmente la producción de una determinada materia prima, el mecanismo del mercado se pone en su contra y -- provoca una disminución en el precio. Cuando empiezan a tener éxito al exportar un cierto producto, aparecen presiones para imponerles cuotas o restricciones voluntarias. Tal parece como si la lucha de los países subdesarrollados por superarse fuera un esfuerzo por encontrar la puerta en un laberinto de espejos y que al encontrarla y tratar de abrirla, les pusieran un candado quienes ya estaban fuera o sea los países desarrollados.

El mar puede ser una de varias puertas de salida para los países subdesarrollados y para los pueblos del mundo. Actualmente ya se cuenta con indicadores que prueban incontrovertiblemente la importancia de los recursos marinos, por ejemplo -- el valor de la producción mundial de todo tipo de minerales, -- de origen marino y que superó en 1970, los 7,000 millones de -- dólares, de los cuales 50 son extraídos del agua, 180 del lecho marino y 6,400 del subsuelo marino, para algunos países -- estos recursos son cada vez más estratégicos: Japón obtiene -- hasta 30% de su carbón en el mar. (9).

(9) Oda, Shigeru. The International Law of the Ocean Development. Basic Documents, Sijthoff, Leiden, 1972, 519 p.

La explotación de los recursos del mar debe beneficiar a los pueblos y no puede dejarse al arbitrio del mercado. Los países del Tercer Mundo necesitan imponer restricciones y --- crear estímulos para que la explotación de los recursos marinos no vaya a beneficiar nuevamente a los países desarrollados en detrimento de las nuevas generaciones humanas. El conseguir la completa soberanía económica sobre el mar patrimonial es un primer paso indispensable para que los recursos del mar beneficien verdaderamente a las naciones del Tercer Mundo. Sin embargo, requieren una gran imaginación y decisión para encontrar las fórmulas concretas que les permitan explotar directamente sus recursos.

Como ya se sabe, la negociación de los términos en que -- deberá establecerse un régimen internacional para la exploración y explotación de los recursos del fondo de mar y del subsuelo submarino más allá de la jurisdicción nacional, se ha -- venido enfocando de la siguiente manera: Los recursos interesan por igual a los Estados que ya tienen la capacidad de explotarlos y a los Estados que aún no han alcanzado un estado de desarrollo suficiente para ello, con la diferencia de que, a los primeros, les importa de sobremanera iniciar desde luego esa exploración y a los segundos, establecer condiciones tales que, sin impedir una actividad inmediata que garanticen que los recursos sean utilizados racional y equitativamente en --- beneficio de toda la humanidad sin que se presenten a la perpetuación de monopolios ni al control de los mercados por parte de las potencias altamente industrializadas.

El interés de los Estados industrializados --reflejo en el caso de los países capitalistas, del interés particular de poderosas empresas privadas-- es múltiple: por una parte, asegurar una eventual autosuficiencia en ciertos productos básicos, al compesar con el acceso a esos productos la escasez o carencia de los mismos en su propio territorio; por otra, mantener su predominio en el mercado internacional de dichos productos y finalmente impulsar las actividades industriales y comerciales que se beneficiarían con la disponibilidad, tan amplia como sea posible, de los importantes recursos alojados en el --- fondo del mar y en el subsuelo submarino.

A su vez, los países en desarrollo que no tienen posibilidades inmediatas de competir, mantienen el criterio de que la ventaja transitoria que implica una mayor desarrollo económico y tecnológico de los países industrializados no debe apoyarse en la explotación y uso de recursos que forman parte del patrimonio común de la humanidad y que esa explotación y uso --- deben de beneficiar también a los que no exploten por ahora -- pero que, no por ello dejan de ser, por mencionarlo de esta -- forma, copropietarios.

El problema se plantea en los siguientes términos: la ex--

pensión económica y el desarrollo social a nivel global, requieren urgentemente de una disponibilidad cada vez mayor de determinados productos básicos y esta exigencia puede en parte satisfacerse, también a nivel global, si desde ahora se procede a efectuar los productos del fondo del mar en forma racional. Hoy por hoy, son unos cuantos Estados que tienen la capacidad de proceder a la utilización de esos recursos, pero en aras del beneficio en general y no debe detenerse o frenarse indebidamente su explotación. Sin embargo, si los pocos estados que hoy pueden emprenderla no cuentan con el consenso general, puede preverse razonablemente que procederán a hacerlo unilateralmente, de todas maneras con los peligros que una explotación anárquica acarrea. Conviene entonces buscar la manera de que se llegue a una estructuración de un régimen internacional basado en obligaciones jurídicas formalmente concluidas por todos y que permita por un lado que se inicie cuanto antes dicha explotación pero que con ello no se ponga en riesgo los intereses de quienes todavía no pueden realizarla ni se establezcan estructuras monopólicas sobre dichos recursos.

La parte I del Texto Unico de Negociación establece una serie de principios que regirán la exploración y explotación de los recursos marinos del fondo y el subsuelo del mar, que consagra el principio de que esos recursos son patrimonio común de la humanidad, descartando la noción de un eventual ejercicio de la soberanía o derechos exclusivos sobre tales recursos, por parte de cualquier estado, establece ciertos criterios básicos para el desarrollo de la investigación científica en la zona, la transmisión de la tecnología aplicable y la protección del medio marino y de la vida humana, y reconoce ciertos derechos a los Estados Ribereños y se ocupa de la armonización de las actividades en la zona y en el medio marino en general.

Por otra parte, el Texto Unico se aboca al establecimiento de una autoridad internacional de los fondos marinos, encargada de vigilar que el régimen establecido se observe y se cumpla, señalando las funciones y atribuciones de dicha autoridad y de sus distintos órganos, como el establecimiento de una empresa internacional, órgano directamente encargado de la explotación multilateral, aunque permite que individualmente Estados, empresas estatales y particulares y hasta individuos participen en dichas actividades.

Las generalizaciones anteriores deben verse, no obstante con las reservas del caso, puesto que la evolución histórica fatalmente alterará en el futuro el peso específico de los Estados considerados individualmente y conviene por lo tanto a todos los Estados, industrializados y en proceso de desarrollo mantener condiciones flexibles en la estructura de la autoridad: los que hoy sacarían ventaja de una estructura antidemocrática, tal vez mañana se beneficiarían con una estructura democrática.

Es este el punto central de las negociaciones y de la --- imaginación dependerá que se encuentre una solución global que si bien en un principio podría parecer inclinada a favorecer a ciertos grupos, tuviese la maleabilidad necesaria para que cada estado proteja sus intereses básicos, entendiendo esto -- no sobre la base de una visión estática de la situación de desequilibrio que hoy existe sino con un enfoque dinámico que en el futuro permita a los estados vivir en un mayor equilibrio.

Desde este punto de vista, parecería innegable que el régimen legal de la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional debe ser estricto e igual para todos y que la autoridad internacional responsable de su observancia y debiera estar dotada de las facultades y atribuciones necesarias para ello. Por otra parte, es indudable que el mundo requiera ya de la utilización de esos recursos y que existan intereses reales y muchas veces genuinos, -- que no deben afectarse con una congelación prolongada de su -- explotación. Por consiguiente, debe abrirse cuanto antes el -- fondo del mar a la explotación, salvaguardando no obstante, el interés general.

Como ya se ha señalado, es poco probable y aún improba-- ble que en los próximos decenios se encuentre en los fondos -- marinos petróleo o gas natural económicamente explotable.

Si bien el reciente aumento a más del triple del precio de los fosfatos ha hecho renacer el interés en los yacimientos costeros de fosfotira y es probablemente poco lo que ha de producirse en la zona ya que existen yacimientos muy extensos -- en las aguas relativamente poco profundas de la plataforma continental exterior y la pendiente superior. Los yacimientos más ricos de nódulos se han encontrado en el Pacífico-Centro-Oriental situado claramente en la zona internacional. Esos depósitos constituyen el interés fundamental de la mayoría de las -- compañías y consorcios que están desarrollando sistemas de -- extracción de nódulos. No obstante, también cabe suponer que -- se realizará alguna actividad comercial en las amplias zonas -- de las cuencas oceánicas próximas a tierra del Pacífico Cen-- tral y cerca de las costas de América del Norte y del Sur, que entrarían en la propuesta zona económica de las 200 millas (10)

Como el interés de un yacimiento es función de su ley metálica, el costo de producción y la participación de la autoridad o de los gobiernos en las utilidades, es lógico suponer que los Estados costeros interesados ofrecerían a las empresas extractoras de nódulos condiciones suficientes para compensar la ley más baja de sus yacimientos.

En el cuadro que figura a continuación se indica de que manera una imposición fiscal más baja puede servir fácilmente de incentivo para que los empresarios opten por la explotación de yacimientos de más baja ley dentro de la jurisdicción nacional. Los datos usados se obtuvieron de los cuadros 9 y 10 del Informe A/Con.62/25 de las Naciones Unidas, para la comparación se emplea una operación de 3 millones de toneladas por año de recuperación de Ni, Cu, Co y otros metales menores, se parte de la base de que solo variaría la recuperación del níquel y del cobre y de que la inversión inicial y el costo de las operaciones serían iguales independientemente de la ley y la ubicación de los nódulos.

GANANCIA NETA DEDUCIDOS LOS "IMPUESTOS" PARA LOS YACIMIENTOS DE DISTINTA LEY Y DIFERENTE IMPOSICION FISCAL (EN MILLONES DE DOLARES AMERICANOS.) (11).

| Recuperación de los metales (ley de los nódulos y eficacia de la recuperación | Valor bruto de los metales | Ganancia neta de la operación | Ganancia neta del inversor a distintos niveles de participación gubernamental en las ganancias brutas. | | | | | |
|---|----------------------------|-------------------------------|--|-----|-----|-----|-----|--|
| | | | 50% | 40% | 30% | 20% | 10% | |
| Ni = 1.5% Cu = 1.3% | 268 | 193 | 97 | 116 | 135 | 154 | 174 | |
| Ni = 1.4% Cu = 1.2% | 253 | 178 | 89 | 107 | 125 | 142 | 160 | |
| Ni = 1.3% Cu = 1.1% | 238 | 163 | 80 | 98 | 114 | 130 | 147 | |
| Ni = 1.2% Cu = 1.0% | 223 | 148 | 74 | 89 | 104 | 118 | 133 | |
| Ni = 1.1% Cu = 0.9% | 208 | 133 | 67 | 80 | 93 | 106 | 120 | |

Las distintas proporciones de los volúmenes de recuperación potencial de los metales a partir de los nódulos y de la demanda mundial, indican cierto desequilibrio de mercado, pero su repercusión efectiva sobre los precios de los metales dependerá del incremento relativo de la producción de metales a partir de los nódulos dependerá de la gama de productos seleccionada por las empresas mineras y la escala de actividades, que dependerá a su vez de otros factores tales como las medidas de regulación y financiación de la autoridad. Pero la repercusión de la minería de los nódulos en los mercados de metales no será unilateral ya que los precios en descenso de los metales afectarán las bases económicas de la recuperación de los metales a partir de los nódulos y la expansión de la industria de los mismos.

(11) Ver los cuadros 9 y 10 del Informe A/Con.62/25 de las Naciones Unidas.

Además no hay que perder de vista que la negociación de--- régimen para la utilización de los recursos en la esfera internacional se produce en un momento en que las condiciones económicas mundiales y las políticas nacionales se examinan en diversas formas y en numerosos órganos de las Naciones Unidas y --- otros organismos de carácter internacional. Especialmente en -- preparación para subsecuentes períodos de sesiones de la Asamblea General. Se han formulado varias propuestas en materia de medidas internacionales de cooperación para crear "Un Nuevo Orden Económico Internacional. (12).

Existe preocupación general acerca de la adecuación y utilización de los recursos para el constante crecimiento económico. En los centros industriales se vincula un suministro seguro de materias primas con la supervivencia nacional a largo plazo. Sin embargo, para los numerosos países en desarrollo que no --- cuentan con grandes reservas de petróleo, el mantenimiento de una capacidad mínima de importación es una cuestión de supervivencia para el futuro próximo.

Los estudios realizados a lo largo de los años han permitido llegar a la conclusión de que la explotación de los minerales afectará probablemente a algunos productores terrestres de minerales. Las muchas incógnitas que afectan tanto el futuro -- volumen del mineral extraído de los nódulos como la reacción -- de los mercados de minerales ante esta fuente adicional de suministro, que explican por que esos estudios difieren en sus -- conclusiones respecto a la medida en que se verán probablemente afectados los cuatro minerales más importantes. La cuestión, en consecuencia, no es saber si los mercados de minerales se verán afectados por la competencia de los nódulos, sino resaber cuándo, en que medida y en que grado, de ahí que es un tanto -- necesario el consenso general en la aceptación jurídica del --- Nuevo Derecho del Mar.

(12) Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

PUNTO DE VISTA REFERENTE AL CAPITULO.

El Derecho Internacional del Mar ha experimentado cambios - de gran trascendencia, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, debido tanto a sucesos importantes ocurridos en el campo de la técnica, como a la influencia de nuevas corrientes - doctrinales y a la labor de las Conferencias Internacionales. Algunos de estos desarrollos recientes concretamente a los que - se refieren a las zonas de jurisdicción nacional.

Una evolución de igual importancia ha ocurrido tanto en el terreno de los hechos como en el de la doctrina en lo que se refiere a la protección y aprovechamiento de los productos vivos - del mar. Hace medio siglo se creía que las riquezas marítimas -- eran prácticamente inagotables. Hoy en día, por el contrario, se sabe que el empleo de la técnica moderna de la explotación irracional de los recursos vivos del mar, los expone al peligro de - ser dañados o exterminados. Esto ha tenido como consecuencia que cierto número de países, especialmente muchos de los que se encuentran en vías de desarrollo, hayan adoptado medidas para asegurar el uso y aprovechamiento racional de las pescaderías, sobre todo mediante la ampliación de zonas adyacentes sujetas a su jurisdicción exclusiva para fines de pesca y explotación de los recursos biológicos del mar.

Puede afirmarse sin temor a contradicción que en la Segunda Conferencia de Ginebra, todos los estados participantes sin excepción alguna, admitieron el principio general de que en una -- extensión de doce millas marinas, el estado ribereño debe tenerlos mismos derechos de pesca y explotación de los recursos vivos del mar en su zona de jurisdicción nacional. Desde entonces numerosos estados, individual o colectivamente, han extendido sus derechos exclusivos de pesca.

Es importante destacar que el Derecho del Mar ha evolucionado firmemente durante las conferencias y los períodos de sesiones de la comisión de fondos marinos que le precedieron. En las actas de la conferencia se evidencia también el progreso hacia - un nuevo y amplio cuerpo de normas sobre el Mar. Se refleja en el acuerdo sobre el mecanismo para la adopción de decisiones que contiene el reglamento, la aparición de algunas tendencias predominantes en los problemas y la decisión adoptada en Ginebra de - presentar un texto único para la negociación. Ese texto será el mecanismo esencial de trabajo que permitirá que la conferencia organice futuras etapas, que serán las más cruciales en el proceso de negociación.

Todos se dan cuenta de que está en juego una cuestión de suma importancia, una gran medida de acuerdo en el plano internacional respecto de un problema sumamente complejo, que involucra a todas las naciones, puede tener un efecto muy significativo para el acuerdo y la cooperación internacional en otras esferas. Las duras realidades del formidable incremento de la población mundial en los próximos 25 años hace necesario descubrir y administrar eficientemente y equitativamente los inmensos recursos del mar. Está próximo el acuerdo general en algunas esferas clave, tales como los límites del mar territorial y la zona económica al mismo tiempo y lateralmente se reconoce -- que aquellos países que no se benefician con la extensión de la jurisdicción nacional aún enfrentan problemas.

Todos los países involucrados, perciben la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre esos problemas difíciles que ha afectado claramente la labor de la aplicación del Nuevo Derecho del Mar y hace que el mundo se dé cuenta de que el fracaso, en el empeño por encontrar soluciones aceptables para los problemas que las comisiones tienen ante sí, podría dar origen a disputas y enfrentamientos. Se perdería una oportunidad excepcional, que puede no repetirse, si el aprovechamiento del mar no se sometiera a un desarrollo ordenado en beneficio de todos y si el Nuevo Derecho del Mar, lograra contribuir a crear un sistema económico mundial más equitativo. El público tiene una comprensión y un conocimiento amplio y creciente de los problemas involucrados y el feliz resultado de la labor de las comisiones también tendrá un efecto en el establecimiento y la aplicación del nuevo orden económico internacional.

El mar es un organismo vital y viviente y su derecho debe reflejar pautas discernibles de desarrollo progresivo, con ese fin en 1970, la asamblea general redactó la declaración de principios y pidió la celebración de una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se creó firmemente que un acuerdo justo, viable y duradero sobre los problemas relativos al Derecho del Mar, es de máxima importancia para preservar la paz para las generaciones futuras. La capacidad de la comunidad internacional para alcanzar soluciones prácticas para los problemas mundiales será puesto a prueba -- con la labor de la conferencia.

Solo se tendrá éxito si todas las naciones reconocen que favorecer a los intereses a largo plazo de cada una de ellas el que se logre establecer un nuevo Derecho del Mar que sea respetado por todos. Ello señalará un avance decisivo en la tarea de lograr soluciones mundiales para los inmensos problemas mundiales que enfrenta toda la humanidad, en el proceso de negociación, adaptación, transacción y acuerdo se presenta uno de los máximos desafíos y las esperanzas de la actualidad.

La convención que finalmente surja en un corto plazo debe constituir un conjunto cuidadosamente equilibrado que abarque

los derechos y obligaciones relativos a la zona económica, el derecho de tránsito por estrechos internacionales, los derechos de los estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa y las facultades y la competencia de la autoridad para administrar el patrimonio común de la humanidad. Es de suma importancia primordial que ese equilibrio negociado no se desvirtúe por interpretaciones unilaterales arbitrarias. Por lo tanto, el establecimiento de un procedimiento jurídico bien concebido daría a los países más pequeños un medio eficaz para reivindicar sus derechos en relación con los países más grandes y puesto que incluso los países grandes y poderosos tienen interés en el arreglo pacífico de controversias y que ambos se beneficiarían con la aplicación efectiva de normas convenidas con arreglo al principio de la igualdad ante la ley. Un procedimiento obligatorio de arreglo aseguraría un cierto grado de uniformidad en la interpretación de la convención, y podría impedir que una controversia se transformara en un conflicto grave y realizaría el papel del derecho en las relaciones internacionales, además de asegurar una aplicación racional y eficaz del Nuevo Derecho del Mar.

Ante esta situación la delegación de México ha seguido con atención y cierta extrañeza el debate que se ha desarrollado en torno a la condición jurídica de la zona económica exclusiva. La extrañeza obedece al hecho de que algunas delegaciones parecen empeñarse en desvirtuar el concepto mismo de lo que deba ser la zona económica exclusiva, olvidándose de la evolución que ha tenido este nuevo concepto dentro de las negociaciones del Nuevo Derecho del Mar.

En efecto, cuando se discutió en la comisión preparatoria la lista de temas y cuestiones, existían dos tendencias claras con respecto a la zona: por un lado, los que pretendían que esto fuera meramente una zona preferencial y los que consideraban que la nueva institución constituía un compromiso entre la posición de los países que pretendían que se les reconociera el derecho de establecer un mar territorial de 200 millas y aquella de los que pensaban que el mar territorial debía limitarse a un máximo de doce millas, admitiendo el establecimiento de una zona en la que el estado ribereño se contentaría con ciertos derechos preferenciales. Y que para la postura mexicana, será posible aceptar que este nuevo concepto del Derecho del Mar quede incorporado ya sea a la franja del mar territorial a al espacio oceánico que se conoce como alta mar.

La zona económica exclusiva no es, ni puede ser un mar territorial en el que otros estados tienen ciertos derechos - ni tampoco una zona internacional en la que el estado ribereño tiene ciertas facultades, en donde México ha sostenido y seguirá diciendo que la zona económica exclusiva constituye un nue-

vo instituto en el que el Estado Ribereño ejerce derechos soberanos y jurisdicciones específicas y en el que estamos dispuestos a aceptar que se deben respetar las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos.

En lo que podría denominarse el Derecho del Mar clásico -- existían dos zonas claramente identificables: el mar territorial y el alta mar. En el nuevo Derecho del Mar que se ha estado elaborando habrá tres zonas que deberán ser igualmente identificables: el mar territorial, la zona económica exclusiva y el alta mar.

Por lo tanto, lo que se debería hacer es no perder el tiempo discutiendo el carácter o la condición jurídica de cada uno de estos espacios, que para la inmensa mayoría de las delegaciones ya ha quedado definidos satisfactoriamente, sino más bien dedicar el corto tiempo del que se dispone a definir los derechos y las obligaciones que los miembros de la comunidad internacional tendrán en cada uno de ellos.

CONCLUSIONES

- El derecho del Mar está compuesto por un conjunto de normas en proceso constante de evolución, Entre las diversas ramas del derecho.
- Es necesario legislar antes del que propio desarrollo de la economía marina dicte fórmulas de explotación de los recursos y marque una vez más la frontera entre naciones ricas y naciones pobres. Además es preciso lograr que la futura reproducción de esas materias vitales se utilice de la manera más racional posible, y para el provecho colectivo.
- A corto plazo lo más importante es proteger los recursos de la Zona Económica Exclusiva e investigar con mucha mayor fuerza y profundidad en qué consisten. En la medida en que los estudios avancen será posible fijar una estrategia concreta de explotación y conservación de los mismos. Para ello habrá que delimitar su importancia en la economía nacional y definir las modalidades de participación del sector público y de las particularidades en las actividades productivas correspondientes.
- Aunque la humanidad no haya sido capaz todavía de develar todos los misterios que encierran las profundidades abismales y las plataformas marinas, tiene la misión inmediata de organizar la búsqueda en el mar de las materias primas y de los recursos energéticos que la tierra dejará de brindarle con la abundancia necesaria en el futuro inmediato.
- La solución de muchos otros problemas sobre el derecho del mar aún se encuentran pendientes, a su debido tiempo deberán considerarse los problemas de las líneas de base rectas, islas, delimitación lateral de la plataforma y de otros espacios marítimos. Sin embargo la actual etapa de negociaciones

se ha centrado acertadamente en la definición y análisis de las instituciones básicas del derecho del mar. También la Sesión de Caracas, significó un buen punto de partida para este último propósito. Una vez que se alcance acuerdo sobre lo básico, habrá llegado el momento de discutir aspectos complementarios.

- En general América Latina ha contribuido con un enfoque equilibrado a los problemas del derecho del mar, procurando por una parte, evitar el caos de los océanos y por otra, que se reconozcan aquellas instituciones que son justas y necesarias en donde América Latina se encuentra muy cerca de opciones de política marítima que puedan ser aceptadas universalmente. Pero en gran medida la actitud de los países desarrollados es la que determinará el éxito o fracaso de un acuerdo de transacción.
- Durante la década de los sesentas, la comunidad internacional empezó a experimentar grandes transformaciones como resultado de los problemas que afectan a países pobres debido a la incontrolable explosión demográfica, y la escasez de alimentos en aquéllos, aunandole las injustas condiciones del comercio internacional y en general a su situación de dependencia económica con respecto a las potencias industrializadas. Precisamente dentro de ese marco empezó la llamada "filosofía del desarrollo", con instituciones que han desembocado en los años setentas, en el sentido de establecer un Nuevo Orden Económico Internacional. Los asuntos del mar por sus enormes implicaciones económicas, han formado un importantísimo capítulo de la nueva estructura internacional que se perfila.
- El grupo de estados costeros se constituyó a fin de defender los intereses de los estados costeros en la zona económica exclusiva, sobre todo frente a los intereses de las potencias marítimas y del grupo de estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

- Dentro de la escuela progresista la mayoría de las delegaciones convino en que la extensión de las zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de las 200 millas favorecerá una distribución más equitativa de los recursos marinos, en cuanto permitirá a un gran número de estados ribereños desarrollar sus capacidades de explotación de esos recursos y concertar acuerdos para el acceso de otros estados, especialmente países en desarrollo de la región, sin el riesgo de agotamiento al que estaban expuestas muchas especies por la acción depredadora de las flotas de las grandes potencias.
- Las Naciones Unidas prevén que la primera generación de minería de nódulos será sumamente rentable y que en cuanto las primeras empresas entren en funcionamiento y demuestren tener éxito financiero, el interés de los inversionistas aumentará.
- La reivindicación mexicana de una zona económica exclusiva forma parte de un movimiento mundial para replantear el destino común de la humanidad. Además se están dando movimientos de cambio que llevan formas de convivencia equitativas y de cooperación, dentro de una conciencia cada vez más clara de interdependencia y solidaridad. Esta tendencia internacionalista parece chocar con otra, igualmente fuerte denacionalismo que en contraste con la primera, busca características diferenciadoras. Así mientras por un lado se habla del mar como patrimonio, por otro se toman medidas para que cada quién separe la parte que le corresponde de ese bien común.
- La participación de los estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, es una de las cuestiones más importantes pendientes de un acuerdo. Si bien las disposiciones respectivas contenidas tanto en el texto único revisado como en el texto integrado favorecieron la posición del estado costero.

- El concepto de mar patrimonial obedece precisamente a la necesidad de superar los inconvenientes que ofrece el mar territorial, al intentar compatibilizar los legítimos derechos de la comunidad internacional y de Terceros Estados en materia de comunicaciones internacionales con las aspiraciones económicas-sociales, tanto o más legítimas de los Estados Riberaños en desarrollo. En el mar patrimonial hasta la distancia de 200 millas marinas, incluyendo las 12 millas de mar territorial, el Estado Riberaño tiene el derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar, suelo y subsuelo del mismo mar, así como en general a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos.
- El Nuevo Derecho del Mar que se ha venido formulando no es sino una manifestación más de que el tercer mundo ha dejado de ser objeto pasivo de las relaciones internacionales y de que se ha convertido en activo participante en ellas. La institución de la Zona Económica hasta 200 millas, que sin duda es el núcleo del Derecho del Mar, es una consecuencia o corolario natural de la filosofía para el desarrollo, que completa los ideales y aspiraciones del Tercer Mundo.
- También los foros multilaterales representan espacios propicios a la negociación, a la expresión de demandas que de otra manera serían silenciadas y que construyen hoy, tal vez el único ámbito en que es aún posible luchar por el mantenimiento del orden y la convivencia entre los Estados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alvarez, Alvaro. Los Nuevos Principios del Derecho del Mar. Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho. Pág. 345
- 2.- Anuario. Instituto de Derecho Internacional. T.XIII 1894-1895 Pg. 281-334.
- 3.- Arámburu, Menchaca Andrés. Character and Scope of the Rights-Declared and Exercised in the Continental Shelf and Sea. Pág. 84
- 4.- Historia de las 200 Millas de Mar-Territorial. Colección. Pág. 9
- 5.- Artículo 14, Párrafo 2o. de la Convención de Ginebra de 1958.
- 6.- Banco Nacional de Comercio Exterior. La III Conferencia sobre Derecho del Mar. Comercio Exterior. México. Vol.24 Núm. 7 P. 649-653. Julio 1974.
- 7.- Defensa de la Reserva -- Marina. Comercio Exte---rior. México. Vol. 25 -- Núm.11 P.1194-1197. No---viembre 1975.
- 8.- Conferencia del Mar: Omí-noso paréntesis. Comercio Exterior. México. Vol. 27 Núm. 7 P. 757-761. Julio-1977.
- 9.- Bardonnet, Daniel. La Anchura del Mar Territorial. México. - Pág. 87.
- 10.- La Costumbre y la Delimitación de los Espacios Marítimos. Pág. 132
- 11.- Barsia, Trelles Camilo. Estudios de Política Internacional y-Derecho de Gentes. Madrid 1948. Pg.49
- 12.- Brown, Scott James. El Origen de las Leyes Internacionales. Prefacio.
- 13.- Bustamante, Rivero José Luis. La Doctrina Peruana de las 200 -Millas. Lima. Pág. 122-124.

- 14.- Castañeda, Jorge. México y el Régimen del Mar. S.R.E. Pág.26
- 15.- El Nuevo Derecho del Mar. México. Pág.185
192.
- 16.- Cattaneo, Rubén A. América Latina y el Derecho del Mar. Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. Comercio Exterior, México. Vol. 26 Núm! 8 P. 934-939. Agosto 1976.
- 17.- Cervantes, Ahumada. Derecho Marítimo. Editorial Herreo. México 1970.
- 18.- Conferencia del Grupo de los 77 sobre el Derecho del Mar. -- Nairobi. Marzo 25 Abril 5 de 1974.
- 19.- Congreso Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales. Ginebra 1958.
- 20.- Consejo Interamericano de Jurisconsultores, Resolución XIX. Buenos Aires 1958.
- 21.- Corte Internacional de Justicia. Colombos 148 International - Law of the Sea. Pág. 92-93
- 22.- Corte Internacional de Justicia. Reportes. Párrafo 53. 1951
- 23.- Couch, Field James. A Problems International Cooperation. - American Economic Review. Pág. 207.
- 24.- Dag, Hammarskjold. The Sea. Naciones Unidas Biblioteca. New York 1975.
- 25.- Declaración de Santiago. Párrafos 1 y 2 del Preámbulo. Chile 1973.
- 26.- Declaración Ministerial. Inter Alia sobre la Explotación Racional de los Recursos Vivos del Mar. 7 de Junio de 1978.
- 27.- Decreto No. 2 -204 R.E. del 10 de Febrero de 1972.
- 28.- Decreto Supremo No. 781 del Informe de la Secretaría General - de las Naciones Unidas.
- 29.- Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Vol.IV Conf.62/L.54

- 30.- Ferron, Oliver de. Le Droit International de la Mer. París.- 1956-1960 2 Vols.
- 31.- García, Amador. Latinoamérica y el Derecho del Mar. Pág. 35
- 32.- García, Pobles Alfonso. La Anchura del Mar Territorial. Ed.- Colegio de México 1966.
- 33.- La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1959.
- 34.- México en las Naciones Unidas. U.N.A.M. Fac. de C.P. Pág.117-134.
- 35.- Génesis. Cap. 14 Vol. 10.
- 36.- Gidel, Gilbert. Le Droit International Public de la Mer. T. II Pág. 35.
- 37.- Herrero, R. Derecho Internacional. Pág. 95-129-132
- 38.- Illanes Fernández, Javier. El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales. Buenos Aires 1974.
- 39.- La Mer Territoriales et la zone contigué. Recueil des Cours. - T.II 1934 Pág. 193.
- 40.- López Zamora, Cristóbal. El Derecho de Soberanía en aguas Territoriales Contiguas y de la Plataforma Continental. México 1963
- 41.- Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. Instituto de Investigación Jurídicas. - Universidad Nacional Autónoma. México 1974.
- 42.- Naciones Unidas. Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marinas. Nueva York. Pág. 31.
- 43.- Documentos Oficiales de la Segunda Conferencia de N.U. sobre el Derecho del Mar. Nueva York 1962. Pág. 174-187.
- 44.- Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Vol. II. 1956
- 45.- Anuario Estadístico del Cobre y Níquel. 1975 - Pág. 214-217.
- 46.- Informe A/Conf. 62/25.

- 47.- Informe de la Comisión de Estados Ribereños. Suplemento No. 24 a/9024/1973. Vol. I.
- 48.- Informe de la Comisión de los Fondos Marinos. Suplemento No. 21A/9021/1973. Vol. II.
- 49.- Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas ante la Comisión de Derecho Internacional.
- 50.- Resolución 3201 (S-VI).
- 51.- Doc./A/Conf.64/C.2/L. 5 del 9-06-1974.
- 52.- Doc./A/Conf.62/C.2/L.3 del 3-07-1974.
- 53.- Tercera Conferencia de Naciones Unidas Sobre Derecho de Mar.
- 54.- Doc./A/Conf.62/C.2/L.9 del 15-07-1974.
- 55.- Doc./A/Conf.62/C.2/L.16 22-07-1974.
- 56.- Doc./A/Conf.62/L.22 del 25-07-1974.
- 57.- Doc./A/Conf.62/C.2/L.18 28-07-1974.
- 58.- Doc./A/Conf.62/C.2/L.19 23-07-1974.
- 59.- Doc./A/Conf.62/WP.10/Rev.2 Secc.III Art.246.
- 60.- Doc./A/Conf.62/WP.10/Rev.2 del Noveno Período de Sesiones O.N.U.
- 61.- Doc./A/Conf.62/23.3/Mayo de 1974.
- 62.- Tercera Conferencia de las Naciones Unidas - sobre el Derecho del Mar. Segunda Comisión.- Formación de las Principales Tendencias.P.41
- 63.- Doc./A/Conf.62/WP.8/Partes I a III del 21 de Junio de 1975.
- 64.- O.N.U. Conferencia sobre el Derecho del Mar. Caracas 1974
- 65.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales. Nueva York 1974, 1978
- 66.- Nexo. Rapport Annuel. 1973 P. 19.
- 67.- O.E.A. Derecho del Mar. Comité Jurídico Interamericano. Río de Janeiro. Diciembre 1971.
- 68.- Principio Básico No. 2 de la Declaración de Montevideo.
- 69.- No. 6 de la Declaración de Montevideo.

- 70.- Rabasa, Emilio. México y el Régimen del Mar. S.R.E. Pág.17
- 71.- Raesied, A. Le Problemens des sex Territoriales a la Confe--
rence peux la Codification du Droit Internatio--
nal. Revista. Du Droit International. 1931 P.109
- 72.- Report of the Second Committe, Suplement. Vol. 24 1930 Pg.23
- 73.- Reunión del Comité Jurídico Consultivo Afro-Asiático. Inter-
Alia XII Enero 1971.
- 74.- Rojas Flores, Raúl. Los Espacios Marítimos en el Derecho In-
ternacional. México 1963
- 75.- Salgado Salgado, José Eusebio y Antonio Murguía. La Bahía --
Histórica de Baja California.-
Editorial Diana. México 1976.
- 76.- Scott, Frances. Derecho Marítimo. Editorial Pax. México 1972
- 77.- Scott, Frances y Walter. Explorando los Mares, Riqueza y Le-
yes. Editorial Pax. México 1972.
- 78.- Sepúlveda, César. Las Fuentes del Derecho Internacional.
Pág. 89.
- 79.- Shigeru, Oda. The International Law of the Ocean Development.
Basic Documents Sij. Thoff Leiden. 1972 Pág.519
- 80.- Sobarzo, Alejandro. México y su Mar Patrimonial. La Zona ---
Económica Exclusiva. Sultura y Ciencia -
Política. A.C. Editorial Porrúa. México-
1970.
- 81.- Szakely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar.
Instituto de Investigaciones Jurídicas ---
U.N.A.M. México 1979.
- 82.- Texto Unico Oficioso para fines de Negociación.
- 83.- Tratado de Aguas Internacionales celebrado entre México y ---
Estados Unidos. Secretaría de Relaciones Exteriores. México -
1944.
- 84.- Ullúa, Alberto. Régimen Jurídico del Mar. Cursos Monográficos-
T. III Pág. 79.
- 85.- Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar.
Sección da Obras Políticas y de Dere-
cho. Editorial Fondo de Cultura Eco-
nómica. México 1973.

- 86.- Derecho Marítimo América Latina. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1973.
- 87.- Vargas Carreño, Edmundo y Jorge A. Vargas. Derecho del Mar. -- Una Visión Latinoamericana. Editorial Jus. México 1976.
- 88.- Vargas, Jorge A. América Latina y la Soberanía sobre sus Recursos Océánicos. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). México 1976.
- 89.- Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, D. F. 1981.
- 90.- La Zona Económica Exclusiva de México. Descripción, Textos Legales y Bibliografía. Editorial V. Siglos. México, D. F. 1980.
- 91.- Las Naciones Unidas y el Mar. Secretaría de -- Relaciones Exteriores.
- 92.- Terminología Sobre el Derecho del Mar. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer - Mundo. México, D. F. 1973.
- 93.- México y la Zona de Pesca de los Estados Unidos Americanos. Instituto de Investigaciones - Jurídicas. U.N.A.M. México, Marzo 1979.
- 94.- Perspectivas y Realidades de las 200 Millas. Ediciones Mundo Marino, S. A. Técnica Pesquera Agosto - Septiembre 1976.
- 95.- Victoria, Francisco de. De Indis Recenter Investis. París. Pág. 125.
- 96.- Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en Evolución. "La Contribución de los Países Americanos". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1975.
- 97.- Zivojin, Jazic. Aplicación de Comunicación sobre Derecho del -- del Mar. Política Internacional. Pág. 24-25.

APENDICE # 1

12. PROYECTO DE ARTICULOS DE TRATADO PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE COLOMBIA, MÉXICO Y VENEZUELA

MAR TERRITORIAL

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Estado ribereño ejerce soberanía sobre una zona de mar inmediatamente contigua a su territorio y aguas interiores, designada con el nombre de mar territorial.
2. La soberanía del Estado ribereño se extiende al lecho, al subsuelo y al espacio aéreo situado sobre esta zona.
3. La soberanía del Estado ribereño se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de Derecho Internacional.

Artículo 2

La anchura de esta zona no podrá exceder de 12 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base aplicables.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos artículos, los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

SECCIÓN II. LÍMITES (LÍNEAS DE BASE APLICABLES Y DELIMITACIÓN ENTRE ESTADOS)

SECCIÓN III. DERECHO DE PASO INOCENTE

MAR PATRIMONIAL

Artículo 4

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.

Artículo 5

El Estado ribereño tiene el derecho de adoptar las medidas necesarias para asegurar su soberanía sobre los recursos y evitar la contaminación del medio marino en su zona patrimonial.

Artículo 6

El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho de reglamentar la investigación científica en el mar patrimonial.

Artículo 7

Corresponde al Estado ribereño autorizar y reglamentar el emplazamiento y uso de islas artificiales y de todo género de instalaciones en la superficie del mar, en la columna de agua, en el lecho y en el subsuelo del mar patrimonial.

Artículo 8

El límite exterior de esta zona no podrá exceder de 200 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base aplicables desde las cuales se mide el mar territorial.

Artículo 9

En el mar patrimonial las naves y aeronaves de todos los Estados, con flota marítima o sin ella, tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar.

Artículo 10

Con las únicas limitaciones establecidas en el artículo anterior, el Estado ribereño ha de respetar la libertad para tender cables y tuberías submarinos.

Artículo 11

1. La jurisdicción y control de la exploración y explotación de los recursos, renovables o no renovables, de esta zona, así como otras actividades conexas, corresponde al Estado ribereño.

2. En el ejercicio de estas competencias, el Estado ribereño tomará medidas apropiadas para asegurar que tales actividades se lleven a cabo con la consideración debida a los demás usos legítimos del mar por otros Estados.

Artículo 12

En el ejercicio de las libertades y derechos que esta Convención reconoce a los demás Estados, éstos no interferirán en las actividades a que se refiere el artículo anterior.

PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 13

Por plataforma continental se entiende:
a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera del mar territorial, hasta el borde exterior de la mesetad continental que limita con la cuenca oceánica o fondos abisales;
b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas a las costas de islas.

Artículo 14

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su explotación y de la explotación de sus recursos naturales.

Artículo 15

En la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial, se aplicará el régimen jurídico previsto para esta última zona.

En lo que respecta a la parte que exceda del mar patrimonial se aplicará el régimen establecido para la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional.

ALTA MAR

Artículo 16

En la alta mar existe libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos. La libertad de pesca en esta zona no es limitada ni será ejercida en forma indiscriminada.

Artículo 17

El Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del mar en un litoral adyacente al mar patrimonial.

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 18

Ninguna de las disposiciones del presente tratado podrá interpretarse en el sentido de impedir o restringir el derecho de cualesquiera Estados para celebrar acuerdos regionales o subregionales tendientes a reglamentar la ex-

plotación o la distribución de los recursos vivos del mar, la preservación del medio marino o la investigación científica, ni en el sentido de afectar la validez jurídica de los acuerdos existentes.

Tlalcala, D. F., 3 de abril de 1973

13. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

Al marginar un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

Luis Echeverría Altamirano, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que el II. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECAYTO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. La explotación de los recursos naturales de que se trata por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesión, permiso o autorización otorgados por el Ejecutivo Federal.

Tiene por objeto:

- i. la pesca;
- ii. la protección de la flora y fauna acuáticas;
- iii. la investigación de los recursos y el cultivo de las especies;
- iv. la transformación de los productos pesqueros; y
- v. la regulación de los mercados interno y externo de la producción pesquera.

Artículo 2. Esta Ley es de interés público y social. Su aplicación compete exclusivamente a la jurisdicción federal.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, por pesca se entiende el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella.

Artículo 4. Son actos previos los que tengan por finalidad directa la pesca, y actos posteriores los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación.

10. RESOLUCIÓN N° 2749 (XXV) DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

del 17 de diciembre de 1970

La Asamblea General,

Recordando sus Resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, relativas a las zonas a que alude el título del tema,

Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente;

Reconociendo que el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos;

Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo en beneficio de toda la humanidad;

Considerando esencial que se establezca lo antes posible un régimen internacional para esta zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional adecuado;

Teniendo presente que el desarrollo y aprovechamiento de la zona y sus recursos se realizará de manera que estimule el sano desarrollo de la economía, y se reduzcan al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades;

Declara solemnemente que:

1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad;

2. La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por estados ni personas, naturales o jurídicos, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella;

3. Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse o con los principios de la presente Declaración;

4. Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca;

5. La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines

pacíficos por todos los estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca;

6. Las actividades de los estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del Derecho Internacional, incluidas la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de sustantial y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones;

7. La explotación de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los estados, ya se trate de países sin litoral o ribereños, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo;

8. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del disarmament y que sean aplicables a una zona más amplia. Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y su sustrato de la carrera de armamentos;

9. Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos, así como la administración racional de la zona y de sus recursos, y la ampliación de las oportunidades de utilización, y deberá garantizar la participación equitativa de los estados en los beneficios que de ello se derivan, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o ribereños;

10. Los estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:

a) mediante la participación en programas internacionales y el fomento de la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países;

b) dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales;

c) colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto a ninguna parte de la zona o sus recursos;

11. Con respecto a las actividades en la zona, y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca, los estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y robustarán al efecto, a fin de, entre otras cosas:

a) impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;

b) proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir daños a la flora y fauna del medio marino.

12. En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás estados que puedan verse afectados por las mismas. Se celebrarán consultas con los estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses;

13. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará: a) el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas;

b) los derechos de los estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar los peligros graves e inmediatos para sus costas o intereses conexos derivados de la contaminación o la amenaza de la misma como resultado de cualquier actividad desarrollada en la zona, o de otros efectos peligrosos causados por dichas actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca;

14. Todos los estados serán responsables de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por entidades gubernamentales o no gubernamentales o por particulares que actúen bajo su jurisdicción o en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incombte a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.

15. Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que se convengan en el régimen internacional que ha de establecerse.

131. TEXTO INTEGRADO OFICIOSO POR FINES DE NEGOCIACIÓN DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR (REVISIÓN 2)

Adopción: Nueva York, 11 de abril de 1958, como documento A/CONF.62/WP.10/Rev. 2, del Noveno Periodo de Sesiones de la Conferencia.

PREAMBULO

Las partes en la presente Convención,

Inspiradas por el deseo de solucionar en un espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes de la significación histórica de la presente Convención como una contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo,

Observando que los acontecimientos ocurridos desde las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958 y 1960 han acentuado la necesidad de una nueva Convención sobre el derecho del mar que resulte generalmente aceptable,

Conscientes de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y han de ser considerados en su conjunto,

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, y con la debida consideración por la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos,

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de la humanidad en general y en particular los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral,

Deseando desarrollar por la presente Convención los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en

que la Asamblea General declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y cuya explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados,

Convencidas de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar, logrados en la presente Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el adelanto económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, según se enuncian en su Carta,

Afirmando que las normas y principios de derecho internacional general seguirán rigiendo las materias que no se encuentren reguladas por la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

TERMINOS EMPLEADOS

Artículo 1

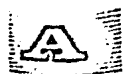
Términos empleados

Para los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por "Zona" los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional;
2. Se entiende por "Autoridad" la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
3. Se entiende por "actividades de la Zona" todas las actividades de explotación de la Zona y de explotación de sus recursos;
4. Se entiende por "contaminación del medio marino" la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino (incluso los estatuarios) cuando produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento;



NACIONES UNIDAS



**TERCERA CONFERENCIA
SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

Distr.
GENERAL

A/CONF.62/INF.10
15 Julio 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

período de sesiones
New York, 23 de mayo a 15 de julio de 1977

TEXTO INTEGRADO OFICIOSO PARA FINES DE NEGOCIACION

INDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| PROBULO | 19 |
| PART I. TERMINOS EMPLEADOS | 20 |
| Artículo 1. Términos empleados | |
| PART II. EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA | 21 |
| Sección 1. Disposiciones generales | |
| Artículo 2. Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo | |
| Sección 2. Límites del mar territorial | |
| Artículo 3. Anchura del mar territorial | |
| Artículo 4. Límite exterior del mar territorial | |
| Artículo 5. Línea de base normal | |
| Artículo 6. Arrecifes | |
| Artículo 7. Líneas de base rectas | |
| Artículo 8. Aguas interiores | |
| Artículo 9. Desembocadura de un río | |
| Artículo 10. Bahías | |
| Artículo 11. Puertos | |
| Artículo 12. Radas | |

INDICE (continuación)

Página

- Artículo 13. Elevaciones en bajamar
- Artículo 14. Combinación de métodos para determinar las líneas de base
- Artículo 15. Delimitación del mar territorial entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes
- Artículo 16. Cartas y listas de coordenadas geográficas
- Sección 3. Paso inocente por el mar territorial
- Subsección A. Normas aplicables a todos los buques
- Artículo 17. Derecho de paso inocente
- Artículo 18. Significado de paso
- Artículo 19. Significado de paso inocente
- Artículo 20. Submarinos y otros vehículos sumergibles
- Artículo 21. Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente
- Artículo 22. Rutas marítimas y esquemas de separación en el mar territorial
- Artículo 23. Buques extranjeros de propulsión nuclear y buques que transportan sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas
- Artículo 24. Deberes del Estado ribereño
- Artículo 25. Derechos de protección del Estado ribereño
- Artículo 26. Gravámenes que pueden imponerse a los buques extranjeros
- Subsección B. Normas aplicables a los buques mercantes y a los buques del Estado explotados con fines comerciales
- Artículo 27. Jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero
- Artículo 28. Jurisdicción civil en relación con buques extranjeros
- Subsección C. Normas aplicables a los buques de guerra y a otros buques del Estado destinados a fines no comerciales
- Artículo 29. Definición de buques de guerra
- Artículo 30. Observancia de las leyes y reglamentos del Estado ribereño por buques de guerra

INDICE (continuación)

Página

- Artículo 31. Responsabilidad del Estado del pabellón por daños causados por un buque de guerra a otro buque del Estado destinado a fines no comerciales
- Artículo 32. Inmidades de los buques de guerra y de otros buques del Estado destinados a fines no comerciales

Sección 4. Zona contigua

- Artículo 33. Zona contigua

PART E III. ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACION INTERNACIONAL . . . 33

Sección 1. Disposiciones generales

- Artículo 34. Régimen jurídico de las aguas que forman estrechos utilizados para la navegación internacional
- Artículo 35. Alcance de la presente parte
- Artículo 36. Rutas de alta mar o rutas que atraviesen una zona económica exclusiva a través de un estrecho utilizado para la navegación internacional

Sección 2. Paso en tránsito

- Artículo 37. Alcance de la presente sección
- Artículo 38. Derecho de paso en tránsito
- Artículo 39. Deberes de los buques y aeronaves durante su tránsito
- Artículo 40. Actividades de investigación y estudio
- Artículo 41. Rutas marítimas y esquemas de separación del tráfico en estrechos utilizados para la navegación internacional
- Artículo 42. Leyes y reglamentos de los Estados ribereños de estrechos relativos al paso en tránsito
- Artículo 43. Instalaciones de seguridad y de ayuda a la navegación y otros dispositivos, y la prevención, la reducción y el control de la contaminación
- Artículo 44. Deberes de los Estados ribereños de estrechos

Sección 3. Paso inocente

- Artículo 45. Paso inocente

INDICE (continuación)

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| PARTE IV. ESTADOS ARCHIPELAGICOS | 38 |
| Artículo 46. Términos empleados | |
| Artículo 47. Líneas de base archipelágicas | |
| Artículo 48. Medición de la anchura del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental | |
| Artículo 49. Régimen jurídico de las aguas archipelágicas, del espacio aéreo sobre aguas archipelágicas y de su lecho y subsuelo | |
| Artículo 50. Delimitación de las aguas interiores | |
| Artículo 51. Acuerdos existentes, derechos de pesca tradicionales y cables submarinos existentes | |
| Artículo 52. Derecho de paso inocente | |
| Artículo 53. Derecho de paso por las rutas marítimas archipelágicas | |
| Artículo 54. Deberes de los buques y aeronaves durante su paso y sus actividades de investigación y estudio, deberes del Estado archipelágico y leyes y reglamentos del Estado archipelágico relativos al paso por las rutas marítimas archipelágicas | |
| PARTE V ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA | 43 |
| Artículo 55. Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva | |
| Artículo 56. Derechos, jurisdicción y obligaciones del Estado ribereño en la zona económica exclusiva | |
| Artículo 57. Anchura de la zona económica exclusiva | |
| Artículo 58. Derechos y obligaciones de otros Estados en la zona económica exclusiva | |
| Artículo 59. Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva | |
| Artículo 60. Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva | |
| Artículo 61. Conservación de los recursos vivos | |
| Artículo 62. Utilización de los recursos vivos | |

INDICE (continuación)

Página

| | | |
|--------------|--|----|
| Artículo 63. | Poblaciones que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños o dentro de la zona económica exclusiva y en una zona fuera de esta última y adyacente a ella | |
| Artículo 64. | Especies altamente migratorias | |
| Artículo 65. | Mamíferos marinos | |
| Artículo 66. | Poblaciones anádromas | |
| Artículo 67. | Especies catádromas | |
| Artículo 68. | Especies sedentarias | |
| Artículo 69. | Derecho de los Estados sin litoral | |
| Artículo 70. | Derecho de ciertos Estados ribereños en desarrollo en una subregión o región | |
| Artículo 71. | Aplicación de los artículos 69 y 70 | |
| Artículo 72. | Restricciones en la transferencia de derechos | |
| Artículo 73. | Aplicación de leyes y reglamentos del Estado ribereño | |
| Artículo 74. | Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados limítrofes o situados frente a frente | |
| Artículo 75. | Cartas y listas de coordenadas geográficas | |
| TE VI. | PLATAFORMA CONTINENTAL | 54 |
| Artículo 76. | Definición de la plataforma continental | |
| Artículo 77. | Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental | |
| Artículo 78. | Aguas suprayacentes y espacio aéreo | |
| Artículo 79. | Cables o tuberías submarinos en la plataforma continental | |
| Artículo 80. | Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental | |
| Artículo 81. | Perforaciones en la plataforma continental | |
| Artículo 82. | Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas | |
| Artículo 83. | Delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente | |

INDICE (continuación)

Página

Artículo 84. Cartas y listas de coordenadas geográficas

Artículo 85. Túneles

PARTTE VII. ALTA MAR 58

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 86. Aplicación de las disposiciones de la presente parte

Artículo 87. Libertad de la alta mar

Artículo 88. Uso de la alta mar para fines exclusivamente pacíficos

Artículo 89. Invalidez de las reivindicaciones de soberanía sobre la alta mar

Artículo 90. Derecho de navegación

Artículo 91. Nacionalidad de los buques

Artículo 92. Régimen jurídico del buque

Artículo 93. Buques que enarbolan la bandera de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

Artículo 94. Deberes del Estado del Pabellón

Artículo 95. Inmunidad de los buques de guerra que naveguen en alta mar

Artículo 96. Inmunidad de los buques utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial

Artículo 97. Jurisdicción penal en caso de abordaje

Artículo 98. Obligación de prestar auxilio

Artículo 99. Prohibición del transporte de esclavos

Artículo 100. Deber de cooperar en la represión de la piratería

Artículo 101. Definición de la piratería

Artículo 102. Piratería perpetrada por un buque de guerra, un buque del Estado o una aeronave del Estado cuya tripulación se haya amotinado

Artículo 103. Definición de buque o aeronave pirata

Artículo 104. Conservación o pérdida de la nacionalidad de un buque o aeronave pirata

INDICE (continuación)

Página

| | | |
|---|---|----|
| Artículo 105. | Aproximamiento de un buque o aeronave pirata | |
| Artículo 106. | Responsabilidad por apresamiento sin fundamento suficiente | |
| Artículo 107. | Buques y aeronaves que están autorizados a llevar a cabo capturas por causa de piratería | |
| Artículo 108. | Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas | |
| Artículo 109. | Transmisiones no autorizadas desde la alta mar | |
| Artículo 110. | Derecho de visita | |
| Artículo 111. | Derecho de persecución | |
| Artículo 112. | Derecho a tender cables y tuberías submarinos | |
| Artículo 113. | Ruptura o deterioro de cables y tuberías submarinos | |
| Artículo 114. | Ruptura o deterioro de cables y tuberías submarinos causados por los propietarios | |
| Artículo 115. | Indemnización por pérdidas causadas al tratar de prevenir daños a un cable o una tubería submarinos | |
| Sección 2. Administración y conservación de los recursos vivos en la alta mar | | |
| Artículo 116. | Derecho de pesca en alta mar | |
| Artículo 117. | Obligación de los Estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales | |
| Artículo 118. | Cooperación de los Estados en la administración y conservación de los recursos vivos | |
| Artículo 119. | Conservación de los recursos vivos de la alta mar | |
| Artículo 120. | Mamíferos marinos | |
| VIII. | REGIMEN DE LAS ISLAS | 71 |
| Artículo 121. | Régimen de las islas | |
| IX. | MARES CERRADOS O SEMICERRADOS | 72 |
| Artículo 122. | Definición | |
| Artículo 123. | Cooperación de los Estados limítrofes con mares cerrados y semicerrados | |

INDICE (continuación)

Página

PARTE X. DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS ESTADOS
SIN LITORAL Y LIBERTAD DE TRANSITO

73

- Artículo 124. Términos empleados
- Artículo 125. Derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito
- Artículo 126. Exclusión de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida
- Artículo 127. Derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes
- Artículo 128. Zonas francas y otras facilidades aduaneras
- Artículo 129. Cooperación en la construcción o mejoramiento de los medios de transporte
- Artículo 130. Medidas para evitar o eliminar retrasos u otras dificultades de carácter técnico en el tráfico en tránsito
- Artículo 131. Igualdad de trato en los puertos de mar
- Artículo 132. Concesión de mayores facilidades de tránsito

PARTE XI. LA ZONA

76

Sección 1. Disposiciones generales

- Artículo 133. Términos empleados
- Artículo 134. Ambito de aplicación de esta Parte
- Artículo 135. Régimen jurídico de las aguas suprayacentes y del espacio aéreo

Sección 2. Principios que rigen la Zona

- Artículo 136. Patrimonio común de la humanidad
- Artículo 137. Régimen jurídico de la zona y sus recursos
- Artículo 138. Comportamiento general de los Estados en relación con la Zona
- Artículo 139. Obligación de garantizar el respeto de las disposiciones de la Convención y responsabilidad por daños
- Artículo 140. Beneficio de toda la humanidad
- Artículo 141. Utilización de la Zona exclusivamente para fines pacíficos
- Artículo 142. Derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños

INDICE (continuación)

Página

Sección 3. Realización de actividades en la Zona

- Artículo 143. Investigación científica marina
- Artículo 144. Transmisión de tecnología
- Artículo 145. Protección del medio marino
- Artículo 146. Protección de la vida humana
- Artículo 147. Armonización de las actividades en la Zona y en el medio marino
- Artículo 148. Participación de los países en desarrollo en las actividades realizadas en la Zona
- Artículo 149. Objetos arqueológicos e históricos

Sección 4. Desarrollo de los recursos de la Zona

- Artículo 150. Políticas relacionadas con las actividades en la Zona
- Artículo 151. Funciones de la Autoridad
- Artículo 152. Examen periódico
- Artículo 153. Conferencia de revisión

Sección 5. La Autoridad

Subsección 1. Disposiciones generales

- Artículo 154. Establecimiento de la Autoridad
- Artículo 155. Naturaleza de la Autoridad y principios fundamentales de su funcionamiento
- Artículo 156. Organos de la Autoridad

Subsección 2. La Asamblea

- Artículo 157. Composición, procedimiento y votaciones
- Artículo 158. Facultades y funciones

Subsección 3. El Consejo

- Artículo 159. Composición, procedimiento y votaciones
- Artículo 160. Facultades y funciones

INDICE (continuación)

Página

Artículo 161. Organos del Consejo

Artículo 162. La Comisión de Planificación Económica.

Artículo 163. La Comisión Técnica

Artículo 164. La Comisión de Normas y Reglamentos

Subsección 4. La Secretaría

Artículo 165. El Secretario General

Artículo 166. El personal de la Autoridad

Artículo 167. Carácter internacional de la Secretaría

Artículo 168. Consulta y cooperación con las organizaciones
no gubernamentales

Subsección 5. La Empresa

Artículo 169. La Empresa

Subsección 6. Finanzas

Artículo 170. Fondo general

Artículo 171. Presupuesto anual de la Autoridad

Artículo 172. Gastos de la Autoridad

Artículo 173. Fondo Especial

Artículo 174. Facultades de la Autoridad para contraer préstamos

Artículo 175. Comprobación anual de las cuentas

Subsección 7. Condición jurídica, inmunidades y privilegios

Artículo 176. Condición jurídica

Artículo 177. Privilegios e inmunidades

Artículo 178. Inmunidad contra todo procedimiento judicial

Artículo 179. Inmunidad contra los registros y contra cualquier forma
de incautación

Artículo 180. Exención de los bienes y haberes de restricciones,
reglamentaciones, controles y moratorias

INDICE (continuación)

Página

- Artículo 181. Inmunidad de ciertas personas relacionadas con la Autoridad
- Artículo 182. Inmunidades de las personas que comparezcan en actuaciones ante la Sala de controversias de los fondos marinos
- Artículo 183. Inviolabilidad de los archivos
- Artículo 184. Exención de impuestos y derechos aduaneros
- Subsección 8. Suspensión de los derechos de los miembros
- Artículo 185. Suspensión del derecho de voto
- Artículo 186. Suspensión de los privilegios y derechos emanados de la calidad de miembro

Sección 6. Arreglo de controversias

- Artículo 187. Competencia de la Sala de controversias de los fondos marinos del Tribunal de Derecho del Mar
- Artículo 188. Remisión de controversias a arbitraje
- Artículo 189. Controversias en que participen Estados Partes o sus nacionales
- Artículo 190. Opiniones consultivas
- Artículo 191. Alcance de la competencia respecto de decisiones adoptadas por la Asamblea o el Consejo
- Artículo 192. Derechos de los Estados Partes cuando sus nacionales sean partes en una controversia

ANEXO XII. PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO 112

Sección 1. Disposiciones generales

- Artículo 193. Obligación general
- Artículo 194. Derecho soberano de los Estados de explotar sus propios recursos naturales
- Artículo 195. Medidas para impedir, reducir y controlar la contaminación del medio marino
- Artículo 196. Obligación de no traspasar perjuicios o peligros y de no transformar un tipo de contaminación en otro

INDICE (continuación)

Página

Artículo 197. Utilización de tecnologías o introducción de especies
extrañas o nuevas

Sección 2. Cooperación mundial y regional

Artículo 198. Cooperación en el plano mundial o regional

Artículo 199. Notificación de daños inminentes o reales

Artículo 200. Planes de emergencia para hacer frente a la contaminación

Artículo 201. Promoción de estudios, programas de investigación e
intercambio de información y datos

Artículo 202. Criterios y reglamentaciones científicas

Sección 3. Asistencia técnica

Artículo 203. Asistencia científica y técnica a Estados en desarrollo

Artículo 204. Trato preferente a los Estados en desarrollo

Sección 4. Vigilancia y evaluación ambiental

Artículo 205. Vigilancia de los riesgos de contaminación o sus efectos

Artículo 206. Publicación de informes

Artículo 207. Evaluación de las posibles consecuencias de actividades

Sección 5. Reglas internacionales y legislación nacional para prevenir,
reducir y controlar la contaminación del medio marino

Artículo 208. Contaminación procedente de fuentes terrestres

Artículo 209. Contaminación producida por las actividades en los
fondos marinos

Artículo 210. Contaminación producida por las actividades en la Zona

Artículo 211. Vertimiento

Artículo 212. Contaminación causada por buques.

Artículo 213. Contaminación desde la atmósfera o a través de ella

Sección 6. Cumplimiento

Artículo 214. Cumplimiento respecto de las fuentes terrestres de
contaminación

INDICE (continuación)

Página

- Artículo 215. Cumplimiento respecto de la contaminación procedente de actividades en los fondos marinos
- Artículo 216. Cumplimiento respecto de la contaminación procedente de actividades en la Zona
- Artículo 217. Aplicación en materia de vertimientos
- Artículo 218. Aplicación por los Estados del pabellón
- Artículo 219. Aplicación por el Estado de puerto
- Artículo 220. Medidas relativas a la navegabilidad de los buques para evitar la contaminación
- Artículo 221. Aplicación por los Estados ribereños
- Artículo 222. Medidas para prevenir la contaminación en casos de accidentes marítimos
- Artículo 223. Aplicación respecto de la contaminación desde la atmósfera o a través de ella

Sección 7. Garantías

- Artículo 224. Medidas para facilitar los procedimientos
- Artículo 225. Ejercicio de las facultades de ejecución
- Artículo 226. Obligación de evitar consecuencias adversas en el ejercicio de las facultades de ejecución
- Artículo 227. Investigación de buques extranjeros
- Artículo 228. No discriminación de buques extranjeros
- Artículo 229. Suspensión y limitaciones de la iniciación de procedimientos
- Artículo 230. Iniciación de procedimientos civiles
- Artículo 231. Penas pecuniarias y respeto de los derechos reconocidos de los acusados
- Artículo 232. Notificación a los Estados del pabellón y a otros Estados interesados
- Artículo 233. Responsabilidad de los Estados derivada de las medidas de aplicación
- Artículo 234. Garantías respecto de los estrechos utilizados para la navegación internacional

INDICE (continuación)

Página

Sección 8. Zonas cubiertas de hielo

Artículo 235. Zonas cubiertas de hielo

Sección 9. Obligaciones y responsabilidades

Artículo 236. Obligaciones y responsabilidades

Sección 10. Inmunidad de soberanía

Artículo 237. Inmunidad de soberanía

Sección 11. Obligaciones asumidas en virtud de otras convenciones sobre preservación del medio marino

Artículo 238. Obligaciones asumidas en virtud de otras convenciones sobre preservación del medio marino

PARTE XIII. INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA 133

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 239. Derecho a efectuar investigaciones científicas marinas

Artículo 240. Fomento de las investigaciones científicas marinas

Artículo 241. Principios generales para la realización de investigaciones científicas marinas

Artículo 242. Las actividades de investigación científica marina no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación

Sección 2. Cooperación mundial y regional

Artículo 243. Fomento de la cooperación internacional

Artículo 244. Creación de condiciones favorables

Artículo 245. Publicación y difusión de información y conocimientos

Sección 3. Realización y fomento de la investigación científica marina

Artículo 246. La investigación científica marina en el mar territorial

Artículo 247. La investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

Artículo 248. Proyectos de investigación realizados por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios

INDICE (continuación)

Página

- Artículo 249. Deber de proporcionar información al Estado ribereño
- Artículo 250. Deber de cumplir ciertas condiciones
- Artículo 251. Comunicaciones relativas al proyecto de investigación
- Artículo 252. Criterios y directrices generales
- Artículo 253. Consentimiento implícito
- Artículo 254. Cesación de las actividades de investigación
- Artículo 255. Derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa
- Artículo 256. Medidas para facilitar la investigación científica marina y ayudar a los buques dedicados a ella
- Artículo 257. Investigación científica marina en la Zona
- Artículo 258. Investigación científica marina en la columna de agua fuera de los límites de la zona económica exclusiva

Sección 4. Condición jurídica de las instalaciones y equipo de investigación científica en el medio marino

- Artículo 259. Emplazamiento y utilización
- Artículo 260. Condición jurídica
- Artículo 261. Zonas de seguridad
- Artículo 262. No interferencia en las rutas de navegación
- Artículo 263. Signos de identificación y señales de advertencia

Sección 5. Obligaciones y responsabilidades

- Artículo 264. Obligaciones y responsabilidades

Sección 6. Arreglo de controversias

- Artículo 265. Arreglo de controversias
- Artículo 266. Medidas provisionales

INDICE (continuación)

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| PARTE XIV. DESARROLLO Y TRANSMISION DE TECNOLOGIA MARINA | 142 |
| Sección 1. Disposiciones generales | |
| Artículo 267. Promoción del desarrollo y de la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas | |
| Artículo 268. Protección de los intereses legítimos | |
| Artículo 269. Objetivos básicos | |
| Artículo 270. Medidas para alcanzar los objetivos básicos | |
| Sección 2. Cooperación internacional | |
| Artículo 271. Medios y modos de cooperación internacional | |
| Artículo 272. Directrices, criterios y normas | |
| Artículo 273. Coordinación de programas internacionales | |
| Artículo 274. Cooperación con las organizaciones internacionales y con la Autoridad en la transmisión de tecnología a los Estados en desarrollo | |
| Artículo 275. Objetivos de la Autoridad con respecto a la transmisión de tecnología | |
| Sección 3. Centros regionales de investigación científica y tecnológica marina | |
| Artículo 276. Establecimiento de centros regionales | |
| Artículo 277. Funciones de los centros regionales | |
| Sección 4. Cooperación entre las organizaciones internacionales | |
| Artículo 278. Cooperación entre las organizaciones internacionales | |
| PARTE XV. SOLUCION DE CONTROVERSIAS | 147 |
| Sección 1 | |
| Artículo 279. Obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos | |
| Artículo 280. Solución de controversias por medios elegidos por las partes | |
| Artículo 281. Obligación de intercambiar opiniones | |

INDICE (continuación)

Página

- Artículo 282. Obligaciones en virtud de acuerdos de carácter general, regional o especial
- Artículo 283. Procedimiento que se ha de seguir cuando la controversia no se solucione por los medios elegidos por las partes
- Artículo 284. Conciliación
- Artículo 285. Aplicación de la presente sección a las controversias que se hayan de resolver de conformidad con la parte XI

Sección 2

- Artículo 286. Aplicación de la sección 1 y procedimiento en virtud de la presente sección
- Artículo 287. Elección del procedimiento
- Artículo 288. Competencia
- Artículo 289. Prestación de asesoramiento y asistencia por expertos
- Artículo 290. Medidas provisionales
- Artículo 291. Acceso
- Artículo 292. Fronta libertad de los buques
- Artículo 293. Derecho aplicable
- Artículo 294. Agotamiento de las instancias nacionales
- Artículo 295. Fuerza obligatoria y efecto de cosa juzgada de los fallos
- Artículo 296. Limitaciones a la aplicabilidad de la presente sección
- Artículo 297. Excepciones facultativas
- PARTE XVI. CLAUSULAS FINALES 157
- Artículo 298. Ratificación
- Artículo 299. Adhesión
- Artículo 300. Entrada en vigor
- Artículo 301. Condición de los anexos
- Artículo 302. Textos auténticos
- Artículo 303. Cláusula de testimonio, lugar y fecha